



Universidad Miguel Hernández

Trabajo Fin de Grado

Grado en Administración y Dirección de Empresas

AUTÓNOMOS:
EL MOTOR DE LA ECONOMÍA

Alumno

Juan Antonio Rincón Martos

Tutora

Rosario Carmona Paredes

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche

Curso Académico 2016/2017

AUTÓNOMOS: EL MOTOR DE LA ECONOMÍA

INDICE

I. ABREVIATURAS UTILIZADAS	3
II. RESUMEN/ABSTRACT	5
III. INTRODUCCIÓN	7
OBJETIVOS	7
METODOLOGÍA	8
IV. CONCEPTO DE AUTÓNOMO	9
1. AUTÓNOMOS: MOTOR DE LA ECONOMÍA	12
2. AUTÓNOMO COLABORADOR	14
V. EL EMPRENDEDURISMO	15
1. CONCEPTO DE EMPRENDEDOR Y EMPRENDEDURISMO	15
2. EL EMPRENDEDURISMO EN ESPAÑA	17
2.1. <i>Emprendedor en la UMH</i>	18
2.3. <i>Otros apoyos al emprendimiento</i>	19
VI. CÓMO INICIAR MI ACTIVIDAD	20
1. TRÁMITES NECESARIOS	20
VII. TRIBUTACIÓN PARA AUTÓNOMOS	37
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)	37
2. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)	42
2.1 <i>Recargo de equivalencia</i>	49
VIII. SEGURIDAD SOCIAL	51
1. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	51
IX. BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS AUTÓNOMOS	54
1. BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS AUTÓNOMOS	54
1.1. <i>Tarifa plana</i>	55
1.2. <i>Bonificaciones y reducciones con carácter general</i>	56
1.3. <i>Menores de 30 años o mujeres menores de 35 que causen alta inicial o no hubieran estado de alta en los 5 años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)</i>	58
1.4. <i>Personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo</i>	59

1.5. Nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos:.....	61
1.6. Trabajadores autónomos en Ceuta y Melilla.....	62
1.7. Bonificaciones y reducciones por conciliación de la vida personal y familiar vinculada a la contratación.....	62
1.8. Bonificación de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos en período de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad.	63
X. SUBVENCIONES.....	64
XI. PRESTACIONES.....	66
1. INCAPACIDAD TEMPORAL	66
1.1. Enfermedad común y accidente no laboral	67
1.2. Accidente laboral.....	69
1.3. Enfermedades profesionales	70
1.4. Maternidad.....	71
1.5. Paternidad.....	73
2. INCAPACIDAD PERMANENTE:.....	73
3. ASISTENCIA SANITARIA	74
4. LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES	74
5. Cese de actividad	75
6. Jubilación.....	77
XII. MUJERES AUTÓNOMAS	80
XIII. TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN LA UE	81
1. FRANCIA:	81
2. ALEMANIA:	86
3. ITALIA:	89
4. PORTUGAL:.....	91
5. REINO UNIDO:	93
6. GRECIA.....	95
XIV. CONCLUSIONES	99
XV. BIBLIOGRAFÍA Y ENLACES WEB.....	102
XVI. ANEXOS.....	113

I. ABREVIATURAS UTILIZADAS

AEAT	Agencia Tributaria
AEPD	Agencia Española de Protección de Datos
ANEEE	Asociación Nacional Emprender En España
AT	Accidente de Trabajo
ATA	Asociación de Trabajadores Autónomos
BC	Banco Central
BDE	Banco de España
BL	Base Liquidable
BR	Base Reguladora
CCAA	Comunidades Autónomas
CI	Cuota Integra
CIRCE	Centro de Información y Red de Creación de Empresa
DNI	Documento Nacional de Identidad
DUE	Documento Único Electrónico
EP	Enfermedad Profesional
EPA	Encuesta de la Población activa
ERL	Empresario de Responsabilidad Limitada
FNMT –RCM	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre –Real Casa de la Moneda
GVA	Generalitat Valenciana
HP	Hacienda Pública
IAE	Impuesto de Actividades Económicas
IPREM	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
IRPF	Impuesto de las Renta sobre las Personas Físicas
IT	Incapacidad Temporal
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LOPD	Ley Orgánica de Protección de Datos
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OPA	Federación de Organizaciones de Profesionales

PAE	Punto de Atención al Emprendedor
PEU	Programa de Emprendedores Universitarios
RAE	Real Academia Española
RETA	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
SA	Sociedad Anónima
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
SERVEF	Servicio Valenciano de Empleo y Formación
SL	Sociedad Limitada
SMI	Salario Mínimo Interprofesional
SRC	Sociedad Colectiva
SS	Seguridad Social
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
UE	Unión Europea
UMH	Universidad Miguel Hernández
UPTA	Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos



II. RESUMEN/ABSTRACT

RESUMEN

En el presente Trabajo de Fin de Grado, se lleva a cabo un estudio sobre el trabajador autónomo. El análisis expuesto alude a cómo ha ido evolucionando la figura del autónomo a lo largo del tiempo, a la vez que se presenta el estudio como una guía concisa y precisa dirigida a los autónomos presentes y futuros. Para que la iniciativa empresarial del autónomo se realice con éxito, es fundamental que éste tenga un conocimiento básico de las cotizaciones existentes a la SS y los impuestos por los que está obligado a tributar, por esta razón, se realiza un estudio exhaustivo de los mismos. Debido a que la gran mayoría de las empresas de los trabajadores por cuenta propia son de carácter familiar, se hace una mención especial a los familiares del empresario que trabajan para él, son los llamados autónomos colaboradores. El gobierno español es consciente de lo relevante que es el trabajador autónomo para la economía del país, por ello, se examinan las medidas encaminadas para impulsar a este colectivo. Finalmente se realiza una comparativa con las condiciones fiscales de los autónomos en otros países de la UE. Todo lo expuesto en el presente trabajo permite obtener gran cantidad de información y nos proporciona las herramientas necesarias para adentrarnos en el interesante mundo del trabajador autónomo.

Palabras clave: emprendedor, trabajador autónomo

ABSTRACT

In the present project, a study of self-employed workers is carried out. The reported analysis focuses on how the concept of self-employment has evolved over time, while it is at the same time presented as a concise guide addressed to current and prospective self-employed workers. In order for the business initiative of the self-employed to succeed, it is essential that they possess a basic knowledge of the existing National Insurance (SS) contributions and the mandatory taxes that apply to them. Therefore, an exhaustive study of these figures is performed. Due to the familiar character of the vast majority of companies owned by self-employed workers, a special mention is given to the relatives of business owners who employ them, named collaborative self-employed. Since the Spanish government is aware of the relevance of self-employed workers to the country's economy, the legal measurements directed at encouraging this group are examined. Finally, a comparison of fiscal conditions with other countries in the EU is carried out. The information reported in this work offers a great piece of information and provides us with the tools necessary to submerge ourselves in the interesting world of the self-employed worker.

Key words: entrepreneur, self-employed

III. INTRODUCCIÓN

A lo largo de las últimas décadas, la figura del trabajador por cuenta propia ha cambiado sustancialmente. Ha dejado de estar relacionado con actividades de escasa rentabilidad y de un bajo reconocimiento social como la agricultura, la artesanía o el pequeño comercio a pasar a tener un papel relevante y de alta consideración. En contraposición al “autónomo clásico” surge el concepto de autónomo emprendedor, de hecho en los países de renta elevada el porcentaje de trabajadores por cuenta propia es muy importante.

Este trabajo analiza la problemática de las personas que ya realizan una actividad económica de manera autónoma y, de todas aquellas que desean aventurarse y establecerse como trabajadores por cuenta propia.

Este estudio pretende ser una guía concisa, precisa y de fácil interpretación a los ojos de cualquier persona. Se recogen todos los aspectos que pueden interesar a los autónomos presentes o futuros, como requisitos necesarios, tramitaciones, obligaciones, bonificaciones, prestaciones, etc.

El objetivo general de este análisis es realizar un recorrido por el arduo y a la vez emocionante camino que debe emprender y recorrer una persona que desea convertirse en un trabajador por cuenta propia. A la vez pretende orientar a las personas autónomas ya consolidadas.

Son varios los objetivos que se pretenden conseguir con este trabajo.

Objetivos

- Describir y analizar los aspectos legales para realizar la tramitación necesaria para que una persona física inicie su actividad como trabajador por cuenta propia.
- Detallar las distintas ayudas que otorga el gobierno a los trabajadores autónomos.
- Identificar las obligaciones legales del trabajador por cuenta propia y de los autónomos colaboradores.
- Describir las obligaciones tributarias que tienen los autónomos.

- Analizar las diferentes prestaciones de la Seguridad Social de las que pueden beneficiarse los trabajadores autónomos.
- Analizar el hecho diferencial de la mujer autónoma.
- Comparar el régimen de trabajadores autónomos en otros países de la UE.
- Ofrecer información para los trabajadores autónomos y futuros autónomos.

Metodología

La metodología empleada en el presente TFG, está desarrollada como el conjunto de acciones y pautas que describen la situación de los autónomos en todos sus aspectos. Se inicia con el concepto de trabajador autónomo como motor de la economía, así como de los autónomos colaboradores, siguiendo con una descripción del emprendedurismo, cuestión bastante significativa, puesto que es el punto de inicio de cualquier actividad empresarial. Pero es a partir del cuarto capítulo, cuando realmente nos introducimos en el laborioso mundo del autónomo donde se analiza con detalle los trámites necesarios para su puesta en marcha centrándonos en los requisitos y las obligaciones legales con las que cuentan esta clase de colectivo. Consecutivamente, se detallan los impuestos por los que deben tributar los autónomos, siendo estos el Impuesto Sobre las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las cotizaciones a la Seguridad Social. Seguidamente se describen todas las ayudas y bonificaciones que reciben los autónomos como por ejemplo la tarifa plana. Situándonos en el capítulo VIII, precisamos las subvenciones del año 2017 que se otorgan a las personas que quieren iniciarse como autónomos, teniendo en cuenta tanto las ayudas estatales como la autonómica, dirigidas fundamentalmente a las personas en situación de desempleo. En el capítulo IX, se hace referencia a las prestaciones a las que tienen derecho los trabajadores por incapacidad temporal, asistencia sanitaria, lesiones permanentes no invalidantes, cese de actividad y las condiciones de jubilación como etapa final en la vida laboral del sujeto. El capítulo X, está dedicado a la mujer trabajadora autónoma, ya que se está produciendo un incremento de ellas en este sector. En el capítulo XI, se elabora una comparativa de los trabajadores por cuenta propia de España con otros países de Europa. El trabajo de fin de grado finaliza con una conclusión que refleja mi opinión personal y en el que pongo de relieve algunos aspectos relevantes del análisis del trabajador autónomo.

Para llegar a la realización de este estudio y con ello desarrollar los objetivos propuestos, se ha extraído información de páginas webs oficiales de organismos públicos como el SERVEF, SEPE, AEAT, SS, BOE y GVA. Estas webs han sido de especial importancia para la elaboración de la tributación para autónomos, cotización a la Seguridad Social, prestaciones, entre otras. Además, se ha obtenido conocimientos de la bibliografía de la UMH tanto de libros electrónicos como convencionales, así como de periódicos digitales, asociaciones y demás recursos online: páginas web de bancos españoles, organismos públicos de otros países como por ejemplo la URSAFF en Francia...

IV. CONCEPTO DE AUTÓNOMO

Es necesario introducir y definir el término autónomo, así como hacer hincapié en el importante papel de los autónomos como impulsores de la economía española.

Etimológicamente hablando, el término autónomo proviene de la unión de dos vocablos griegos: “auto” que significa uno mismo y “nomos” que significa norma o regla, así pues, el significado final representa a las personas que se valen por sí mismas sin necesitar la ayuda o asistencia de terceros. En general, la palabra autónomo puede hacer referencia a un sinfín de situaciones y circunstancias específicas referidas a múltiples ámbitos, personal, educativo, laboral, físico, etc.

Haré referencia al término autónomo en relación al trabajador autónomo referido al ámbito laboral. Según la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, se pueden considerar autónomos *“las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”*¹. Si bien, la actividad económica que efectúa un autónomo es habitual, personal y no está sujeta a un contrato de trabajo,

1. BOE núm. 166, de 12/07/2007, páginas 29964 a 29978.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-13409 (Consultado el 20/02/2016)

la responsabilidad que asume es ilimitada ya que debe responder por las actividades de su negocio con todos sus bienes actuales y futuros, aunque cabe destacar una novedad, una nueva figura, el Emprendedor de Responsabilidad Limitada en las características generales del autónomo expondré las condiciones especiales que conlleva este tipo de figura.

Una persona laboralmente autónoma no tiene jefe ni superiores a quien responder, puede establecer sus propios horarios y planificar las actividades a placer. Sin embargo, al ser autónomo, debe asegurarse un sueldo digno a mensual o anual, puesto que los ingresos de los autónomos suelen ser variables cada mes o cada temporada y a veces, el esfuerzo debe ser mucho mayor que el que realizan los trabajadores por cuenta ajena.

A continuación veremos una tabla donde se analiza de manera global y esquemática las características del trabajador autónomo en España, para que el emprendedor tenga una visión clara de ello.

Tabla 1. Características generales del autónomo

Constitución:	Los requisitos y trámites de constitución están analizados posteriormente en el capítulo VI del presente trabajo
Capital mínimo de inversión:	No tiene capital mínimo exigible
Responsabilidad del autónomo:	La responsabilidad es ilimitada. Responde con su patrimonio personal presente y futuro de las deudas que se puedan producir en su actividad, excepto el ERL.
Estructura:	El empresario individual realiza la actividad empresarial en nombre propio, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la actividad.
Obligaciones tributarias:	Tributa por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, IRPF (pagos fraccionados y declaración anual).

Otros datos de interés:	Su ventaja es que para realizar la actividad se necesitan pocas gestiones y trámites. Se encuentran reflejados en el capítulo VI del trabajo.
Interesa constituir una SRC	Es una forma empresarial ideal para el funcionamiento de empresas de reducido tamaño.

Fuente: *Elaboración propia.*

Así pues, analizando las diferentes opciones, se puede comprobar que, las iniciativas relacionadas con otros tipos de empresa contienen una serie de limitaciones, por ejemplo, los costes de constitución, capital social, etc, que no tienen los trabajadores autónomos. Los autónomos no tienen la obligación de realizar ningún trámite de constitución, excepto aquellos que se dediquen a la explotación de buques mercantes. No existe un capital mínimo de inversión ni número mínimo de socios, fiscalmente solo están sujetos al Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) aplicado al rendimiento por actividades económicas y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cabe nombrar la Ley de Emprendedores (*ley 14/2013 del 27 de septiembre*), es una novedad para los autónomos por el riesgo que corren sus bienes personales, de esta forma los autónomos no tienen que responder con todo su patrimonio personal de las deudas que hayan contraído con la actividad profesional o empresarial, su nombre es el **Emprendedor de Responsabilidad Limitada**. Esta figura presenta condiciones especiales para poder aplicarlo, el emprendedor puede escoger esta alternativa, pero debe cumplir con las obligaciones del nuevo marco jurídico que se establece y preservar las garantías de los acreedores.

Los requisitos para acogerse a ser emprendedor de responsabilidad limitada son los siguientes:

- Debe de estar inscrito en el Registro Mercantil y el Registro de la Propiedad, en el cual mostrará que bien inmueble queda excluido de la responsabilidad del mismo.

- Deberá dejar constancia en la documentación de su condición de Emprendedor de Responsabilidad Limitada o añadir las siglas ERL.
- Los emprendedores con estos beneficios de responsabilidad limitada deben someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a su actividad y depositarlas en el Registro Mercantil.
- Debe de acogerse a la responsabilidad limitada en el plazo de 7 meses desde el cierre del ejercicio, sino perderá el beneficio de Responsabilidad Limitada.
- Se admitirá la vivienda habitual del deudor bajo responsabilidad limitada, siempre que no afecté a la actividad empresarial o profesional y que el valor no supere los 300.000 euros, con la excepción de que las deudas no sean adquiridas con la Agencia Tributaria ni la Seguridad Social.
- No podrá adoptar la figura de ERL, el deudor que ha actuado anteriormente con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros.

En el caso de que los acreedores presten su consentimiento, subsistirá la responsabilidad global del deudor por las deudas anteriormente contraídas antes de su inscripción en el Registro Mercantil como ERL, en este caso, los bienes pueden ser embargados.

1. Autónomos: motor de la economía

La crisis económica que vive España desde aproximadamente el año 2008, en la que se produjo un desplome del sistema financiero, provocó que muchas empresas y sobre todo trabajadores por cuenta propia, se vieran obligados a cesar su actividad debido a la incapacidad de afrontar sus deudas.

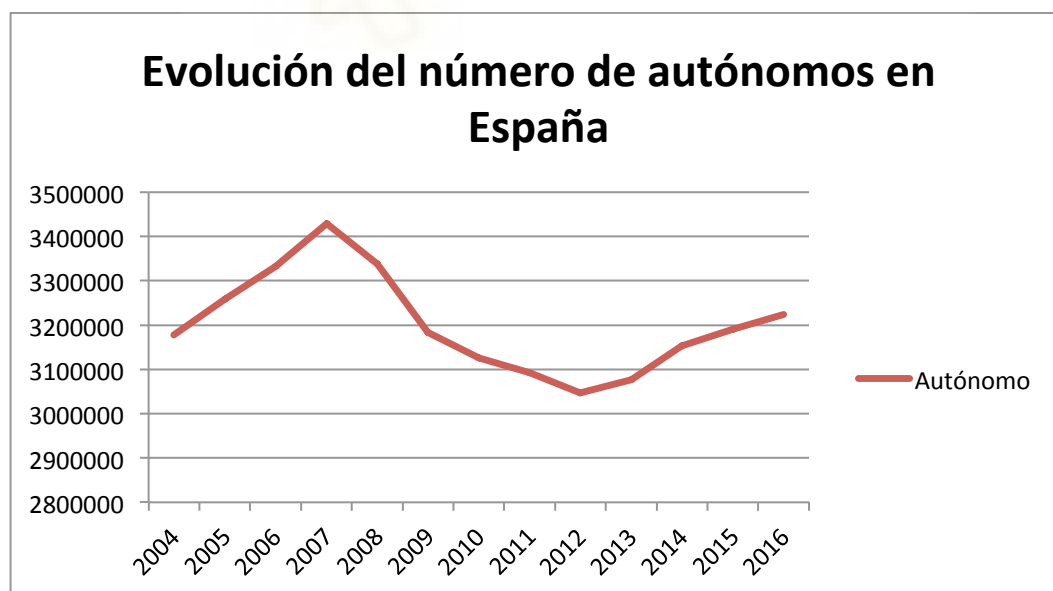
El desempleo se ha convertido en la consecuencia más visible de la recesión. Sin embargo, numerosas asociaciones como la ATA (Asociación de Trabajadores Autónomos) consideran a los autónomos como el motor de la economía española y “*la palanca de la creación de empleo*”². Los autónomos se presentan en España como uno de los grandes motores de la recuperación de este país, se están convirtiendo en una de

² AMOR ACEDO, Lorenzo. Presidente de ATA, web de la ATA, sección noticias. <http://www.ata.es/>. (Consultado el 01/03/2016)

las piezas más importantes en la lucha contra el desempleo. Cuatro de cada diez nuevos ocupados durante el tercer trimestre del 2014 fueron autónomos, según los datos de la encuesta de población activa (EPA)³, pero en el primer trimestre de 2016 este dato se ha disminuido a uno de cada diez ocupados, es decir, un 10,89% de los ocupados según los datos del INE.

El número de afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) aumentó durante el año 2016 en 30.842 personas, hasta alcanzar los 3.223.286 trabajadores y logrando así cifras similares a las de 2009. Los sectores con mayor crecimiento fueron hostelería, actividades profesionales, comercio y construcción. La Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) considera positivo este dato. Su secretario general, Eduardo Abad, entiende que la evolución reflejada en los últimos tiempos parece “consolidar de nuevo el crecimiento de autónomos, aunque todavía estemos muy lejos de los crecimientos anuales de más de cien mil activos”, como ocurría antes de 2008.

Gráfico 1. Evolución del número de autónomos en España, desde Enero de 2004 hasta Diciembre de 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE

³ EPA es un estudio estadístico que se realiza en España desde 1964 que tiene como fin obtener datos de la población en relación con el mercado de trabajo: ocupados, activos, parados e inactivos.

2. Autónomo colaborador

El autónomo colaborador es una de las particularidades que existen en la figura del autónomo.

Cuando un familiar del trabajador autónomo es su cónyuge, descendientes, ascendientes y parientes del empresario, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive o por adopción, se convierte en autónomo colaborador. Actualmente se ha derogado la disposición adicional de la *Ley de 2012*⁴, por lo que en el caso de que se tratara de una pareja de hecho, no podría ser autónomo colaborador.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.2.e) del Estatuto de los Trabajadores se puede definir al familiar del autónomo colaborador como:

*“Los trabajos, realizados de forma habitual, por familiares de los trabajadores autónomos”*⁵.

Además el autónomo colaborador debe cumplir unos requisitos, tener más de 18 años, trabajar en el mismo lugar de forma habitual. Los pasos a seguir para cursar el alta como autónomo colaborador son los siguientes: presentar el modelo TA0521/2⁶ con DNI, libro de familia y copia del alta de Hacienda del trabajador autónomo.

También es preciso señalar que el autónomo colaborador no tiene las mismas obligaciones fiscales que el autónomo titular, deberá declarar sus ingresos como rendimientos del trabajo y no como actividad económica. Además se aplicarán los mismos tipos de cotización y las mismas contingencias que el autónomo con el que colabore. Sobre el salario del autónomo colaborador es importante que el autónomo titular sepa que puede contabilizarlo como gasto deducible de su negocio.

⁴ Se derogó la Ley 3/2012 con la Ley de fomento de trabajo autónomo de 2015.

⁵ Establecido en el artículo 1.2.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo [entiéndase, artículo 1.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores].

⁶ Solicitud de alta en el régimen especial de autónomos-familiar colaborador del titular de la explotación.

Después de ver el concepto de autónomo y el autónomo colaborador, pasamos a desarrollar el emprendedurismo.

V. EL EMPRENDEDURISMO

1. Concepto de emprendedor y emprendedurismo

El término emprendedor deriva de la voz castellana emprender, que proviene del latín *in, en, y prendere*, coger, es decir, tomar un asunto entre manos con decisión, valentía y voluntad fuerte. Está estrechamente relacionado con el vocablo francés *entrepreneur*⁷, que aparece a principios del siglo XVI haciendo referencia a los aventureros que viajaban al Nuevo Mundo en búsqueda de oportunidades de vida y también a los hombres relacionados con las expediciones militares. En sentido económico fue definida por primera vez por un escritor francés, Richard Cantillón en 1755 como “*el proceso de enfrentar la incertidumbre*”⁸. Así se fue utilizando el término para identificar a quien comenzaba una empresa y fue ligado más que nada a empresarios innovadores.

La palabra fue definida por primera vez en el diccionario de autoridades⁹ de 1732, como: “*La persona que emprende y se determina a hacer y ejecutar, con resolución y empeño, alguna operación considerable y ardua*”¹⁰.

La Real Academia Española (RAE) define emprender como el acto de “*acometer y empezar una obra, un negocio, un empeño, especialmente si encierra dificultad o peligro*”. Al filo de esta definición y, aunque habitualmente se emplea el término emprendedor para designar a aquellas personas que crean una empresa, se podría decir que el emprendedor es: primero, un soñador, una persona que tiene una idea en su mente, que ve una oportunidad de negocio, un proyecto de futuro; segundo, es una

⁷ Vocablo francés que significa empresario, emprendedor, contratista.

⁸ CANTILLÓN, Richard. *Empresa e iniciativa emprendedor*, escrito por Eva Asensio Del Arco y Beatriz Vázquez Blömer. 2ª Edición actualizada 2016. Editorial Paraninfo. Pág.2.

⁹ Primer diccionario de la lengua castellana publicado entre 1726 y 1739 por la Real Academia Española.

¹⁰ Diccionario de Autoridades - Tomo III (1732)

persona audaz y decidida, es capaz de poner en funcionamiento ese sueño y llevarlo a cabo, y tercero es valiente y atrevida porque el iniciar cualquier actividad siempre implica un riesgo.

Las metas ambiciosas requieren una gran creatividad, necesitan emprendedores que sean originales, con habilidades personales para convencer a los inversores, clientes, empleados, proveedores, etc. Capacidades como iniciativa, energía, autoconfianza, motivación, liderazgo... Para ser emprendedor se necesitan conocimientos técnicos necesarios para crear y dirigir una empresa, y tiempo. No todas las personas son aptas para ser emprendedores, tiene que poseer una gran fuerza mental para afrontar los problemas que encontraras en el camino hacia la meta y tomar decisiones. Emprender es saltar de la teoría o del sueño, a la realidad, debe saber aprovechar las oportunidades, es una persona que funda una empresa normalmente con mas ilusión y motivación que recursos materiales. Ni los conocimiento académicos ni la habilidad son tan determinantes en el éxito o fracaso como las características personales como emprendedor. Se suele decir que emprender nuevos negocios es sinónimo de estar vivo.



Fuente: Elaboración propia a partir del manual para la creación de empresas de la UMH.

Como hemos visto, se pueden ofrecer numerosas definiciones de emprendedor pero el ser emprendedor/a es una actitud de energía, de esfuerzo, de perseverancia, de riesgo, de pasión..., pero sobre todo de superación que le permite a la persona emprender nuevos

retos, nuevos proyectos, le permite avanzar un paso más e ir siempre hacia delante, constantemente planteándose nuevas metas. Algunas personas piensan que crear una empresa es la forma fácil de ganar dinero y se equivocan, los emprendedores suelen subestimar el tiempo que hay que dedicarle a esa idea para convertirlo en un negocio rentable. Lo más importante es no caer en el desánimo cuando te encuentres con piedras en el camino, hay que seguir hacia delante y encontrar la solución correcta para bordear esa piedra, el camino fácil nunca será recto, sino que a veces implica grandes rodeos, pero lo importante es encontrar la solución y llegar al objetivo.

Ser emprendedor posee ciertas desventajas, como la dedicación total al negocio y a los clientes, la frustración que causan la falta de recursos, muchas horas de trabajo, nunca se tiene la seguridad de un asalariado, el estrés al que se somete el emprendedor, incertidumbre sobre la marcha del negocio y el riesgo económico que conlleva montar un negocio.

2. El emprendedurismo en España

El emprendimiento cada día va ganando más importancia en España por la necesidad de muchas personas que se encuentran sin empleo o por la baja calidad de los mismos. Esto ha creado en las personas, la necesidad de generar sus propios recursos y originar sus propios negocios.

Diversos estudios de Europa y de EEUU revelan que los emprendedores se enriquecen de la experiencia laboral como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia adquirida anteriormente para desarrollar nuevos proyectos empresariales, ya que de esta forma aprovechan los conocimientos obtenidos y los aplican a la empresa, con mejoras e ideas innovadoras.

En España existe una asociación denominada Asociación Nacional Emprender (ANEED), surgió por un grupo de profesionales entusiastas que se unieron para participar y fomentar el emprendimiento en España. Es una asociación de carácter nacional, sin ánimo de lucro e intenta apoyar a otras asociaciones de carácter regional,

provincial o local, como Madrid, Cataluña, Andalucía Oriental, Toledo, Murcia, Zaragoza y Valencia. Desde que se inició, otras asociaciones y entidades de ámbito local y fines comunes se están uniendo a ANEEE. Desde la ANEEE apoyan a los emprendedores, asesorando, capacitando y tutorizando para facilitar sus posibilidades de crecimiento, siguiendo las directrices de la Unión europea.

Las oportunidades empresariales surgen de muchas formas en base a problemas, necesidades y cambios producidos en el mercado. Algunas personas tienen un talento especial para identificar y generar ideas de productos o servicios con gran facilidad, otras personas conciben la manera de hacer dinero a partir de una idea que han leído u oído. De esta forma, llevar a cabo la idea en un sector emergente o en auge, será más fácil que en un mercado saturado. La empresa emprendedora avanza con la innovación como punto de partida. En el inicio de una empresa el objetivo es claro, primero sobrevivir, después beneficios y finalmente crecer.

En definitiva, los emprendedores son de gran importancia en España, porque de esta forma se crean puestos de trabajo y crece la economía del país, además de generar riqueza. A pesar de ello, se necesitan más emprendedores capaces de asumir el riesgo que supone crear una empresa, de tener una ilusión por sacar a adelante su idea de negocio y llevarla a cabo para comprometerse con este apasionante mundo.

2.1. Emprendedor en la UMH

En la Universidad Miguel Hernández de Elche, desde el año 1999, se viene desarrollando un programa de emprendedores universitarios (PEU)¹¹, con el fin de incentivar a los estudiantes a llevar a cabo sus proyectos. Se encarga de estimular, mejorar esas ideas, mediante un servicio de asesoramiento que abarca diversos ámbitos: tecnológico, laboral, fiscal, contable, financiero, formación, consultas avanzadas y ayudas económicas. Este programa pretende motivar e impulsar la puesta en práctica de esas ideas para la creación de modelos de negocio. Para ello muestra los éxitos de otros

¹¹ El Programa de Emprendedores Universitarios (PEU), nació en el año 1999 y persigue fomentar las iniciativas emprendedoras de los estudiantes, titulados y personal de la UMH. <http://observatorio.umh.es/titulados/programa-de-emprendedores-universitarios-peu/> (Consultado el 20/11/2016)

emprendedores en diversos medios de comunicación (periódicos, televisión local, paneles informativos, etc.) sirviendo como ejemplo a futuros emprendedores. Con este programa la UMH apuesta por el emprendedurismo, con el fin de la creación de empresas, empleo y riqueza.

Otras actuaciones que se llevan a cabo desde la UMH, es la realización de un certamen con el *slogan* “Valida tu idea empresarial: Innova-emprende”¹² que premia a las ideas de negocio más innovadoras creadas. Las categorías son las siguientes: agroalimentaria, general, medio ambiente, mejor idea innovadora adaptada a nuestro entorno, nuevas tecnologías y salud. La UMH también otorga un reconocimiento especial a la trayectoria de los emprendedores con el Premio “Emprendedor 5 Estrellas”¹³, se adjudica a determinadas empresas surgidas desde el Programa de Emprendedores Universitarios (PEU), se valora la supervivencia de la empresa (mínimo 3 años), la cooperación educativa con la universidad, la solidaridad dinámica del emprendedor, participación en actividades del PEU y la proyección empresarial.

2.3. Otros apoyos al emprendimiento

Existen otros premios que se encuentran presentes en varias partes del mundo, en Argentina, Chile, Brasil, Colombia, Italia, México, Perú y por supuesto España, son los premios EVERIS¹⁴. Sus bases consisten en valorar el talento, innovación y emprendimiento, se eligen las propuestas que utilicen la explotación de una innovación tecnológica, de gestión, social o ambiental. Disponen de las siguientes categorías: nuevos modelos de negocios en la economía digital, tecnologías industriales y energéticas, y por último, biotecnología y salud. El ganador de este premio recibirá una cuantía económica de 60.000€ para desarrollar y lanzar su empresa, también recibirán

¹² Innova-emprende: <http://observatorio.umh.es/?s=valida+tu+idea+empresarial> (Consultado el 23/09/2016)

¹³ Emprendedor 5 estrellas: <http://observatorio.umh.es/?s=emprendedor+5+estrellas> (Consultado el 23/09/2016)

¹⁴ Premio EVERIS para emprendedores: <https://es.fundacioneveris.com/premios?gclid=CPzg7eWXq9ICFRM8GwodXvwILA> (Consultado el 25/02/2017)

apoyo de los servicios de *i-deals*¹⁵, consiste en el asesoramiento especializado y personalizado, este apoyo está valorado en 10.000€.

Una vez visto el emprendedurismo y algunos incentivos para los emprendedores, nos metemos en materia y pasamos a ver lo trámites necesarios para iniciar la actividad.

VI. CÓMO INICIAR MI ACTIVIDAD

Este capítulo se centra en cómo debe comenzar su actividad un trabajador autónomo. En él se van a desarrollar todos los aspectos relacionados con la difícil y a la vez emocionante travesía que tiene que emprender una persona que ha decidido iniciar una actividad por cuenta propia. Se puede establecer una analogía con la realización de un viaje, lo que se puede llamar “el viaje de un autónomo: aventuras y desventuras”. El inicio es una idea innovadora, un proyecto en la mente y sobre todo un gran interés en hacerlo realidad.

1. Trámites necesarios

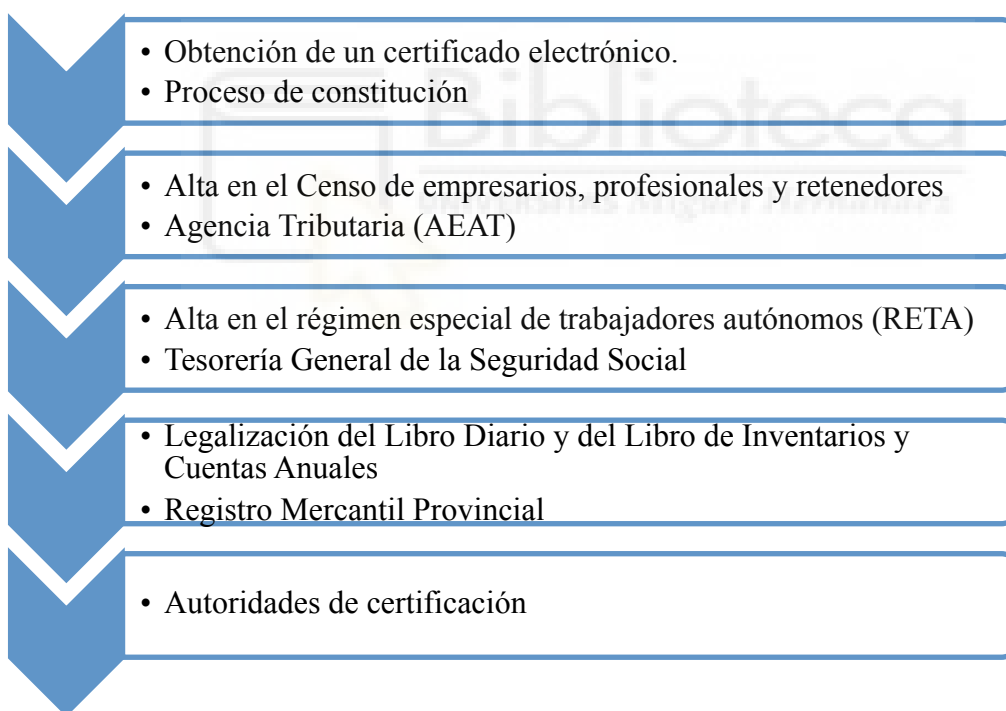
Una vez que la persona se ha decidido a iniciar la actividad empresarial, llega el momento de enfrentarse a la siguiente pregunta ¿Qué hay que hacer, cuáles son los trámites necesarios para empezar? En este apartado se irán detallando los requisitos necesarios para conseguirlo. Desde la web de la Dirección General de Industria y de la PYME, se ofrece un portal que proporciona las herramientas necesarias para que una persona se pueda dar de alta online como autónomo de una manera rápida, sencilla y económica. *“La creación de empresas por Internet (CIRCE) es un sistema que ofrece la posibilidad de realizar la creación de la figura de empresario individual (autónomo) por medios telemáticos. Para crear una empresa por internet, el emprendedor por sí mismo o a través de los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), deberá*

¹⁵ i-deals es una empresa de grupo EVERIS. <http://www.i-deals.es/> (Consultado el 25/02/2017)

cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE). De esta manera el único desplazamiento a realizar es al PAE correspondiente, suponiendo que se decidiera escoger este sistema”¹⁶.

A continuación, se detallan en primer lugar los trámites generales para el inicio de actividad de un trabajador autónomo (Gráfico 2 y Tablas 2, 3, 4, 5 y 6). En segundo lugar, se alude a los trámites específicos según la actividad a realizar (Gráfico 3 y Tablas 7, 8 y 9). En tercer lugar, los trámites a realizar en el supuesto de contratación de trabajadores (Gráfico 4 y Tablas 10, 11, 12, 13 y 14), para concluir este apartado con los trámites complementarios a realizar (Gráfico 5 y Tabla 15).

Gráfico 2. Trámites generales para el inicio de actividad de un trabajador autónomo



Fuente: Elaboración propia a partir de la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

A partir del Gráfico 2, vamos a desarrollar cada punto para aclarar las posibles dudas. La iniciación se da con el proceso de constitución, sin embargo este paso solo será

¹⁶ Según la página web “*crea tu empresa*” en tramitación telemática. Todos los pasos en el siguiente enlace: <http://www.creatuempresa.org/es-ES/PasoApaso/Paginas/etramitacion.aspx?cod=EIN&nombre=Empresario%20Individual&idioma=es-es> (Consultado el 07/08/2016)

necesario en caso de actividad de explotación de buques mercantes.

En primer lugar, la obtención de un certificado electrónico es necesaria para gestionar los trámites de forma telemática. En la siguiente tabla nos muestra cómo adquirirlo y para que se usa.

Tabla 2. Resumen para la obtención de un certificado electrónico

1. Obtención de un certificado electrónico	
<p>Tiene como misión validar y certificar que una firma electrónica se corresponde con una persona física, persona jurídica o colectividad sin personalidad jurídica. Contiene la información necesaria para firmar electrónicamente e identificar a su propietario con sus datos.</p> <p>Conforme a la nueva normativa europea, a partir del 1 de julio de 2016 deben dejar de emitirse certificados de firma electrónica a favor de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, si bien estos certificados podrán seguir utilizándose hasta su caducidad o revocación.</p> <p>Los nuevos certificados los obtienen los representantes de personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y administradores únicos y solidarios.</p>	
Plazo	A instancia del interesado.
Tipo	No obligatorio, pero necesario si se quiere firmar un documento electrónicamente.
Organismo emisor	<p>La Agencia Tributaria no es emisora de certificados electrónicos, no obstante actúa como Oficina de Registro de los certificados emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre –Real Casa de la Moneda (FNMT - RCM)</p> <p>La FNMT-RCM, a través de su departamento CERES (Certificación Española), le ofrece los certificados electrónicos reconocidos por la amplia mayoría de las Administraciones Públicas, el certificado FNMT Clase 2 CA, el certificado AC FNMT Usuarios y el certificado de AC Representación.</p> <p>http://www.cert.fnmt.es/</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Continuamos con el proceso de constitución de la empresa.

Tabla 3. Resumen del proceso de constitución de un autónomo

2. Proceso de constitución	
Obligatorio para autónomos que se dediquen a la explotación de buques mercantes (empresario naviero) y voluntario para el resto de los autónomos.	
Pasos a seguir: trámites	Escritura pública frente a notario.
	<p>Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Organismo: Consejería de Hacienda de las Comunidades Autónomas donde se encuentre domiciliada la empresa. - Plazo: 30 días hábiles a partir del otorgamiento del documento notarial (escritura pública u acta notarial). - Documentación: Liquidación del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados: Como norma general se utilizará el modelo 601, sin embargo las CCAA podrán exigir el uso de sus propios modelos. <p>Modelo 610. Disponible en http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEA_T/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Declaraciones/Resto_de_modelos/610/mod610e.pdf</p>
	<p>Inscripción de la empresa en el Registro Mercantil Provincial</p> <ul style="list-style-type: none"> - Organismo: Registro Mercantil de la provincia en que se encuentre domiciliada la Sociedad - Plazo: dentro del mes siguiente al otorgamiento

	<p>de los documentos necesarios para la práctica de los asientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentación: <ul style="list-style-type: none"> ○ La inscripción primera del empresario individual así como la apertura y cierre de sucursales se practicarán en virtud de declaración dirigida al Registrador, cuya firma se extienda o ratifique ante él o se halle notarialmente legitimada. ○ Alta en el Censo de Empresarios y Profesionales. ○ DNI o NIE.
--	---

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

El siguiente paso a tratar será el alta en la Hacienda Pública, requisito imprescindible para legalizar la empresa.

Tabla 4. Resumen del proceso de alta de un autónomo en Hacienda pública

3. Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (Alta en Hacienda pública)	
Organismo	<ul style="list-style-type: none"> - Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal y la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. - Agencia Tributaria Canaria. - Hacienda Navarra. - Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco.
Plazo	La declaración de alta se deberá presentar con anterioridad al inicio de las actividades empresariales o profesionales.
Documentación	El modelo 036 de declaración censal consta de ocho páginas (la página 2 se desdobra en 2A, 2B y 2C).

	Este modelo puede ser utilizado, con carácter general, por cualquier obligado tributario que deba cumplir con la obligación tributaria formal de presentar dicha declaración. Modelo 036 disponible en https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/h/ie03600t.html
Procedimiento electrónico	Sede electrónica de la Agencia Tributaria (requiere certificado electrónico ¹⁷). Sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria. Sede electrónica del Gobierno de Navarra. Sedes electrónicas de: Bizkaia, Gipuzkoa y Álava.
Tipo	Obligatorio

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Una vez finalizados los trámites ante la Agencia Tributaria y con esta documentación iniciamos el alta del trabajador en la Seguridad Social.

Tabla 5. Resumen del proceso de alta de un autónomo en RETA

4. Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)	
El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), es el régimen que regula la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos.	
Organismo	Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en que esté domiciliado el trabajador.
Plazo	Régimen de autónomos: 30 días naturales. Régimen Especial del Mar: 5 días naturales.
Documentación	Modelo TA.0521. Existen diferentes versiones del modelo TA.0521 en función del tipo de trabajador por

¹⁷ Según la Ley de Firma Electrónica 59/2003, un certificado electrónico es un documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma (clave pública) a un firmante y confirma su identidad.

	cuenta propia de que se trate. La solicitud simplificada, modelo TA.0521-1 está disponible en http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/46092.pdf . El resto de modelos TA.0521 están disponibles en http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Servicios/Modelosdesolicitud31190/ModeloTA0521Solicit48739/index.htm
Procedimiento electrónico	Sede Electrónica de la Seguridad Social
Tipo	Obligatorio

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Una vez cursadas las altas correspondientes el siguiente paso será la legalización del Libro Diario y de Libro de Inventarios y Cuentas anuales.

Tabla 6. Resumen del proceso de Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales

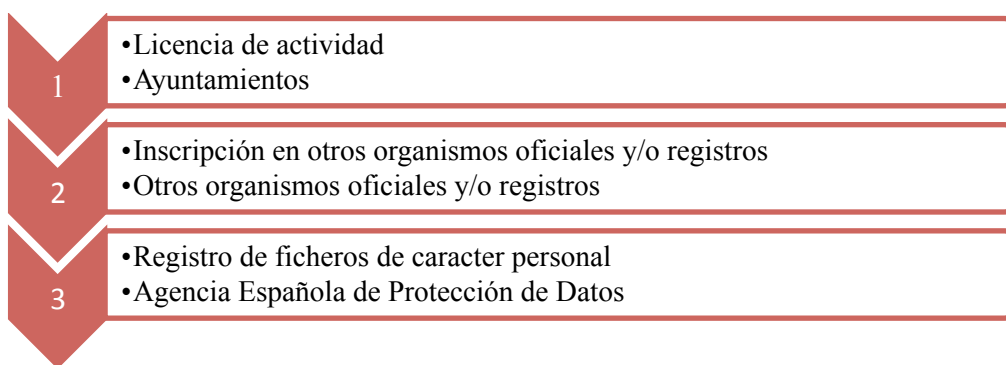
5. Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales	
<p>Todos los empresarios que lleven su contabilidad según las disposiciones del Código de Comercio deberán elaborar los siguientes documentos contables: un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.</p> <p><i>Artículo 27</i> del Código de Comercio, dicta la obligación de presentar dichos libros ante el Registro Mercantil provincial.</p>	
Organismo	Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la empresa
Plazo	Legalización de los libros: dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.
Documentación	Todos los libros que obligatoriamente deben llevar los empresarios se cumplimentarán en soporte electrónico. Se seguirán las siguientes indicaciones para la presentación telemática:

	<ul style="list-style-type: none"> - Tener uno de los certificados electrónicos reconocidos y válidos para poder realizar el envío. - Abonarse como usuario de la página del Colegio de Registradores. Al darse de alta, el usuario acepta una serie de condiciones y tiene que rellenar una serie de datos (nombre, domicilio, datos bancarios). - Los libros se generan con el programa Legalia.
Procedimiento electrónico	En la página web del Colegio de Registradores - https://www.registradores.org , seleccionando la opción "Accede al Registro online".
Tipo	Obligatorio

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Una vez hemos tratado la documentación necesaria para iniciar la actividad de todo trabajador perteneciente al régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), recordamos que primero podemos obtener un certificado electrónico para facilitar los trámites por internet, a continuación se constituye la empresa con el modelo 610, pero este trámite, es obligatorio solo en caso de que la actividad sea de explotación de buques mercantes, seguidamente se cursa el alta en la Hacienda Pública con el modelo 036, posteriormente se tramita el alta en el RETA y el alta en la Seguridad Social con el modelo TA 0521 y por último tenemos que llevar una contabilidad en la empresa con un registro online. Una vez cursada el alta de nuestra empresa revisaremos que trámites serán necesarios según la actividad que se desee ejercer.

Gráfico 3. Trámites según la actividad



Fuente: Elaboración propia a partir de la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Aclarando todos los puntos de la gráfica anterior, en la siguiente tabla vemos como se obtienen las licencias de actividad.

Tabla 7. Resumen para la obtención de la Licencia de actividad

1. Licencia de actividad	
Tipos de licencia	<ul style="list-style-type: none">- Licencia de Actividades e instalaciones y obras.- Licencia de Funcionamiento.
Organismo	Las solicitudes se deberán realizar en el ayuntamiento del municipio en el cual la empresa ejercerá su actividad.
Procedimiento electrónico	Se realiza mediante un proyecto online denominado <u>Emprende en 3</u> (<u>Emprende en 3</u>) que permite al emprendedor la posibilidad de crear empresas y realizar trámites adicionales con las Entidades Locales, presentando declaraciones responsables en aquellos municipios adheridos al proyecto.
Tipo	Obligatorio, según las actividades profesionales. No es obligatorio para las actividades artesanales, artísticas y profesionales que se realicen en el domicilio, siempre que no exista venta o atención directa al público y dicha labor no cause molestias a los vecinos.

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

La siguiente tabla nos ilustra que, debemos inscribirnos para registrarnos en los organismos oficiales correspondientes.

Tabla 8. Resumen para la inscripción en otros organismos oficiales y/ registros

2. La inscripción en otros organismos oficiales y/ registros	
Descripción	En función de la actividad desarrollada se deberá comunicar con carácter obligatorio el inicio de la actividad en aquellas administraciones, autoridades y/o registros (sectoriales, estatales, autonómicos y municipales) que correspondan.
Organismo	Registro Industrial, Registro de empresas de seguridad, Registro de Empresas de juego, Autorizaciones de centros sanitarios o de centros educativos, etc.
Tipo	Condicionado a la actividad desarrollada.

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Si la empresa va a tratar con datos personales de los clientes, debe de tener en cuenta la LOPD, como vemos en la siguiente tabla.

Tabla 9. Resumen para el registro de ficheros de carácter personal

3. Registro de ficheros de carácter personal	
Descripción	Si el emprendedor va a gestionar datos de carácter personal, deberá tener en cuenta las obligaciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) ¹⁸
Organismo	Agencia Española de Protección de datos
Documentación	<ul style="list-style-type: none"> - Notificaciones a través de internet con certificado de firma electrónica. - Notificación a través de internet sin firma electrónica remitiendo a la Agencia la solicitud

¹⁸ La LOPD “tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar”. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-23750> (Consultado el 12/08/2016)

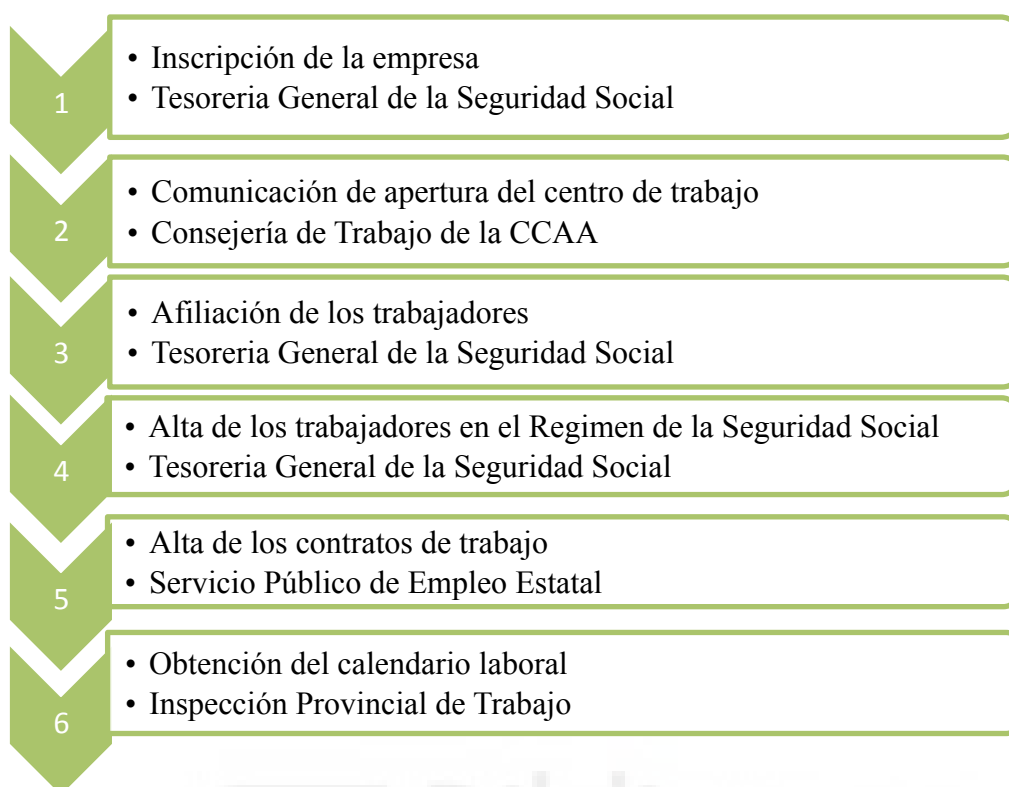
	<p>correspondiente firmada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modo de presentación en soporte de papel.
Tipo	Obligatorio para personas físicas o jurídicas que procedan a la creación de ficheros que contengan datos de carácter personal.
Procedimiento electrónico	<ul style="list-style-type: none"> - A través de la sede electrónica de la AEPD: (http://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/) - Por medio del Centro de Información y Red de Creación de Empresas CIRCE¹⁹. (http://portal.circe.es/es-ES/Paginas/Home.aspx)

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Una vez relacionados los trámites a seguir para ejercer determinadas actividades, trataremos la contratación de trabajadores, en este caso, la gestión es la misma para cualquier tipo de empresa.

¹⁹ “El Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) es un sistema de información que permite realizar de forma telemática, los trámites de constitución y puesta en marcha de determinadas sociedades mercantiles en España”. <http://portal.circe.es/es-ES/queescirce/Paginas/QueEsCirce.aspx> (Consultado el 12/08/2016)

Gráfico 4. Trámites a realizar en caso de contratar trabajadores



Fuente: Elaboración propia a partir de la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

A continuación vamos a detallar los datos de la Gráfica 4, para desarrollar cada trámite que hay que seguir para la contratación de trabajadores.

Tabla 10. Resumen para realizar la inscripción de la empresa

1. Inscripción de la empresa	
Descripción	Si el autónomo va a contratar trabajadores por primera vez, debe solicitar su inscripción como empresario.
Organismo	Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)
Documentación	<ul style="list-style-type: none"> - Modelo oficial de solicitud - Modelo TA.6. disponible en http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/48533.pdf - Documento identificativo del titular de la empresa, empresario individual o titular del

	<p>hogar familiar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda asignando el Número de Identificación Fiscal en el que conste la Actividad Económica de la Empresa.
Tipo	Obligatorio para todos los empresarios que contraten trabajadores
Procedimiento electrónico	<ul style="list-style-type: none"> - A través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social. Sistema RED, para ello se necesita un certificado digital.

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Una vez se ha inscrito la empresa, se procederá a la comunicación de la apertura del centro de trabajo al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Tabla 11. Resumen para realizar la comunicación de apertura del centro de trabajo

5. Comunicación de apertura del centro de trabajo	
Organismo	Dirección Provincial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para Ceuta y Melilla, o la unidad correspondiente de la Comunidad Autónoma
Plazo	Máximo hasta 30 días siguientes a la apertura o de manera previa.
Tipo	Obligatorio.
Documentación	<p>Formulario oficial que facilita la Dirección Provincial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social o en la Consejería correspondiente.</p> <p>El Plan de Prevención de Riesgos Laborales o en su caso el proyecto del mismo</p> <p>Proyecto Técnico y memoria descriptiva de la actividad, para aquellas empresas con actividades calificadas de molestas, insalubres y peligrosas</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Si se diera el caso de un trabajador que inicia actividad por primera vez, sería necesario su afiliación. Actualmente los números de afiliación (NAF) se entregan en la TGSS.

Tabla 12. Resumen para realizar la afiliación de los trabajadores

3. Afiliación de los trabajadores	
Descripción	Se debe solicitar un número de afiliación (NAF)
Organismo	Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social o Administración de la misma provincia en que se encuentre domiciliada la empresa.
Documentación	<ul style="list-style-type: none"> - Modelo oficial de solicitud - Modelo TA.1. disponible en http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/365.pdf - Se podrá remitir la documentación por medio electrónico en el caso excepcional de que no se hubiera podido preverse con antelación el inicio de la prestación de servicios.
Tipo	Obligatorio para todos los empresarios que contraten trabajadores que no posean el NAF
Procedimiento electrónico	A través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social. Sistema RED, para ello se necesita un certificado digital.

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Una vez que tenemos inscrita la empresa y afiliados los trabajadores es el momento de cursar el alta en el régimen especial de la Seguridad Social que corresponda según el tipo de actividad.

Tabla 13. Resumen para realizar el alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social

4. Ata de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social	
Organismo	Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia donde está domiciliada la empresa.
Documentación	<ul style="list-style-type: none"> - Modelo oficial de solicitud - Modelo TA2/S para el Régimen General, Régimen Minería del Carbón y Régimen Especial del Mar (Disponible en http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/39379.pdf) - Modelos oficiales: TA0163(disponible en http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/160086.pdf) , TA0163 múltiple (disponible en http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/160092.pdf), TA0163 simplificado (disponible en http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/160089.pdf) y TA0163JR para el Sistema Especial Agrario (disponible en http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/160822.pdf). - Modelo oficial TA0161 para el Sistema Especial Agrario Inactividad (disponible en http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/160825.pdf)
Tipo	Obligatorio para todos los empresarios que contraten trabajadores.

Procedimiento electrónico	A través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social. Sistema RED, para ello se necesita un certificado digital.
---------------------------	--

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Tabla 14. Resumen para realizar el registro de los contratos de los trabajadores de la empresa

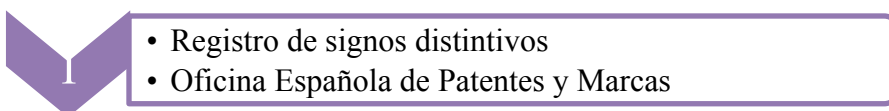
4. Alta de los contratos de trabajo	
Organismo	En el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)
Plazo	Máximo hasta 10 días después de la firma del contrato
Tipo	Obligatorio para todos los empresarios que contraten trabajadores.
Procedimiento electrónico	A través de la web Contrat@ que pone a disposición el SEPE

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Una vez contratado al trabajador y firmado el contrato, el empresario dispone de 10 días para registrar el contrato de trabajo en el SEPE. .

En resumen los tramites específicos que debemos formalizar para la contratación de trabajadores son, la inscripción de la empresa con el modelo TA.6 a la TGSS, la apertura del centro de trabajo, la afiliación de trabajadores con el modelo TA.1, su alta en la Seguridad Social el tipo de modelo depende del sector de la empresa y el registro de los contratos de los trabajadores en el SEPE. Ahora ilustraremos los trámites complementarios para aquellos casos en los que sea necesario el registro de marcas y nombres comerciales.

Gráfico 5. Trámites complementarios



Los trámites complementario del Gráfico 5 los vemos a continuación en la tabla 15.

Tabla 15. Resumen para el Registro de signos distintivos: Marcas y Nombres Comerciales

1. Registro de signos distintivos: Marcas y Nombres Comerciales	
Organismo	Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) ²⁰
Plazo	A elección del interesado
Tipo	No es obligatorio
Documentación	Mediante instancias específicas que se encuentran disponibles en http://www.oepm.es/es/propiedad_industrial/formularios/las_marcas_y_los_nombres_comerciales/ Y pagando las tasas correspondientes. Información en http://www.oepm.es/es/propiedad_industrial/tasas/
Procedimiento electrónico	A través de la sede electrónica de la OEPM A través de CIRCE ²¹

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

En la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el apartado de la OEPM se ofrece un servicio telemático de consulta de Marcas Nacionales e Internacionales de manera rápida y sencilla²².

Aunque, no es obligatorio realizar el registro de una Marca o del Nombre Comercial de una empresa si resulta muy interesante tenerla, con el fin de obtener una protección jurídica que no se adquiere al registrar una denominación social en el Registro Mercantil. Encontramos normativa al respecto en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas²³. En la citada Ley se define el concepto de marca como “*todo signo susceptible de representación gráfica que sirva para distinguir en el mercado los productos o servicios de una empresa de los de otras*”. Y puntualiza que “*Se entiende por nombre*

²⁰ “La OEPM es el organismo público responsable del registro y la concesión de las distintas modalidades de Propiedad Industrial”. (<http://www.oepm.es/es/index.html>) (Consultado el 03/11/2016)

²¹ “El Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) es un sistema de información que permite realizar de forma telemática, los trámites de constitución y puesta en marcha de determinadas sociedades mercantiles en España”. <http://portal.circe.es/es-ES/queescirce/Paginas/QueEsCirce.aspx> (Consultado el 02/11/2016)

²² Ministerio de industria, energía y turismo: <http://consultas2.oepm.es/LocalizadorWeb/> (Consultado el 03/11/2016)

²³ Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas. Publicado en: «BOE» núm. 294, de 08/12/2001. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-23093> (Consultado el 05/11/2016)

comercial todo signo susceptible de representación gráfica que identifica a una empresa en el tráfico mercantil y que sirve para distinguirla de las demás empresas que desarrollan actividades idénticas o similares”.

Con este último punto se ha realizado un repaso detallado de los diferentes trámites que son necesarios para el inicio de actividad de nuestro emprendedor o emprendedora y pasamos a ver los impuestos que tienen que hacer frente los trabajadores autónomos.

VII. TRIBUTACIÓN PARA AUTÓNOMOS

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Antes de iniciar la actividad, todo emprendedor debe conocer o realizar un estudio de los gastos que tendría en relación con IRPF e IVA, puesto que, estos son los dos impuestos obligatorios que deben presentar de manera periódica los autónomos.

En el “*Artículo I de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio*”²⁴ se determina la naturaleza del impuesto. “*El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares*”.

Según en párrafo anterior la renta es un impuesto progresivo, por tanto, en la siguiente tabla vemos los tramos en los rendimientos del trabajo, según la base liquidable

²⁴ Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2006-20764 (Consultado el 10/12/2016)

Tabla 16. Tramo de la renta según la base liquidable en 2016.

BL hasta	C.I.	Resto BL	Tipo %
0	0	12.450	19%
12.450	2.365,5	7.750	24%
20.200	4.225,5	15.000	30%
30.200	8.725,5	24.800	37%
60.000	19.751,5	Más de 60.000	45%

Fuente: elaboración propia a partir de la Agencia Tributaria.

El IRPF por tanto, es el impuesto por el que debe tributar las personas físicas, impuesto para las personas residentes en España, de carácter personal, general y progresivo, que grava la renta obtenida durante un año, se realizan retenciones a trabajadores por cuenta ajena y autónomos, aunque el cálculo es diferente según la situación del trabajador. El porcentaje de retención se establece por ley, en este caso la Ley 35/2006, de 28 de noviembre y sus posteriores modificaciones y el Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo.²⁵

La forma más sencilla de calcular las retenciones de IRPF es acudir a la página específica que la AEAT dispone para tal efecto²⁶. En el caso de las retenciones de IRPF de los autónomos el porcentaje también se establece por ley. El IRPF es el dinero que se descuenta en cada factura en concepto de impuestos al Estado por el volumen de ingresos. Las cantidades que las empresas o clientes han ingresado a cuenta del autónomo se reflejan en la declaración de la renta.

A partir del 1 de Enero del 2014 el porcentaje de retención se impuso al 21%. Sin embargo los nuevos autónomos en el año 2017 podrán aplicar un 7% durante los tres primeros años de inicio de la actividad, siempre y cuando no se haya ejercido ninguna actividad profesional en el año anterior a la fecha de comienzo de las actividades actuales, según lo dispuesto que el *artículo 95.1* del Real Decreto 439/2007²⁷. Desde el 5 de Julio del 2014, tal y como se ha incluido en la reforma fiscal 2014, los autónomos

²⁵ Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6820> (Consultado el 10/12/2016)

²⁶ Disponible en Agencia Tributaria: <http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Retenciones.shtml> (Consultado 15/11/2016)

²⁷ Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6820> (Consultado el 15/11/2016)

con rentas inferiores a 15.000 euros anuales soportarán retenciones de IRPF al 15%. Esta circunstancia se habrá de comunicar por escrito al destinatario de la factura, que tendrá que conservarla debidamente firmada.

La Reforma Fiscal del año 2015 y con la nueva Ley del IRPF de 2015 se han introducido modificaciones que afectan a la fiscalidad de los autónomos y de las sociedades, como se ven reflejadas en la tabla siguiente (Tabla 17). Los detalles y cambios de esta reforma que pueden afectar a la Declaración de la Renta de los autónomos, se encuentran reflejados en el BOE del 28 de noviembre de 2014²⁸.

Tabla 17. Retenciones a profesionales

Retenciones de profesionales (*)	2015	2016	2017
Retención General	19%	15%	15%
Profesionales con unos ingresos de la actividad en el año anterior inferior a 15.000€ (**)	15%	15%	15%
Nuevos profesionales (primer año de actividad y los dos siguientes)	9%	9%	7%

(*) Todos los porcentajes se reducen a la mitad en caso de Ceuta y Melilla si se cumplen determinados requisitos.

(**) Si los rendimientos íntegros de las actividades profesionales del ejercicio anterior es menor que 15.000€, y además, tal importe es mayor que $[0,75 \times (\text{Rtos Íntegros actividad económica} + \text{Rtos trabajo del contribuyente, del ej. anterior})]$ (art 101.5 LIRPF).

Fuente: Tabla extraída de <https://ayuda.cuentica.com>

²⁸ Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-12327> (Consultado el 20/12/2016)

En el IRPF los métodos de determinación del rendimiento de las actividades económicas, según la actividad desarrollada o los regímenes de estimación son los siguientes:

- Estimación directa:
 - Estimación directa normal
 - Estimación directa simplificada
- Estimación objetiva: Sistema de módulos. Actividades IAE.

Las características principales se encuentran resumidas en la siguiente tabla:

Tabla 18. Regímenes de estimación del IRPF para autónomos

	Estimación directa		Estimación objetiva (*)
	Estimación directa normal	Estimación directa simplificada	Es la anterior Estimación por Módulos
Se aplica a los autónomos	No acogidos a la modalidad simplificada ni a la objetiva Que en el año anterior el importe neto de la cifra de negocios supere los 600.000€	No acogidos a la modalidad objetiva. Cuando ninguna actividad ejercida se encuentre en la modalidad normal de estimación directa. Que en el año anterior el importe neto de la cifra de negocios no supere los 600.000€	Que cada una de sus actividades estén incluidas en la Orden anual que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites establecidos para cada actividad. Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, no supere 300.000 € para las actividades agrícolas y ganaderas y 450.000 € para el conjunto de las actividades económicas, incluidas las agrarias. Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio

			anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere 300.000 € anuales. En obras y servicios subcontratados, su importe se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite. Que ninguna actividad ejercida se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades
Pagos a realizar	Cuatro pagos fraccionados, en los plazos del 1 al 20 de: abril, julio, octubre y enero del año siguiente (del 1 al 30)	Cuatro pagos fraccionados, en los plazos del 1 al 20 de: abril, julio, octubre y enero del año siguiente (del 1 al 30)	Cuatro pagos fraccionados, en los plazos del 1 al 20 de :abril, julio, octubre y enero del año siguiente (del 1 al 30)
Modelos	Modelo 130 ²⁹	Modelo 130	Modelo 131 ³⁰

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Centro de Información y Red de Creación de Empresas³¹

(*) *“Se aplicará obligatoriamente, salvo renuncia expresa, a las actividades empresariales que considere el Ministerio de Economía y Hacienda vía Orden Ministerial, Ley de Presupuestos del Estado o cualquier otra normativa de carácter*

²⁹ Modelo 130 documento que los autónomos deben presentar ante la Agencia Tributaria en el que liquidan el pago fraccionado a Hacienda del IRPF. Disponible en http://www.serautonomo.net/wp-content/uploads/2013/07/Modelo_130_IRPF_autonomos.pdf (Consultado el 20 de Agosto del 2016)

³⁰ Modelo 131 de IRPF es un documento fiscal que con el que los autónomos que se encuentran en el régimen de estimación objetiva, conocidos popularmente como “módulos” realizan el pago trimestral de IRPF a Hacienda. Disponible en http://www.serautonomo.net/wp-content/uploads/2013/07/Modelo_131_IRPF_autonomos.pdf (Consultado el 20 de Agosto de 2016)

³¹ Centro de información y red de creación de empresas, tributación para el autónomo: <http://portal.circe.es/es-ES/emprendedor/EmpresarioIndividual/Paginas/AutonomoTributacionparaAutonomos.aspx> (Consultado el 20/08/2016)

extraordinario. Cada año se van ampliando las actividades que son objeto de aplicación de esta modalidad. Entre éstas, podemos destacar una gran parte del comercio minorista, peluquerías, transporte de viajeros, talleres de reparación de vehículos, carpinterías, fontanería, restaurantes, cafeterías, bares, taxi, etc.³²”

Podemos puntualizar que la estimación objetiva antes de iniciar la actividad sabemos lo que debemos pagar, esto lo hace inflexible, esta estimación no entiende de altibajos de la empresa, por lo tanto, si unos meses va mal el negocio, tenemos que pagar igual la cuota fija, por otra parte, la estimación directa se paga en función de los resultados, se abona según los rendimientos reales.

2. Impuesto sobre el valor añadido (IVA)

El IVA hace referencia a un tributo o impuesto que deben pagar los consumidores al Estado por el uso determinado de servicio o la adquisición de un bien.

Es un impuesto indirecto porque no grava directamente la renta, sino el consumo, es decir, se paga cuando se hace uso de un determinado servicio o se compra un bien. En realidad, el IVA grava al consumidor final y tiene un efecto neutro sobre el empresario, ya que, se va traspasando a lo largo de la cadena de productos y servicios, hasta llegar finalmente al cliente particular, sobre el cual repercute este gravamen, así pues, el empresario es un intermediario entre Hacienda y el consumidor. Además si el empresario soporta más IVA del que repercute puede solicitar a Hacienda que le devuelva la diferencia o pedir una compensación en futuros saldos.

El IVA se implantó en España el 2 de agosto de 1985 y actualmente es una de las formas que tiene el Estado de financiación más importante, ya que genera un 33% de los ingresos del presupuesto. Existen en España 3 tipos de IVA, el superreducido

³²Centro de información y red de creación de empresas, estimación objetiva: <http://portal.circe.es/es-ES/emprendedor/EmpresarioIndividual/TributacionAutonomos/Paginas/AutonomoEstimacionObjetiva.aspx> (Consultado el 20/08/2016)

que se aplica el 4%, el reducido que aplica el 10% y el IVA general que aplica el 21%.

Los trabajadores autónomos están obligados a presentar e ingresar el IVA en Hacienda cada tres meses³³. El tipo de IVA al que los autónomos soportan, dependerán del tipo de actividad que realicen, otros dependiendo de la actividad realizada se acogen al régimen de IVA con recargo de equivalencia o están exentos. Esta es una de las obligaciones que más preocupa a los trabajadores por cuenta propia, sobre todo, porque se deben presentar diversos modelos de IVA³⁴ de manera periódica en función del régimen de IVA que el trabajador autónomo haya elegido para pagar este impuesto a Hacienda. La tabla que se presenta a continuación pretende clarificar el proceso de manera esquemática.

Tabla 19. Modelos para los tipos de Regímenes de estimación de IVA

Modelos de IVA para autónomos en el régimen general³⁵
Estos dos modelos son los más comunes y deberán presentarlos todos aquellos autónomos que estén acogidos al régimen general de IVA de la Agencia Tributaria.
<ul style="list-style-type: none"> ○ Modelo 303 de IVA ○ Modelo 390 de IVA
Modelos de IVA para autónomos en el régimen especial simplificado³⁶
Los modelos 310 y 311 que hasta el ejercicio 2013 fueron obligatorios para los autónomos acogidos al régimen simplificado de IVA de la Agencia Tributaria han sido

³³ En el calendario del contribuyente o calendario fiscal se recogen todas las fechas en las que las personas físicas y jurídicas deberán presentar determinados documentos o impresos en Hacienda. http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Folletos_informativos/Calendario_del_contribuyente/Calendario_del_contribuyente_2016_HTML/Calendario/Calendario.shtml (Consultado el 20/08/2016)

³⁴ Los modelos de IVA son los documentos fiscales a través de los cuales los profesionales autónomos liquidan el pago del Impuesto sobre el Valor Añadido y que tienen origen en las diferentes operaciones que realizan en su día a día en función de su actividad profesional durante un periodo de tiempo.

³⁵ Los requisitos para acceder al régimen general se pueden consultar en la página web de la Agencia Tributaria http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Segmentos/Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/IVA/Regimenes_de_tributacion/Regimen_general/Regimen_general.shtml (Consultado el 21/08/2016)

³⁶ Los requisitos para acceder al régimen simplificado se pueden consultar en la página web de la Agencia Tributaria http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Segmentos/Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/IVA/Regimenes_de_tributacion/Regimenes_especiales_para_empresarios_individuales/Regimen_simplificado/A_quien_se_aplica_el_regimen_simplificado/A_quien_se_aplica_el_regimen_simplificado.shtml (Consultado el 21/08/2016)

suprimidos y a partir del ejercicio 2014 deben utilizar:

- Modelo 303 de IVA
- Modelo 390 de IVA

Régimen especial del recargo de equivalencia³⁷

El recargo de equivalencia es un régimen especial dentro del IVA que es obligatorio para todos los comerciantes minoristas autónomos que vendan productos al cliente final y no realicen transformaciones sobre ese producto.

El recargo de equivalencia no se aplica en actividades de servicios, comercio mayorista y actividades industriales. Tampoco en las peleterías, concesionarios de coches, joyerías, ventas de embarcaciones y aviones, gasolineras, objetos de arte y establecimientos de venta de maquinaria industrial o minerales.

- *“No hay que presentar declaraciones del IVA por las actividades en este régimen especial. No obstante, cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo o entregas de inmuebles sujetas y no exentas al impuesto (salvo las efectuadas en ejecución de garantía) se presentará el **modelo 309**³⁸ “declaración no periódica”.*
- *Si se realizan entregas de bienes a viajeros con derecho a devolución del IVA, con el fin de obtener el reembolso de lo abonado a aquellos, se presentará el **modelo 308**³⁹ de “solicitud de devolución de recargo de equivalencia y otros sujetos ocasionales”. (Agencia Tributaria)*

Otros modelos de declaración de IVA para autónomos.

Los modelos 370 y 371 que debían presentar los trabajadores por cuenta propia que por estar dados de alta en varios epígrafes del IAE⁴⁰ o por haberse acogido en un mismo

³⁷ Los requisitos para acceder al régimen especial de recargo de equivalencia se pueden consultar en la página web de la Agencia Tributaria <http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas y profesionales/Empresarios individuales y profesionales/IVA/Regimenes de tributacion/Regimenes especiales para empresarios individuales/Regimen especial del recargo de equivalencia/ A quien se aplica el regimen especial del recargo de equivalencia .shtml> (Consultado del 21/08/2016)

³⁸ Modelo 309 disponible en la Agencia Tributaria: <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G404.shtml> (Consultado el 25/08/2016)

³⁹ Modelo 308 disponible en la Agencia Tributaria: <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G403.shtml> (Consultado el 25/08/2016)

⁴⁰ El IAE o Impuesto de Actividades Económicas es un impuesto que se aplica, por el hecho de realizar una actividad empresarial, profesional o artística en territorio español. El autónomo como empresario

año, pero no a la vez, al régimen general y al régimen especial simplificado fueron suprimidos y a partir del ejercicio 2014 deben utilizar:

- Modelo 303 de IVA
- Modelo 390 de IVA

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos⁴¹

Tabla 20. Modelo 303

Modelo 303	
Este modelo se utiliza para el periodo de liquidación mensual y para el periodo de liquidación trimestral.	
<p><i>“Están obligados a presentar la declaración-resumen anual todos aquellos sujetos pasivos del IVA que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones periódicas por este Impuesto, ya sean mensuales o trimestrales.</i></p> <p><i>No tienen que presentar declaración-resumen anual los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones no periódicas según lo dispuesto en el artículo 71.7 del Reglamento del IVA.</i></p> <p><i>IMPORTANTE: Se excluye de la obligación de presentar la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (Modelo 390) correspondiente al ejercicio 2014 y siguientes a aquellos sujetos pasivos del Impuesto obligados a la presentación de autoliquidaciones periódicas, con periodo de liquidación trimestral que tributando solo en territorio común realicen exclusivamente las actividades siguientes: a) Actividades que tributen en régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, y/o b) Actividad de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos”.</i> (Agencia Tributaria)</p>	
¿Cuándo se presenta?	¿Cómo se presenta?
<p>Si la liquidación del IVA es trimestral se debe presentar:</p> <p>– Entre el 1 y 20 de abril</p>	<p><i>“1. Las personas físicas, no obligadas a utilizar certificado electrónico, podrán presentar sus declaraciones mediante la cl@ve PIN 24 horas⁴² o, mediante la</i></p>

individual está exento de efectuar el pago de este impuesto pero, sí afecta a los autónomos que han creado Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles.

⁴¹ Agencia Tributaria: <http://www.agenciatributaria.es/> (Consultado el 25/08/2016)

⁴² El PIN 24 horas es un sistema desarrollado por la Agencia Tributaria, se utiliza desde el año 2014 y permite a los autónomos presentar sus declaraciones informáticas, autoliquidaciones trimestrales de impuestos y realizar otras gestiones con la administración de forma telemática a través de Internet sin necesidad de tener un certificado electrónico. Para obtenerlo es necesario registrarse como usuario en la Agencia Tributaria.

<p>– Entre el 1 y 20 de julio</p> <p>– Entre el 1 y 20 de octubre</p> <p>– Último periodo del año: Entre el 1 y 30 de enero del año siguiente. En este plazo también debe presentarse en su caso la declaración-resumen anual modelo 390.</p> <p>Si el periodo de liquidación es mensual (para los que se inscriban en el registro de devolución mensual del IVA) se debe presentar:</p> <p>– Entre el 1 y el 20 del mes siguiente a la finalización del correspondiente periodo de liquidación mensual</p> <p>– La liquidación del mes de julio se presentará durante agosto y septiembre</p> <p>– La liquidación del mes de diciembre se presentará entre el 1 y 30 de enero del año siguiente.</p>	<p><i>presentación del formulario del modelo 303 impreso (generado mediante la utilización del servicio de impresión ubicado en la Sede Electrónica).</i></p> <p><i>2. Las entidades no obligadas a certificado electrónico, podrán presentar su declaración, mediante la presentación del formulario del modelo 303 impreso (generado mediante la utilización del servicio de impresión ubicado en la Sede Electrónica).</i></p> <p><i>3. Obligados a la utilización de un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003: Las Administraciones Públicas, aquellos obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de la Unidades de Gestión de Grandes Empresas, los obligados tributarios cuyo periodo de liquidación coincida con el mes natural, y las entidades que tengan la forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, están obligadas a la presentación electrónica por Internet con un certificado electrónico reconocido (certificado electrónico o DNI-e)". (Agencia Tributaria)</i></p> <p><input type="checkbox"/> Modelo disponible en https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G414.shtml</p>
---	--

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos⁴³

⁴³Agencia Tributaria: http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Declaraciones/Modelos_300_al_399/303/Instrucciones/instr_mod303.pdf (Consultado el 29/08/2016)

Tabla 21. Modelo 390

Modelo 390 El Modelo 390 es una declaración tributaria en la que se resumen todas las operaciones realizadas a lo largo de un año (natural) relativas a la liquidación del IVA. El modelo 390 de IVA anual se presenta conjuntamente con el modelo 303 correspondiente a la liquidación de IVA del último trimestre del año.	
¿Cuándo se presenta?	¿Cómo se presenta?



<p>La presentación del modelo 390 de autoliquidación de IVA debe presentarse antes del 30 de enero del año siguiente al que se refiere la declaración. Es decir, el modelo 390 del año 2015, deberá presentarse antes del 30 de enero del 2016.</p> <p>44</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>“Con un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003. Podrá ser utilizada por todos los sujetos pasivos. No obstante es obligatorio su uso para los sujetos pasivos inscritos en el Registro de devolución mensual, aquellos que tengan la condición de gran empresa o estén adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, los que tributen en Régimen especial del grupo de entidades, las Administraciones Públicas, así como aquellos que tengan forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada.</i> 2. <i>El sistema Cl@ve PIN 24 horas o sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario establecido, podrá ser utilizado por todas las personas físicas no obligadas a la utilización de certificado electrónico.</i> 3. <i>Presentación mediante el envío de SMS (Predeclaración). Los sujetos pasivos no obligados a la utilización de certificado electrónico, podrán a través del programa de ayuda, utilizar la opción de “predeclaración” (sin certificado), que le permitirá generar la declaración mediante el servicio de impresión, y una vez obtenido el número de identificación de la misma presentarla mediante el envío un SMS.” (Agencia Tributaria)</i> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Modelo disponible en https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G412.shtml
---	---

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos⁴⁵

⁴⁵ Agencia tributaria: http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelo_s_y_formularios/Declaraciones/Modelos_300_al_399/390/Instrucciones/instr390.pdf (Consultado el 30/08/2016)

En resumen, el autónomo o empresa sólo actúa como eslabón intermedio entre Hacienda y el consumidor final. Debe presentar el modelo 303 a la Hacienda Pública hasta el día 20 de los meses Abril, Julio, Octubre y el 30 de Enero. El modelo 390 es el resumen anual que se presenta durante el mes de Enero.

Si ha soportado por sus compras a proveedores (pagado) más IVA que repercutido Hacienda le devuelve dinero o se lo compensa en los siguientes trimestres, si por el contrario ha repercutido a sus clientes (cobrado) más IVA que soportado, debe pagarle a la Hacienda Pública la diferencia entre el IVA soportado y repercutido.

$$IVA \text{ a pagar} = IVA \text{ repercutido} - IVA \text{ soportado.}$$

2.1 Recargo de equivalencia

Si el autónomo se encuentra en el régimen especial de recargo de equivalencia está exento de presentar la declaración del IVA. El recargo de equivalencia se aplica para los comerciantes que sean personas físicas, como autónomos, que venden al consumidor final sin realizar transformaciones sobre el producto. También se incluyen las comunidades de bienes. Hay actividades exentas como por ejemplo las joyerías, peleterías, concesionarios de coches, venta de embarcaciones y aviones, objetos de arte, gasolineras, maquinaria industrial o mineral.

El recargo de equivalencia es un recargo que se aplica al precio, para de esta manera, el empresario se ahorra presentar el IVA, aunque, supone pagar un poco más de IVA, de esta manera, paga el IVA directamente su proveedor y simplifica mucho su gestión, ya que no tiene que llevar libros de IVA ni guardar facturas.

Recogido en la Ley 20/2012, los tipos de recargos de equivalencia en vigor desde el 01 de Septiembre de 2012.

- IVA general al 21%: recargo de equivalencia de un 5,2%.
- IVA reducido al 10%: recargo de equivalencia de un 1,4%.
- IVA superreducido a un 4%: recargo de equivalencia de un 0,5%.
- Tabaco: recargo de equivalencia de un 0,75%.

Un ejemplo sería el siguiente: un comerciante minorista que se dedica a la moda y está en el tipo de recargo de equivalencia, adquiere de su proveedor un pedido de 3.000€, al cual se le aplica un 21% en IVA y se le añade un 5.2% de recargo de equivalencia.

Base imponible: 3.000€

IVA: 630€ (21% de 3.000€)

Recargo de equivalencia: 156 (5,2% de 3.000€)

Total: 786€ (IVA + Recargo de equivalencia)

En este caso será el proveedor el que deberá ingresar el IVA a la Hacienda Pública y también el que deba incluir el recargo de equivalencia en sus facturas, así pues siempre ha de preguntar a sus clientes si están en régimen de recargo de equivalencia o no. No hay que presentar declaraciones del IVA por las actividades en este régimen especial. No obstante, cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo o entregas de inmuebles sujetas y no exentas al impuesto, se presentará el modelo 309 “declaración no periódica”. Si se realizan entregas de bienes a viajeros con derecho a devolución del IVA, con el fin de obtener el reembolso de lo abonado a aquellos, se presentará el modelo 308 “solicitud de devolución de recargo de equivalencia y otros sujetos ocasionales”.

Después de ver la información necesaria para la tributación de un trabajador autónomo, a continuación, estudiaremos la cotización a la Seguridad Social y los pagos pertinentes.

VIII. SEGURIDAD SOCIAL

1. Cotización a la Seguridad social

Una de las obligaciones de los trabajadores autónomos es el pago mensual de la cuota de autónomos y se debe empezar a cotizar desde el primer día de inicio de la actividad. Las cuotas son las cantidades a ingresar a la Seguridad Social, estas cuotas varían cada año y su liquidación se puede realizar:

- En las administraciones de la Tesorería de la Seguridad Social
- Domiciliando el pago en una entidad financiera
- A través de la web de la Seguridad Social

Las cuotas se calculan aplicando el tipo a la base de cotización, es decir, la cuota de autónomos es un porcentaje que se calcula sobre la base de cotización o “sueldo teórico”, que el trabajador estima que va a tener.

Las **bases de cotización tienen un mínimo y un máximo** que cada año establece el Gobierno. En el año 2017 el gobierno ha mantenido la base mínima y la máxima ha aumentado en un 3% respecto del 2016, la base mínima de cotización se fija en 893,1 euros mensuales, respecto el 2016 se a conservado el mismo importe, mientras que la base máxima asciende a 3.751,20 euros mensuales con una subida del 3%. La mayoría de los autónomos pueden elegir su base de cotización en ese intervalo, entre la mínima y la máxima, pero en algunos casos determinados, por ejemplo, para trabajadores de más 48 años, está elección está sujeta a una serie de restricciones que están regulada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social dentro de la base mínima y la base máxima de cotización para el año correspondiente. Estas condiciones se pueden consultar en el Anexo 1 del presente trabajo o en la página web de la Seguridad Social⁴⁶.

Es muy importante determinar bien el importe de la base de cotización, ya que, este condiciona las diferentes prestaciones que podrá recibir un autónomo: situaciones de desempleo, baja por enfermedad, baja por accidente, jubilación, etc. La retribución de las prestaciones se encuentran en relación directamente proporcional a la cuota pagada.

⁴⁶ Seguridad Social: http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Regimenes/RegimenEspecialTrab10724/Tra bAutInfoGen2k9/DebeCoti2k9Cuant/index.htm (Consultado el 15/09/2016)

Sin embargo la mayoría de los autónomos en España (aproximadamente un 80%) se decantan por la base mínima de cotización para efectuar un menor pago aunque esto suponga una minorización en las futuras prestaciones. Cada persona autónoma, atendiendo a sus circunstancias personales, debería realizar un buen análisis de todos los parámetros a tener en cuenta, pensando no solo en reducir la cuota mensual sino teniendo en cuenta posibles eventualidades en el tiempo (enfermedad, accidente, etc.) y determinar su base de cotización más interesante.

En realidad, lo que le interesa a la persona autónoma es, saber qué cantidad tiene que abonar cada mes de cuota. El porcentaje a aplicar sobre la base de cotización y, por lo tanto, la cuota a pagar mensualmente es:

- Del **29,80%** para los trabajadores que opten por dar cobertura a las prestaciones por incapacidad temporal (IT). Hay que recordar que, desde 2008, la cobertura de la IT es obligatoria para todos los trabajadores autónomos
- Del **26,50%**, para los trabajadores que se encuentren en situación de pluriactividad y estuviesen cotizando la prestación por IT en otro Régimen.
- Del **29,30%** si la persona autónoma está acogida al sistema de protección por cese de actividad o con AT y EP.
- Para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se aplicará la Tarifa de Primas establecida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en redacción dada por la disposición final décima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. Tarifa de Primas - Disposición Adicional Cuarta⁴⁷, por lo que dependería del sector de actividad y su posible siniestrabilidad para que se aplique un porcentaje u otro.
- Los trabajadores autónomos que no hayan optado por la cobertura por accidente de trabajo (AT) y enfermedades profesionales (EP), tendrán una **cotización adicional del 0,10%**, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

⁴⁷ Disponible en la Seguridad Social: <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/113903.pdf> (Consultado el 18/09/2016)

Ejemplo práctico:

Una persona autónoma que cotiza por la base mínima que incluye la cobertura de IT y la financiación de prestaciones por riesgo durante el embarazo y la lactancia, se aplicaría $29,80\% + 0,10\%$

- Base de cotización mínima: 893,1€ /mes
- Tipo a aplicar: 29,90% ($29,80\% + 0,10\%$)
- Total cuota: 267,04€ / mes

Con base de cotización máxima la cuota quedaría de la siguiente forma:

- Base de cotización máxima: 3751,2€/mes
- Tipo a aplicar: 29,90% ($29,80\% + 0,1\%$)
- Total cuota: 1121,6€/mes

Como vemos la diferencia entre pagar la base de cotización mínima o la máxima, la máxima supone una diferencia de más de 4 veces la cotización mínima, por esto la mayoría de autónomos eligen la base de cotización mínima, por ahorrar en la cuota de autónomo, pero hay que tener en cuenta que cuanto más pague el autónomo, mayor serán tus coberturas.

Ejemplo:

El autónomo cae enfermo y está pagando la cuota mínima de 267€ mensuales, recibirá unos 18€ al día, entre el cuarto y el vigésimo día de baja, a partir del vigésimo día de baja por enfermedad común o accidente no laboral, pasa a cobrar 22€ diarios.

Ahora, mismo ejemplo pero el autónomo cotiza con la cuota máxima de 1.121€ al mes, entre el cuarto día y vigésimo de la base cobrará unos 75€ al día y a partir del día vigésimo pasa a cobrar 93€ al día.

Desde 2013 está disponible una bonificación muy importante, la tarifa plana de 50 euros para nuevos autónomos, que junto con otros beneficios serán analizados en el siguiente capítulo.

IX. BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS AUTÓNOMOS

Los trabajadores por cuenta propia forman un colectivo muy amplio, que arriesgan sus propios recursos y aportan su esfuerzo personal. Así pues, este grupo requiere un nivel de protección social sino más que el que tienen los trabajadores por cuenta ajena, al menos igual. Tradicionalmente ha sido un colectivo desfavorecido con respecto al resto de los trabajadores, por ejemplo, inclusión tardía en el Régimen Especial de la Seguridad Social, ausencia de prestación por desempleo o bajas laborales. El Gobierno, ha tenido en cuenta a los autónomos y al cabo de los últimos años ha puesto en marcha algunas iniciativas para mejorar su situación laboral en todos los aspectos.

En este punto se mostrará los diferentes tipos de ayudas que otorga actualmente el Estado a los autónomos o trabajadores por cuenta propia en materia de Seguridad Social, bien para la continuidad de la actividad económica o para iniciarse en ella. La finalidad por la que los entes públicos ofrecen dichas ayudas y subvenciones no será otra que fomentar e impulsar el autoempleo, dado que, los autónomos cuentan con considerable relevancia en la economía española.

1. Bonificaciones y reducciones de la Seguridad Social para los autónomos

Hay que decir que la incorporación de los autónomos al régimen general de la Seguridad Social fue tardía con respecto a otros colectivos, ya que, no estuvieron incluidos hasta 1966, con la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del veintidós y veintitrés)⁴⁸. Pero afortunadamente la situación ha cambiado. Uno de los aprendizajes de la última norma es la siguiente, los autónomos juegan un papel fundamental como generadores de empleo y activadores de la economía española. De hecho, en los últimos tres años, el número de asalariados contratados por

⁴⁸ Decreto 907/1966, de 21 de abril, aprobado el texto articulado primero de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-6647 (Consultado el 02/03/2017)

autónomos ha aumentado en un total de 95.145 personas, lo que representa un crecimiento del 14 por ciento. Para fomentar e impulsar este grupo de trabajadores, a lo largo de los últimos años se han llevado a cabo iniciativas, con el fin de mejorar la situación del trabajador por cuenta propia, por ejemplo, se han introducido nuevos incentivos y bonificaciones en la cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social. En este apartado se analizarán las bonificaciones y descuentos en las cuotas de la seguridad social de las que se pueden beneficiar los autónomos.

1.1. Tarifa plana

En primer lugar, analizaremos una de las ayudas clave para los trabajadores por cuenta propia que se plantean iniciar una actividad, es la llamada tarifa plana para autónomos. Consiste en una rebaja de la cuota de la Seguridad Social. En un primer momento se aplicaba a aquellas personas menores de 30 años que querían iniciar su actividad como trabajadores autónomos que no hubiera estado en situación de alta en los 5 años anteriores en el RETA. Con la modificación de la Ley 31/2015 este requisito fue ampliado a personas mayores de 30 años, aunque estableciendo ciertas diferencias entre ellas, al igual que ocurre con las personas discapacitadas, víctimas violencia de género, etc; se expondrán a continuación.

La tarifa plana es impulsada por el Gobierno a través de la citada Ley 20/2007 y modificada posteriormente por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre⁴⁹, pero según datos del Ministerio de Empleo desde su puesta en marcha hasta el 2017, se han beneficiado 926.521 nuevos autónomos, cabe destacar el importante impacto que a logrado en el autoempleo y los nuevo emprendedores que se han creado desde la llegada de la tarifa plana. Las modificaciones fundamentales que nos conciernen en este apartado son los artículos 30, 31, 32, 35, 36 y 38 de la citada ley que se detallan a continuación.

⁴⁹ Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-9735 (Consultado el 04/03/2017)

1.2. Bonificaciones y reducciones con carácter general

El caso general, recogido en el artículo 31⁵⁰, correspondería a los trabajadores que:

- Causen alta inicial.
- No hubieran estado de alta en los 5 años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

A su vez se subdividen en 2 categorías dependiendo de la cuota que se aplique:

- Los que opten por la base mínima de cotización.
- Los que escojan una base de cotización superior a la mínima.

En los dos casos se hace una división de reducción de la cuota en 4 tramos.

La diferencia radica en el primer tramo:

A los **trabajadores con base mínima de cotización** se aplica una reducción a 50 euros mensuales de la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de aplicación los 6 primeros meses posteriores al alta, esta bonificación en el 2017 se amplía a 12 meses.

A los **trabajadores con base de cotización superior a la mínima** se le aplica una reducción del 80% de la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento.

En los siguientes tramos cuentan en los dos casos con las siguientes reducciones:

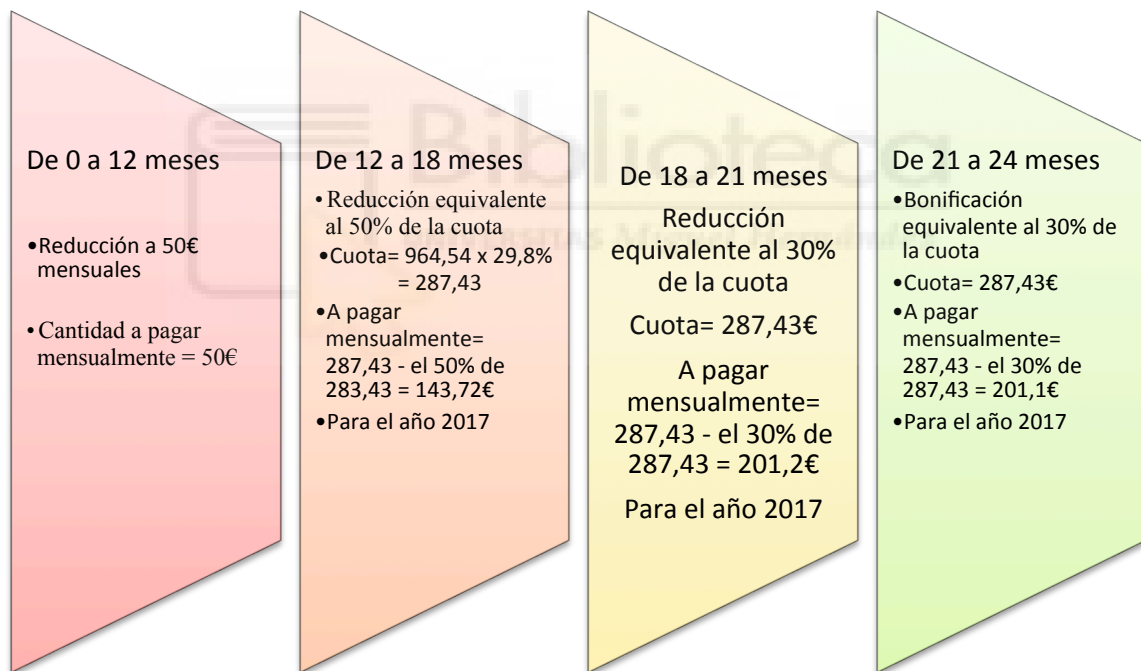
- una reducción del 50% de la cuota en los 12 meses siguientes
- una reducción del 30% de la cuota durante los 3 meses contiguos sobre la base mínima
- por último se aplica una bonificación de igual cuantía durante los siguientes 3 meses, lo que hace un total de 24 meses como máximo de reducción de la cuota

⁵⁰ Artículo 31 de la Ley 20/2007 e 11 de julio del Estatuto del Empleado Autónomo, modificada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan las medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13409> (Consultado el 05/03/2017)

de la Seguridad Social.

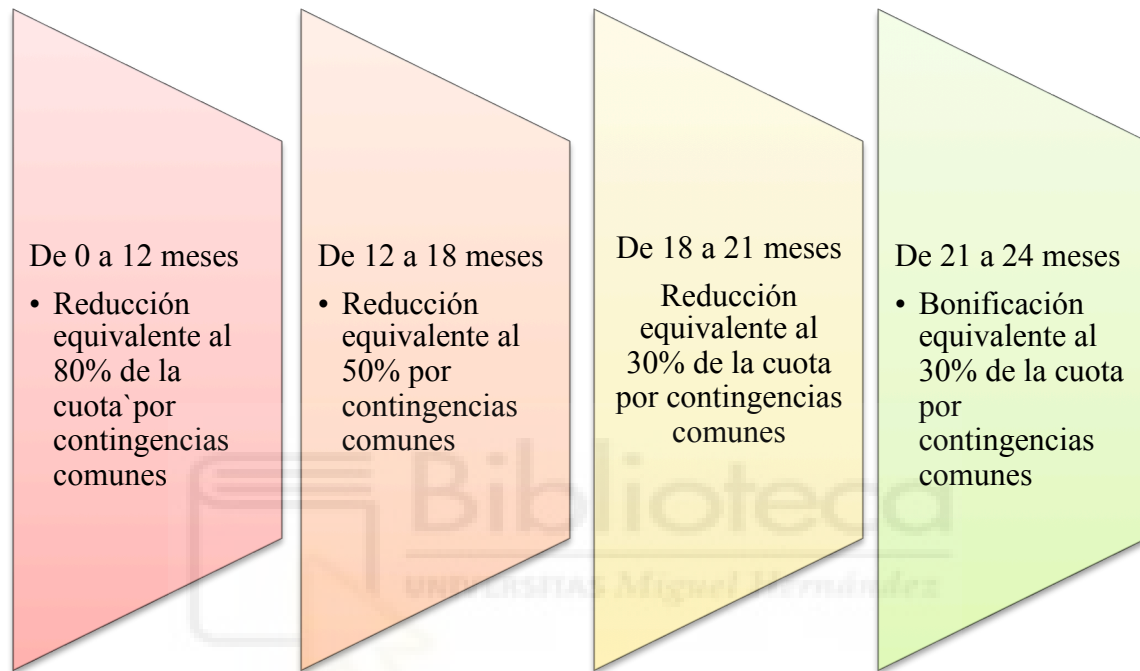
Mediante los siguientes gráficos se representan las bonificaciones y reducciones anteriormente expuestas. De manera cronológica se representa el mes 0 como la fecha de inicio de alta en el RETA.

Gráfico 6. Bonificaciones y reducciones para trabajadores que opten por una base mínima de cotización, que causen alta inicial o que no hubieran estado de alta en los 5 años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 7. Bonificaciones y reducciones para trabajadores que opten por una base de cotización superior a la mínima, que causen alta inicial o que no hubieran estado de alta en los 5 años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).



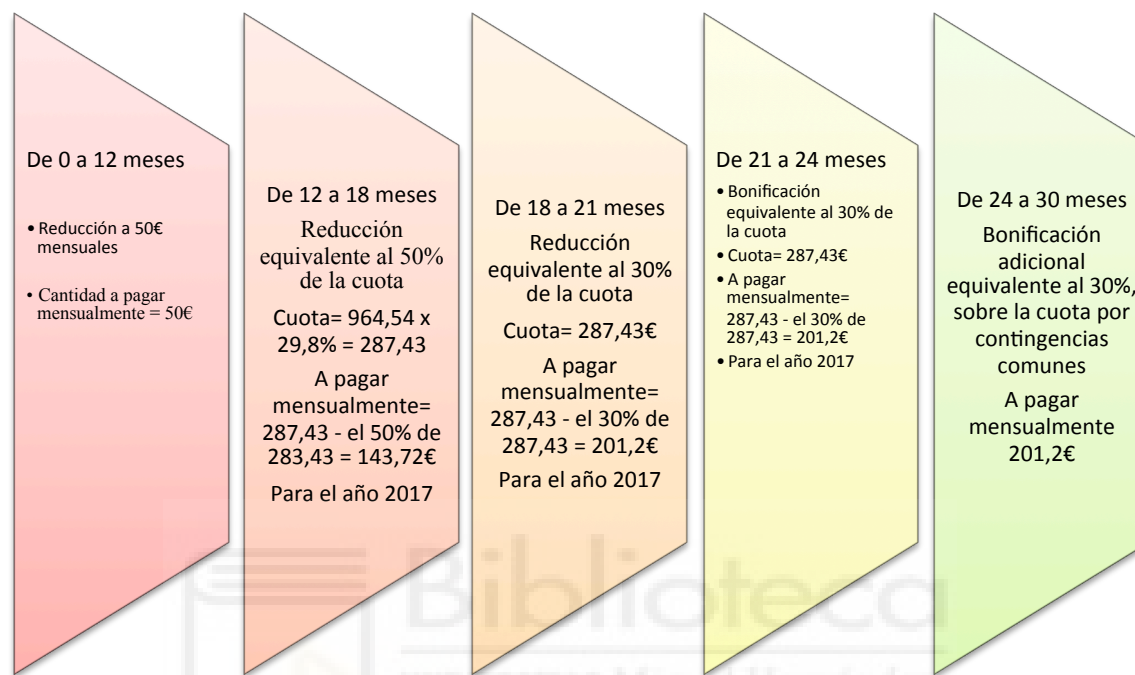
Fuente: Elaboración propia

1.3. Menores de 30 años o mujeres menores de 35 que causen alta inicial o no hubieran estado de alta en los 5 años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Los hombres menores de 30 años o las mujeres menores de 35 años cuentan con unas ligeras modificaciones, ya que además de las reducciones y bonificaciones en los casos generales computa una bonificación adicional del 30% durante los 12 meses siguientes a los 18 meses descritos anteriormente, lo que hace un total de 30 meses de reducciones y bonificaciones en la cuota⁵¹.

⁵¹ Normativa: Artículo 31 de la Ley 20/2007 e 11 de julio del Estatuto del Empleado Autónomo, modificada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan las medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13409> (Consultado el 06/03/2017)

Gráfico 8. Bonificaciones y reducciones para trabajadores menores de 30 años o mujeres menores de 35 que causen alta inicial o no hubieran estado de alta en los 5 años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). El ejemplo está referido si optan por la base de cotización mínima.



Fuente: Elaboración propia.

1.4. Personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo

A las personas con discapacidad igual o superior al 33%, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo se les asignan unas reducciones y bonificaciones más favorables, ya que son sectores de la población que por sus circunstancias personales merecen una consideración especial, siempre que causen alta inicial o que no hubieran estado de alta en los 5 años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)⁵².

⁵² Normativa: Artículo 32 de la Ley 20/2007 e 11 de julio del Estatuto del Empleado Autónomo, modificada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan las medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13409> (Consultado el 05/03/2017)

Para los que opten por la base mínima de cotización sería de aplicación las siguientes reducciones:

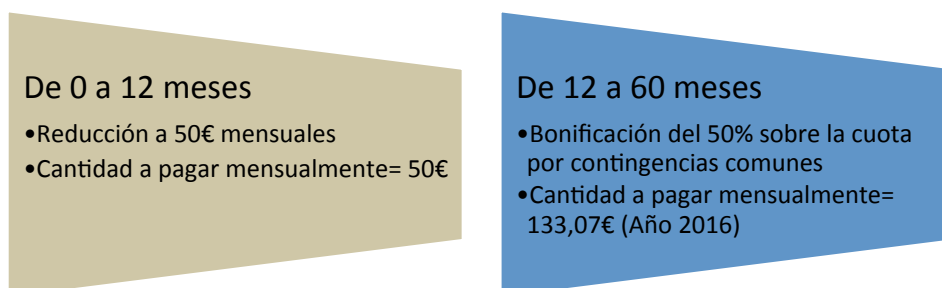
- Una reducción a 50 euros mensuales por la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal en los 12 primeros meses.
- Seguido de una bonificación del 50% sobre la cuota por contingencias comunes durante los 48 meses siguientes.

Por lo que en total se concentrarían 60 meses entre reducciones y bonificaciones.

Para los que opten por la base de cotización superior a la mínima sería de aplicación las siguientes reducciones:

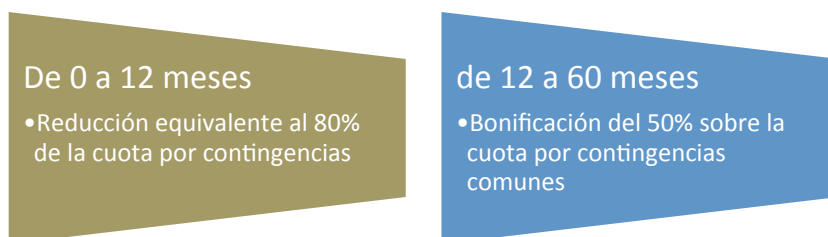
- Una reducción equivalente al 80% de la cuota incluida la incapacidad temporal, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento.
- Seguido de una bonificación del 50% durante los 48 meses siguientes

Gráfico 9. Bonificaciones y reducciones para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo. Que opten por una base de mínima de cotización, que causen alta inicial o que no hubieran estado de alta en los 5 años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 10. Bonificaciones y reducciones para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo. Que opten por una base de cotización superior a la mínima y que causen alta inicial o que no hubieran estado de alta en los 5 años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).



Fuente: Elaboración propia

1.5. Nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos:

Como ya se a explicado, un autónomo colaborador es un familiar del trabajador autónomo titular que convive y trabaja con él.

Las bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos son:

- Una bonificación del 50% durante 18 meses
- Una bonificación del 25% los 6 meses siguientes.

Los requisitos de los trabajadores colaboradores son:

- Ser cónyuge o familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- No haber estado de alta 5 años anteriores.
- Colaborar en la actividad económica.

1.6. Trabajadores autónomos en Ceuta y Melilla

Los trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla tendrán una bonificación del 50% de sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes siempre y cuando pertenezcan a los sectores siguientes: comercio, hostelería, turismo e industria a excepción de energía y agua⁵³.

1.7. Bonificaciones y reducciones por conciliación de la vida personal y familiar vinculada a la contratación

Los trabajadores autónomos se han encontrado en desventaja con respecto a los trabajadores por cuenta ajena en lo relativo a la conciliación de la vida personal y familiar, ya que no tenían derecho a la excedencia por cuidado de hijo u otros familiares. Desde la publicación del Real Decreto-ley 1/2015, por el que se crea el nuevo artículo 30 a la Ley 20/2007, de 11 de julio⁵⁴, del Estatuto del trabajo autónomo, se concede a este colectivo la posibilidad de cesar temporalmente en su actividad para disfrutar medidas de conciliación familiar como cuidar a un hijo o familiar, siempre que se contrate a un empleado que lo sustituya.

Las características son las siguientes:

- Se tendrá derecho a una bonificación de 100% sobre la cotización por contingencias comunes del trabajador autónomo, en el caso de que la contratación sea a tiempo completo. Cuando el contrato de trabajo se celebre a tiempo parcial, la jornada laboral pactada no podrá ser inferior al 50% de la jornada de un trabajador a tiempo completo, y la bonificación pasará a ser del 50%.
- Duración máxima de 12 meses.

⁵³ Normativa: Artículo 36 de la Ley 20/2007 e 11 de julio del Estatuto del Empleado Autónomo, modificada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan las medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13409> (Consultado el 07/03/2017)

⁵⁴ Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13409> (Consultado el 10/03/2017)

- La base reguladora que se tendrá en cuenta para su cálculo será a la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo de cotización será el mínimo de cotización vigente en cada momento.
- Cuando el trabajador lleve de alta en el RETA menos de 12 meses, la base media de cotización se calculará desde su fecha de inscripción en el Régimen Especial.

Esta bonificación es aplicable en los siguientes supuestos:

- Por cuidado de menores de 7 años a su cargo.
- Cuidado de un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, que se encuentre en situación de dependencia, debidamente acreditada.

1.8. Bonificación de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos en período de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad.⁵⁵

Estas bonificaciones solo se aplicarán mientras que coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto, en todo caso, con el límite máximo del periodo de suspensión.

La bonificación consiste en:

- Una bonificación del 100 por cien de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda con el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en el régimen especial de Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia. Se aplicará en el tiempo de la suspensión de la actividad por dicha causa.

Una vez vistas todas las bonificaciones existentes respecto de la cuota de autónomo, examinaremos las subvenciones.

⁵⁵ De la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-9735#aprimero> (Consultado el 20/03/2017)

X. SUBVENCIONES

Una subvención es una remuneración o cantidad de dinero que se le concede a una persona, entidad o institución, en este caso a un trabajador autónomo como ayuda económica para crear su empresa. Las ayudas y subvenciones que se presentan en el 2017 van dirigidas a personas en situación de desempleo.

1. Una de las subvenciones aprobadas en el 2017 es por el establecimiento como trabajador autónomo, con un **importe económico** de hasta 10.000€, esta cuantía la determina la Comunidad Autónoma pertinente, se les concede a estos colectivos:
 - Desempleados en general.
 - Jóvenes desempleados de 30 años o menos.
 - Mujeres desempleadas.
 - Desempleados con discapacidad.
 - Mujeres desempleadas con discapacidad.

Las mujeres víctimas de violencia de género, se incrementa en un 10% la cuantía a recibir.

Un condición importante es que debes realizar una inversión en inmovilizado o activos al menos de 5.000€ sin impuestos deducibles, en el periodo de 3 meses antes del inicio de la actividad y en los 6 meses posteriores. Se requiere un compromiso de 3 años como trabajador autónomo o se tiene que devolver el importe recibido.

2. **Subvención financiera**, reduce hasta en 4 puntos de interés por la entidad de crédito que concede en préstamo puede ser privada o pública, con un límite de 10.000€ de subvención. Hay que destinar un 75% a financiar las inversiones en inmovilizado fijo, un 25% se puede destinar al activo circulante, la inversión mínima en inmovilizado tiene que ser 5.000€.
3. **Subvención para asistencia técnica**, se recibe un 75% del coste de los servicios, con máximo de 2.000€.

4. **Subvención para la formación**, se recibe un 75% del coste de los cursos recibidos, con un máximo de 3.000€.
5. En 2017 han aprobado una nueva ayuda para **combatir el cambio climático**, todas las empresas que tengan un proyecto para la adaptación al cambio climático la pueden recibir. Desde el ministerio de Agricultura, Alimentación y medio ambiente conceden ayudas de hasta 120.000€, esta cuantía se le concederá a aquellos organismos que tengan un proyecto basado en la *“realización de actividades en materia de estudio, seguimiento y adaptación al cambio climático siempre que se relacionen directamente con los fines de la Fundación Biodiversidad previstos en sus Estatutos, se adecúen al marco competencial constitucionalmente establecido, y presenten mayor idoneidad para recibirla con arreglo a los criterios establecidos. Serán objeto de estas ayudas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) y su tercer Programa de Trabajo, instrumento marco que persigue la integración de la adaptación al cambio climático en la planificación y gestión de los sectores, sistemas, recursos y territorios vulnerables al cambio climático en España.”*⁵⁶
6. Todas las Comunidades Autónomas ofrecen diferentes subvenciones en sus localidades, voy a exponer las condiciones de la subvención de la **Comunidad Valenciana**. Esta subvención comenzó en el 2015 como incentivo para favorecer la creación de empleo en la Comunidad Valenciana a través de los trabajadores autónomos. La pueden solicitar todos los desempleados inscritos en el SERVEF, los requisitos son los siguientes:
- Inicio de la actividad al día siguiente al de la fecha de publicación de la orden de convocatoria, se publica en la web del SERVEF.

⁵⁶ Extraído del BOE. Otros anuncios oficiales MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE 64451 Extracto de la Resolución de 9 de diciembre de 2016 de la Dirección de la Fundación Biodiversidad, por la que se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos en materia de adaptación al cambio climático.

- Alta en el censo de obligados tributarios y en el RETA.
- Desempleados e inscritos en el SERVEF hasta el inicio de actividad, no debe de figurar en el RETA en los 6 meses anteriores al inicio de actividad.
- Actividad de forma independiente.

Los importes a recibir de la subvención son los siguientes:

- Desempleados en general, 2.500€ + 500€ si eres mujer.
- Desempleados menores de 30 años o mayores de 45 años, 3.000€ + 500€ si eres mujer.
- Desempleados con discapacidad al menos del 33%, 4.000€ + 500€ si eres mujer.
- Mujeres desempleadas víctimas de violencia de género, 4.500€.

Para solicitar esta subvención se puede realizar telemáticamente en la web del SERVEF.

El trabajador autónomo si tiene todas las cuotas de la SS al corriente de pago, tiene derecho a algunas prestaciones que vemos en el siguiente capítulo.

XI. PRESTACIONES

Se ilustran y se desarrollaran por separado algunas de las diferentes prestaciones que reciben los autónomos y a las que pueden tener derecho:

- La incapacidad temporal: accidente laboral, enfermedad profesional, maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo.
- Asistencia sanitaria
- Lesiones permanentes no invalidantes
- Por cese de actividad
- Jubilación

1. Incapacidad temporal

La incapacidad temporal es la provocada por enfermedad común, profesional, accidente, sea o no de trabajo, que impide trabajar y requiere asistencia médica. En el ANEXO 2, figura una gráfica de la Seguridad Social, donde se refleja las contingencias a proteger, trámites, duración máxima de la prestación, etc.

La incapacidad temporal esta establecida en el Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia⁵⁷.

Tras la entrada de la *Ley 32/2010*⁵⁸, las mutuas son las encargadas de la gestión de la prestación. Cuando el autónomo se encuentra en baja médica tanto por contingencia común como profesional, mientras reciba asistencia sanitaria, puede percibir una prestación de hasta 12 meses si continua impedido ese periodo de tiempo y prorrogable otros 6 meses. Los requisitos para recibir la prestación por incapacidad temporal son los siguientes:

1.1. Enfermedad común y accidente no laboral

· Requisitos para tener acceso a la IT:

En caso de ser enfermedad común, debe de estar dado de alta o situación asimilada, haber cotizado un mínimo de 180 días durante los últimos 5 años y estar al corriente de pago de las cuotas. En caso de derivar accidente o enfermedad profesional no exige periodo previo de cotización.

· Cuantía de la prestación por IT

La cuantía que recibe el autónomo se obtienen de la base reguladora:

-Enfermedad común o accidente no laboral, es el 60% desde el cuarto día al vigésimo de la baja ambos inclusive y el 75% a partir del vigésimo primero.

⁵⁷ el Real Decreto-ley 2/2003, de 25 de abril fue sustituido por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, cuyo artículo octavo agregó la disposición adicional trigésima séptima a la Ley General de la Seguridad Social [actualmente, artículo 321 de la LGSS 2015], donde se recoge esta ampliación de la protección de los trabajadores autónomos.

⁵⁸ Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-12616 (Consultado el 24/03/2017)

-Accidente de trabajo o enfermedad profesional, es el 75% de la BR (base reguladora) desde el día siguiente de la baja, siempre y cuando el interesado haya optado por la cobertura de las contingencias profesionales.

Los porcentajes anteriormente citados, se calculan a partir de la BR para la incapacidad temporal, son la base de cotización por la cual el trabajador por cuenta propia ha cotizado, correspondiente al mes anterior de la baja médica, entre 30.

Tiene 15 días para notificar a la Seguridad Social la baja y la situación de la actividad, indicando en un impreso oficial quien queda al mando de la empresa o en su caso, el cese temporal o definitivo de la actividad. En el caso de que cese la actividad, la prestación se determina aplicando el 70% a la BR y la BR será el promedio de las bases que se hubiese cotizado durante los 12 meses anteriores y continuados.

La cuantía máxima por cese de actividad será el 175% del IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples), salvo que el trabajador por cuenta propia tenga un hijo o más a su cargo, en este caso, respectivamente, la cuantía asciende de 200% o 225% del IPREM.

La cuantía mínima de la prestación será del 107% o del 80% IPREM, según si tiene hijos a su cargo o no, se tendrá en cuenta el IPREM mensual, incrementado en una sexta parte, vigente en el que se produce el derecho.

Ejemplo práctico:

En este caso el IPREM se utiliza para fijar los valores mínimos y máximos entre los que podrá situarse nuestra prestación por desempleo.

- Sin hijos: Desempleo Mínimo = $80\% \text{ IPREM} + 1/6 = 497,01 \text{ €/mes}$
- Con hijos: Desempleo Mínimo = $107\% \text{ IPREM} + 1/6 = 664,75 \text{ €/mes}$

- Sin hijos: Desempleo Máximo = $175\% \text{ IPREM} + 1/6 = 1.087,20 \text{ €/mes}$
- Un hijo: Desempleo Máximo = $200\% \text{ IPREM} + 1/6 = 1.242,52 \text{ €/mes}$
- Dos o más hijos: Desempleo Máximo = $225\% \text{ IPREM} + 1/6 = 1.397,84 \text{ €/mes}$

1.2. Accidente laboral

“Un accidente laboral es una lesión corporal o enfermedad que sufre el trabajador con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta”⁵⁹.

Por lo cual, se considera accidente laboral si se produce en el trayecto del trabajo a casa o viceversa, los accidentes producidos al realizar labores sindicales, cuando se esta fuera del centro de trabajo realizando gestiones relativas a la actividad empresarial y se produce un accidente, enfermedades que no estén en el listado de enfermedades profesionales pero que deriven del trabajo o incluso una enfermedad que ya se tenga pero que se agrave con el trabajo. En general, se reputa como accidente laboral toda lesión que sea producida durante la jornada laboral y en el centro de trabajo, salvo que se este incurriendo en un fraude por parte del trabajador y el empresario lo demuestre.

En cuanto al trabajador autónomo, está obligado a cotizar por IT por contingencias comunes. Pero es opcional la cotización de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y el cese de actividad. Por lo tanto, si se desea optar por la cotización de contingencias obligatorias o por las opcionales, es necesario suscribir estas coberturas con una Mutua de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional de la Seguridad Social⁶⁰.

Es por ello, que si cotizas por **contingencias comunes**, la mutua se hace cargo de la prestación por IT como hemos visto anteriormente y aquellas enfermedades que no son consecuencia del puesto de trabajo. Pero, si se opta por cubrir las **contingencias profesionales**, son las derivadas de accidentes o enfermedades ocasionadas por el trabajo o causadas por él, la mutua cubre las prestaciones por accidente de trabajo, por enfermedad profesional y también se encuentra incluido las prestaciones por riesgo durante el embarazo y lactancia.

⁵⁹ Definición según la RAE

⁶⁰ Definición de cobertura según la SS en el régimen especial de trabajador autónomo: *“La cobertura de la prestación económica por IT derivada de contingencias comunes tendrá carácter obligatorio, y se deberá formalizar con una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, que estará obligada a aceptar toda propuesta de adhesión que se le formule a tal efecto”*, se encuentra en web de la SS.

1.3. Enfermedades profesionales

La enfermedad profesional se define médicamente como el daño, la patología médica o traumática, provocada por la presencia en el medio ambiente laboral de factores o agentes físicos, químicos o biológicos que merman la salud del trabajador. La enfermedad profesional en España, se atiende desde tres conjuntos normativos e institucionales: la normativa de prevención de riesgos laborales que se basa en la prevención y el cuidado, la normativa sanitaria se basa en el diagnóstico, asistencia y tratamiento, y la normativa de la seguridad social es la indemnización o protección económica, esta proporciona el eje del sistema y proporciona la definición de enfermedades profesionales.

Sabemos que para el autónomo una enfermedad, accidente o cualquier imprevisto, puede verse en la obligación de impedir el desarrollo de su actividad, con la consecuencia de la pérdida o la disminución de sus ingresos, por esto, el Estatuto del Trabajador Autónomo *Ley 20/2007 de 11 de Julio*, destaca que los autónomos gocen de la misma cobertura y protección social en caso de enfermedad y/o accidente que los trabajadores por cuenta ajena. Se debe tener en cuenta el tipo de cotización elegido por el autónomo, porque como hemos visto en el punto VI Cotización a la SS, es muy importante saber que incluye la cobertura que le atribuirá la Seguridad Social.

La Seguridad Social matiza que para que una determinada patología alcance la consideración de enfermedad profesional, debe de:

- *La enfermedad se haya contraído a consecuencia de la actividad profesional realizada, autónoma o asalariada.*
- *Se trate de algunas de las actividades determinadas reglamentariamente, siendo indiferente el régimen jurídico en que la misma sea prestada. La generalidad de las actividades puede ser desarrollada en régimen de autonomía o dependencia.*
- *La enfermedad esté provocada por la acción de determinados elementos y sustancias, previstos reglamentariamente.*

1.4. Maternidad

Para poder acogerse a esta prestación la trabajadora autónoma debe de estar dada de alta en el RETA y estar al corriente de pago en las cuotas de la seguridad social. Además debe de haber cotizado un mínimo de tiempo, que se establece según la edad. No es necesario tener una cotización mínima para las trabajadoras autónomas menores de 21 años de edad a fecha del parto o de la fecha en la cual se produce la resolución administrativa o judicial que da lugar el acogimiento o la adopción. Para las jóvenes entre 21 y 26 años cumplidos en la fecha del parto, el periodo mínimo de cotización debe de ser de 90 días en los 7 años anteriores al momento de la baja o 180 días cotizados en su vida laboral. Las mayores de 26 años a fecha del parto, deberá tener cotizado al menos 180 días en los 7 años anteriores al momento de la baja o 360 días cotizados en su vida laboral.

“La baja por maternidad de las autónomas está regulada en los mismos términos que el régimen general, con unas pocas diferencias, matiza”⁶¹.

Las prestación que perciben las trabajadoras autónomas por baja de maternidad, se percibe durante 16 semanas ininterrumpidas, en caso de discapacidad del bebe o partos múltiples, el periodo de la prestación se alarga, se conceden dos semanas más por hijo.

Si el niño necesita hospitalización porque nace de forma prematura o se dan otras circunstancias, el plazo se puede alargar máximo 13 semanas adicionales.

El importe que recibe la trabajadora autónoma por la prestación es el 100% de la BR del mes anterior. Por ello, si ha optado por la base mínima que son unos 267,04€ mensuales y percibirá una prestación de aproximadamente unos 893,10€. Importe que esta establecido en los Presupuesto Generales del Estado para el 2017, en el caso de aumentar la BR, quiere decir, pagar más a la Seguridad Social, aumenta la cuantía a percibir de la prestación. Por esta razón muchas autónomas cotizan por una base superior el último año para aumentar la cuantía de la prestación durante la baja por maternidad.

⁶¹ Reyna, Sebastián. Cita el secretario general de la UPTA.

También se recoge una ayuda por maternidad, para la contratación de personal y sustitución de la misma con una bonificación del 100%, según recoge la *Ley 31/2015 del 9 de Septiembre artículo 38 “Bonificación de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos en período de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad”*⁶².

Puede pedirse la maternidad a tiempo parcial, esto quiere decir que puede reducir la actividad al 50% y cobrar la prestación del 50%, si quiere realizar estos tramites tiene que informar al INSS.

En caso de estar cobrando la prestación por cese de actividad se paraliza dicha prestación y comienza a cobrar la prestación por maternidad, cuando termine de cobrar la prestación por maternidad, retoma la prestación por cese de actividad.

La trabajadora autónoma puede ceder su baja al padre y esté disfrutar hasta un máximo de 10 semanas de la baja, pero las primeras 6 semanas las disfrutarla la madre tras el parto. Si se trata de adopción todas las semanas pueden repartirse como los cónyuges quieran.

Riesgo durante el embarazo:

Una trabajadora autónoma se encuentra en situación protegida, cuando deba interrumpir su actividad profesional por motivo de ser un riesgo para su salud o para el feto, esto debe de ser certificado por el médico. Los requisitos para obtener la prestación de riesgo durante el embarazo son, estar cotizando en la SS, estar dada de alta y al corriente de

⁶² Cito textualmente el artículo 38, “Bonificación de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos en período de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad.

1. A la cotización de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, sustituidos durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante los contratos de interinidad bonificados, celebrados con desempleados a que se refiere el Real Decreto-Ley 11/1998, de 4 de septiembre, les será de aplicación una bonificación del 100 por cien de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en el régimen especial de Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.

2. Solo será de aplicación esta bonificación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto y, en todo caso, con el límite máximo del periodo de suspensión.”

pago. La prestación es el 100% de la BR, el subsidio comienza al día siguiente en el que los médicos certifican el riesgo durante el embarazo. Se extingue la prestación cuando la beneficiaria comienza con el periodo de descanso por maternidad, se interrumpe en embarazo o la beneficiaria fallece.

1.5. Paternidad

Hasta ahora la baja por paternidad, contaba con el disfrute de 13 días de baja, pero ha entrado en vigor una nueva reforma el día 1 de Enero de 2017, en la que se recoge que pasan a poseer hasta 4 semanas de paternidad. Las condiciones que se le exige para poder beneficiarse de dicha prestación es que estén dados de alta en el régimen de la SS que corresponda, que tengan cotizados 180 días en los 7 años anteriores o 360 días en toda su vida laboral.

La cuantía a cobrar por la prestación ya sea por nacimiento, por adopción o acogida da derecho al 100% de la BR de cotización, la que se establece por contingencias comunes. Si se cotiza por el mínimo, suele cobrar unos 884,40€. Se disfrutarán de 7 días más, si es familia numerosa, si el parto a sido múltiple o si el hijo tiene una discapacidad de más del 33%.

En el caso de que el trabajador autónomo estuviese cobrando la prestación por cese de actividad, esta se interrumpe para cobrar la prestación por paternidad y al finalizarla se retomará la prestación por cese de actividad.

2. Incapacidad permanente:

La incapacidad permanente puede deberse a una EP o AT, la incapacidad permanente puede reconocerse parcial o total, si es parcial y se deriva de una enfermedad común accidente no laboral, no se protege. En caso de ser una enfermedad profesional y que el rendimiento a la actividad no sea inferior al 50%, pero no le impida realizar su

actividad, si esta protegido. Si es debido a un accidente es necesario tener cotizado 60 meses de cotización dentro de los últimos 10 años.

Al trabajador autónomo que se le haya reconocida la incapacidad permanente total se le incrementa un 20% la BR para la prestación que va a recibir, para ello el trabajador ha de tener 55 años o más, y no recibir ninguna retribución, ya sea por cuenta propia o ajena. En caso de que el reconocimiento de incapacidad permanente sea antes de los 55 años de edad, el incremento del 20% de la BR se dará cuando el interesado llegue a esa edad.

3. Asistencia sanitaria

Los trabajadores autónomos tienen el mismo derecho a la asistencia sanitaria que un trabajador por cuenta propia en los mismos términos y condiciones del régimen general.

Cubren este tipo de prestaciones:

- Accidente no laboral y enfermedad común.
- Accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- Maternidad, parto y postparto.

Además de atención primaria, especializada, atención de urgencia, prestaciones farmacéuticas, prestaciones ortoprotésicas, productos dietéticos, transporte sanitario, servicios de información y documentación sanitaria.

4. Lesiones permanentes no invalidantes

Según la SS *“la prestación consistente en una indemnización a tanto alzado que la Seguridad Social reconoce a los trabajadores que sufran lesiones, mutilaciones y deformidades causadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, que sin llegar a constituir incapacidad permanente, supongan una disminución de la integridad física del trabajador, siempre que aparezcan recogidas en el baremo establecido al efecto”*.

Los trabajadores autónomos para recibir la ayuda deben estar acogidos al AT y EP, además, deben de haber optado por la cobertura de la prestación de la IT.

5. Cese de actividad

Después de tratar las contingencias comunes y profesionales, pasamos a mostrar el cese de actividad, es una prestación que solo se puede solicitar cuando el autónomo cesa su actividad.

Esta prestación fue una de las reclamaciones más pedidas por los autónomos. Requerían algún tipo de protección cuando estos cesaban su actividad y se quedaban sin ingresos. Desde hace unos 7 años que aprobaron una ley para evitar que el trabajador autónomo quedase desvalido cuando cese su actividad, entro en vigor el 6 de Noviembre de 2010, es la *ley 32/2010*⁶³ que le facilita una ayuda temporal como a un trabajador por cuenta ajena. Además, según el texto refundido de la LGSS, aprobado por el RDL 8/2015⁶⁴, de 30 de Octubre, regula el sistema específico de protección por cese de actividad. Pero se necesitan una serie de requisitos para poder optar a esta prestación. Será necesario ser trabajador autónomo como profesionales independientes incluidos en el RETA, régimen agrarios, trabajadores del mar y los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE).

A partir de la reforma que introdujo la *ley 35/2014*⁶⁵, los requisitos y obligaciones de la prestación fueron más asequibles para los trabajadores autónomos que cesen su actividad, en la actualidad esta cobertura es voluntaria. El tipo de cotización que se aplica en concepto de cese de actividad sobre la base de cotización en el RETA que haya elegido el trabajador es de 2,20%, son unos 15€ si cotizas por la base mínima.

⁶³ Ley 32/2010 de 5 de Agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

⁶⁴ RDL 8/2015, esta protección comprende una prestación económica y la cotización de la SS, también de la formación y orientación profesional de los beneficiarios con vistas a su recolocación.

⁶⁵ Ley 35/2014 de 26 de Diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la LGSS en relación con el régimen jurídico de las mutuas de accidente de trabajo y enfermedades profesionales de la SS.

Existe una reducción de 0,5% en la cotización de IT por contingencias comunes, por lo tanto, con la reducción quedaría la cotización por cese de actividad en 1,7%.

Para poder cobrar esta prestación, el autónomo ha de cotizar 12 meses continuados y anteriores al cese de la actividad, cotizar por contingencias profesionales y por cese de actividad, estar al corriente de pago con las cuotas a la SS, que el cese de la actividad se deba a motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, causa de fuerza mayor, pérdida de licencia administrativa, violencia de género, divorcio o acuerdo de separación matrimonial. Tampoco el trabajador por cuenta propia ha de haber alcanzado la edad de jubilación.

Lo que más interesa al autónomo es **¿cuánto voy a cobrar por cese de actividad?**, pues esta pregunta como hemos visto anteriormente depende de la cotización a la SS. La cuantía de la prestación será el 70% de la BR, la media de los 12 meses anteriores. Se establece un límite máximo del 175% del IPREM excepto para los autónomos con un hijo o más a su cargo, que en este caso se eleva al 200% y 225% respectivamente. La cuantía mínima varía entre 107% y 80%, esto depende si el trabajador por cuenta propia tiene hijos a su cargo o no.

Ejemplo:

Sobre la base mínima de 893,1€ mensuales del 2017, se debería cobrar un mínimo de aproximadamente unos 625€. Un ejemplo muy completo es el que hemos visto en el capítulo IX en la IT en cuantía de la IT.

El periodo de tiempo que puede cobrar esta prestación depende de la edad y del tiempo cotizado, pero como máximo puede recibir esta prestación durante 12 meses, lo vemos en el Anexo 3.

Para muchos autónomos la gran duda es, si merece la pena cotizar por cese de actividad, teniendo en cuenta los inconvenientes que se encontraban, la mayoría de trabajadores autónomos prefieren ahorrarse ese dinero.

“Por la escasa protección que brinda, con pocos meses de cobertura y sobre todo, por las dificultades que tiene el proceso de demostrar el cese involuntario de actividad. Del

total de solicitudes que se recibieron en el año 2014, únicamente un 18% pudieron cobrarla. El resto fueron denegadas por no poder demostrar la situación de cese (67%) o no cumplir otros requisitos.”⁶⁶

A partir de estos datos, en 2015 se flexibilizaron los criterios de acceso, de esta forma el número de resoluciones favorables son prácticamente el 50%. Ha crecido considerablemente desde el año 2014 que teníamos un 18% de solicitudes favorables. Esto se debe a que en 2014 se debía justificar pérdidas del 30% en un año o del 20% en 2 años y esto dejaba fuera a la mayoría de los solicitantes sin poder cobrar la prestación, y a partir del 2015 hay que justificar pérdidas del 10% en un año, esto lo hace más accesible.

Por lo tanto, según hemos visto cada vez más autónomos se favorecen de esta prestación una vez han cesado su actividad, de esta forma pueden pasar unos meses buscando empleo o incluso con proyectos de nuevos negocio, así se benefician del sustento económico de la prestación.

6. Jubilación

Uno de los temas que preocupa al autónomo, es la jubilación, ¿cuánto tiene que cotizar? ¿a qué edad se pueden jubilar? y las más importante ¿cuánto van a recibir en concepto de jubilación?.

Requisitos que deben cumplir los autónomos para jubilarse:

- Debe de estar dado de alta en la SS.
- Estar al corriente de pago de las cuotas a la SS.
- Tener la edad de jubilación, desde los 65 años hasta 67 años, esto dependerá del año de jubilación.
- Se exige un mínimo de 15 años de cotización, que al menos dos deben ser en los últimos 15 años anteriores a la jubilación.

⁶⁶ Artículo de Oscar de las Heras, abogado laboralista de la web www.citapreviainem.com (Consultado el 01/05/2017)

Posteriormente a la reforma del sistema de pensiones aprobada por el gobierno en el año 2011, *ley 27/2011 del 1 de Agosto*, los años irán aumentando de manera progresiva, teniendo previsto que en el 2027 llegue hasta los 38 años y 6 meses cotizados. A partir del 1 de Enero de 2013 la edad de jubilación para solicitar la pensión es de 65 años, con una norma que se aplicará de forma gradual hasta llegar al año 2027, como vemos plasmado en el Anexo 4.

El porcentaje que recibirá el autónomo en concepto de pensión, va en función de los años de cotización a la SS, se aplica una escala que empieza en 50% a los 15 años, aumentando con un 0,19% a partir de los 16 años cotizados por cada mes adicional de cotización, entre los meses 1 y 248, y un 0,18% los que pasen el mes 248, sin que el porcentaje que se aplica a la BR supere el 100%. El anexo 5 nos muestra como hasta el año 2027 se establece un periodo transitorio y progresivo, que empezó el año 2013.

El autónomo puede acogerse a la jubilación anticipada, debe tener cumplida la edad inferior a dos años a la exigida que resulte de aplicación en cada caso como máximo y un mínimo de 35 años cotizados de los cuales dos deben estar comprendidos en los 15 años anteriores al solicitar la jubilación anticipada, sin que puedan aplicarse las bonificaciones de edad, las cuales algunos sectores pueden beneficiarse como podrían ser actividades penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres y las personas con discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.

Se puede puntualizar que las mujeres que hayan tenido dos hijos o más, sean biológicos o adoptados, se les aplica un porcentaje adicional al importe de la pensión en concepto de maternidad, a partir del 1 de Enero de 2016. El porcentaje será del 5% en caso de dos hijos, 10% con tres hijos y 15% con cuatro hijos o más. El nacimiento o la adopción debe de haberse producido en España.

Según los datos de la Federación de Organizaciones de Profesionales (OPA) a partir de los datos de la SS, los trabajadores autónomos tienen la pensión un 41% más baja que los trabajadores por cuenta propia, como hemos visto en el apartado de cotización a la SS, la mayoría de los trabajadores autónomos cotizan por el mínimo, que es un 40% menos que un asalariado del régimen general y por lo tanto, esto se ve repercutido en la pensión que recibe.

La SS tiene un simulador para calcular el importe de la pensión, los cálculos son orientativos, coge información de los datos que tiene la SS de un trabajador, como su edad, circunstancias familiares, bases y periodos de cotización. Es necesario comprobar todos los datos que el sistema nos ofrece y ver que son correctos, para mayor fiabilidad y exactitud. Para simular la pensión que vamos a recibir, debemos entrar en la web <https://tu.seg-social.gob.es> e identificarse, tenemos tres opciones para el acceso, mediante un certificado digital, mediante DNI electrónico y mediante clave de acceso (Anexo 6). Una vez dentro, lo primero que nos ofrece son los datos de cotización.

Cuando le damos a *simular tu jubilación*, nos aparece información, debemos comprobar si es correcta (Anexo 7).

Finalmente, si pulsamos *aceptar*, muestra en pantalla el resultado obtenido de la simulación, con la fecha prevista de la jubilación, la ordinaria y anticipada, y por supuesto el cálculo de la pensión en bruto (Anexo 8).

Esta aplicación es muy interesante para los trabajadores autónomos, pueden hacerse una idea de la pensión que van a recibir según la cotización que han elegido de autónomo y de esta forma comprobar si les merece la pena cotizar más a la SS o no.

Ejemplo práctico:

En 2016 un autónomo que a cotizado un mínimo de 15 años a la SS sobre la cuota mínima, cobra una pensión de 380€ al mes aproximadamente, con 14 pagas anuales. Un autónomo que a cotizado el máximo de años, cobra 760€ al mes, con 14 pagas anuales. Y un jubilado del Régimen General cobra unos 950€ aproximadamente⁶⁷.

Para tener una pensión decente y que la cuantía alcance los 1500€, esto significa abonar a la SS algo más de 400€ al mes, en lugar de 267 de base mínima, supone un incremento del 40% de la cuota de autónomo. Otra opción es el ahorro privado, ya que muchos autónomos desconfían del sistema público y por esta razón cotizan por la base mínima, algo más de la mitad del colectivo cuenta con ahorros o algún plan de

⁶⁷ Ministerio de Empleo difundido por la organización de autónomos UPTA.

pensión⁶⁸, pero hay que tener en cuenta que no nos asegura que al llegar la edad de jubilación todo siga como hasta ahora, puede ser que hayan cambio normativos.

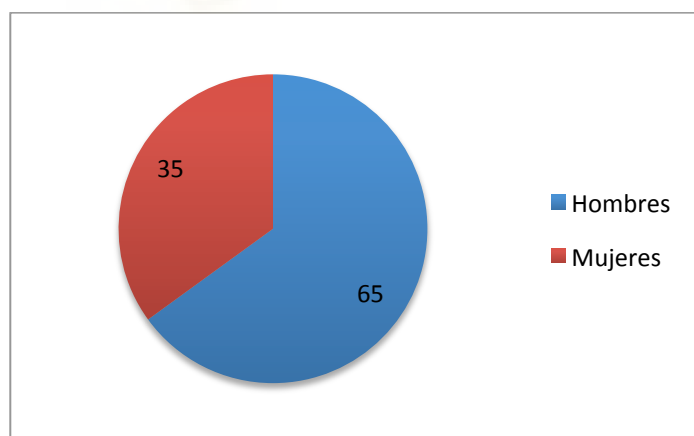
Después de ver las prestaciones a las que tiene derecho el trabajador autónomo según la cotización a la SS, vamos a estudiar el aumento del número de mujeres inscritas al RETA en el siguiente capítulo.

XII. MUJERES AUTÓNOMAS

Las mujeres como trabajadoras autónomas están en aumento, ya que según las estadísticas del Ministerio de Empleo, en el segundo trimestre de 2015 representan el 35,2% del colectivo, alcanzando las 1.124.539 personas, casi un 17% más que la década anterior.

En la siguiente gráfica vemos la comparación de mujeres y hombres autónomos, dados de alta en el RETA.

Gráfico 11. Mujeres y hombres autónomos.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Empleo.

⁶⁸ Estudio elaborado por VidaCaixa y la Universidad de Barcelona.

A partir de la crisis económica muchas mujeres se han visto en la obligación de entrar en el mercado laboral como trabajadoras autónomas, esta es una tendencia al alza y con los años el porcentaje de las mujeres autónomas es cada vez mayor. Este colectivo siempre a sido masculino, pero hoy día esto no es así. Algunos sectores lo dominan las mujeres, como el comercio (21,4% hombres y 30,7% mujeres), hostelería (8,9% hombre y 10,6% mujeres) y por otra parte el sector dominado por los hombres es la construcción (14,5% hombres y 1% mujeres), según datos de la ATA.

Las mujeres autónomas en Europa representan un 31,5% frente a 35,2% en España según datos de la ATA. Desglosando algunos países para ver el porcentaje de mujeres autónomas como en Francia que representan el 32,2% y en Bélgica 31,9%.

Una vez finalizadas las particularidades del personal autónomo en España, se ha considerado de interés poner de manifiesto cual es la situación de la misma o similar figura en los países más importantes de nuestro entorno.



XIII. TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN LA UE

1. Francia:

En Francia existe una figura que se parece al trabajador por cuenta propia se le denomina auto-entrepreneur, mucha gente confunde esta figura con el trabajador autónomo de España, pero no es la figura equivalente. A continuación, se citan las características de esta figura en Francia y las diferencias que hay respecto a España.

Los trámites para crear la empresa como auto-entrepreneur son más sencillos y directos que en España, incluso se puede realizar online. En Francia, tienen una serie de ventajas que facilita la supervivencia del emprendedor.

- El primer año de actividad no tiene ningún coste para el auto-entrepreneur, comenzándose a abonar las cuotas a partir del segundo año, esta ventaja es muy interesante para ayudar al emprendedor.

- Tienen un régimen especial para las pequeñas empresas, autónomos y profesionales, a través de este régimen la creación de la empresa es más simple.
- Se pagan tasas, si en el periodo declarado has tenido ventas.

A partir del segundo año de actividad se le aplican una serie de obligaciones, los pagos se realizan cada mes o trimestre a partir de los ingresos obtenidos. El porcentaje del pago varia dependiendo del tipo de actividad, por ejemplo, en las actividades comerciales se paga un 12% de la cifra de ventas, en los servicios un 21,3% de las ventas y en las profesiones liberales un 18,3% de las ventas, no es una cuota fija sino que depende de los ingresos. El pago del IRPF y de la SS se abona trimestralmente, es entre un 21% y un 23% para la prestación de servicios y un 13% para actividades comerciales, tienen derecho a asistencia sanitaria, jubilación, pensión de viudedad, pensión de invalidez y pensión de IT.

El hecho de acogerse a esta figura no supone la pérdida de prestaciones por desempleo, jubilación o ayudas para estudiantes. Es una figura muy interesante para el que quiera emprender una actividad en Francia sin necesidad de llevar a cabo una gran inversión. Pero se han de cumplir una serie de requisitos, como: no superar 33.200€ al año en actividades de prestación de servicios (domésticos, bricolaje y mantenimiento), ni 82.800€ al año para actividades comerciales (venta de mercancía...). El régimen de auto-entrepreneur excluye, cobrar el TVA (el IVA francés) en las facturas que se realizan, pero debe pagarlo en los productos que se compran para realizar la actividad, no se desgrava TVA ni gastos.

Hay que matizar que el auto-entrepreneur, en Francia no lo consideran un empleo o profesión, sino una manera de generar ingresos complementarios, a largo plazo una persona no puede vivir de su actividad como auto-entrepreneur.

Existe otra figura, el profesional liberal, esta figura si que equivale al autónomo de España, en Francia hay varias cajas en las que hay que cotizar obligatoriamente, la Ursaff (SS), la RSI(mutua complementaria) y la CIPAV(jubilación).

En Francia cuando acudes al médico debes pagar la factura y después el Gobierno francés te ingresa entre el 65% y el 100% de la factura.

En la siguiente tabla vemos como el profesional liberal debe de pagar las cotizaciones correspondientes (Tabla 22).

Tabla 22 . Bases y tipos de cotización.

cuota de socio	base de cálculo	velocidad
Enfermedad y maternidad	Por ingresos inferiores a 27.460 €	tipo progresivo: entre 3% y 6,50%
	Para ingresos de más de 27.460 €	6,50%
Subsidios familiares	Por ingresos inferiores a 43.151 €	2,15%
	Para los ingresos entre 43.151 € y 54.919 €	tasa progresiva: entre 2,15% y 5,25%
	Para ingresos de más de 54.919 €	5,25%
CSG-CRDS	Todos los ingresos procedentes del empleo contribuciones sociales obligatorias +	8,00%
Formación profesional*	Sobre la base de 38 616 € *	0,25% **
CNAVPL básico de pensiones	Hasta 39 228 €	8,23%
	Hasta 196 140 €	1,87%
Pensión complementaria	<u>Aportes</u> varían según la actividad	
Invalidez y muerte	contribuciones variables en función de la actividad	

Fuente: Web de Urssaf⁶⁹

⁶⁹ Urssaf: Seguridad Social francesa.

Y además de estas cotizaciones debe de pagar los impuestos por los ingresos netos de cada uno, es un impuesto progresivo:

Menos de 9700€ un 0%
De 9700€ a 26791€ un 14%
De 26791€ a 71826€ un 30%
De 71826€ a 152108€ un 41%
Más 152108€ un 45%

Ejemplo práctico:

- Un profesional liberal en Francia cobra 60000€ al año
 - Enfermedad-maternidad 3900€ (6,5%x60000)
 - CSG-CRDS 4800€ (8%x60000)
 - Ayudas familiares 3150€ (5,25%x60000)
 - Contribución a la formación profesional 95€(cuota fija)
 - Jubilación básica 1122€ (1,87%x60000)
 - 60.000€ - 3900(enfermedad-maternidad) – 4800(CSG-CRDS) – 3150(ayudas familiares) – 95(formación profesional) – 1122(jubilación) = 46.933€ este es el resultado una vez pagado las cotizaciones, también hay que pagar el impuesto por ingresos netos. Digamos que se desgrava en concepto de gastos 10.000€ (viajes, alquileres, transporte, comida...), quedan 36.933€ y debe de pagar según la tabla progresiva el 30% de este importe, el 30% de 36.933 = 11.079€ a pagar.
 - Beneficio neto: 46.933-11.079= 35.854€

- En Francia con unos ingresos de 30.000€
 - Enfermedad-maternidad 1950€ (6,5%x30000)
 - CSG-CRDS 2400€ (8%x30000)
 - Ayudas familiares 645€ (2,15%x30000)
 - Contribución a la formación profesional 95€(cuota fija)
 - Jubilación básica 2469€ (8,23%x30000)

- 30.000 – 1950(enfermedad-maternidad) – 2400(CSG-CRDS) – 645(ayudas familiares) – 95(formación profesional) – 2469(jubilación) – 3000(gastos deducibles) = 19.441€
- Siguiendo la tabla progresiva de la renta debe pagar un 14% de 19.441 = 2.721,74€
 - Beneficio neto = 30.000 – 7.559 – 2.721,74 = 19.719,26€

Ejemplo en España.

- Un trabajador autónomo soltero y sin hijos, obtiene 60.000 de beneficio en bruto al año.

Retenciones a cuenta en concepto de IRPF 7.000€

- Paga el 21% de IVA, $60.000/1,21=49.586,77€$ sin IVA
El IVA son $21\% \times 49.586,77= 10.413,22€$
- Cuota de autónomo, cotización mínima 267,04€/mes, al año son 3204,48€
- Deducimos unos gastos de 8.000€+2.000(reducción general)=10.000€.
- Base liquidable $49.586,77-10.000-3.204,48=36.382,29€$
- IRPF según los tramos en el rendimiento del trabajo del 2016:

12.450 el 19% = 2365,5€
7.750€ el 24% = 1.860€
15.000€ el 30%= 4.500€
1.182,29€ el 37%= 437,44€

- Total a pagar 9.162,94€, equivale a un 25,18% de 36.382,29€, se le resta las retenciones a cuenta de 7.000€, debemos pagar 2.165,5€ en concepto de IRPF.
 - Beneficio neto: 60.000€ brutos – 10.413,22 (IVA) – 9.165,5€ (IRPF) – 3204,48€(Cuota autónomo) = 37.216,8€

- En España, un trabajador autónomo soltero y sin hijos, obtiene 30.000 de beneficio en bruto al año.

Retenciones a cuenta en concepto de IRPF 3.000€

- Paga el 21% de IVA, $30.000/1,21= 24.793,39€$ sin IVA
El IVA son $21\% \times 24.793,39= 5.206,61€$
- Cuota de autónomo, cotización mínima 267,04€/mes, al año son 3204,48€
- Deducimos unos gastos de $3.000€+2.000(\text{reducción general})=5.000€$.
- Base liquidable $24.793,39(\text{sin IVA}) - 5.000(\text{gastos deducibles}) - 3.204,48(\text{cuota autónomo})=16.588,91€$
- IRPF según los tramos en el rendimiento del trabajo del 2016:

12.450 el 19% = 2365,5€
4.138,91€ el 24% = 993,34€

- Total a pagar 3.358,84€, equivale a un 20,25% de 16.588,91 €, se le resta las retenciones a cuenta de 3.000€, debemos pagar 358,84€ en concepto de IRPF.
- Beneficio neto: de los 30.000 brutos – 5.206,61(IVA) – 3.358,84€ (IRPF) – 3204,48€(Cuota autónomo) = 18.230,07€

Como vemos existe mucha diferencia en Francia entre ingresar 30.000€ o 60.000, en el caso de 60.000€ España paga unos 1.000€ menos de impuesto, pero con 30.000€ es Francia la que paga unos 1.500€ menos de impuestos, esto se debe al porcentaje progresivo de la renta.

2. Alemania:

Para ser autónomo en Alemania lo primero que se debe hacer es inscribirse como autónomo en la oficina de Actividad Empresarial se denomina *Gewerbeamt*, hay que buscar la oficina de la región donde se establecerá la sede de la empresa, esto supone un coste de unos 20€. En un plazo de 4 semanas desde el inicio de la actividad debes ir a la oficina de Hacienda llamada *Finanzamt*, te proporcionan un código de identificación fiscal o *Steuernummer*. También inscribirte en la Cámara de Industria y Comercio la

Industrie-und Handwerkskammer o en la Cámara de Oficios *Handwerkskammer* según la profesión que ejerza. Es obligatorio contratar un seguro médico (*Krankenkasse*), es el 8,2% del salario bruto está entorno a los 200€ al mes y la cuota de autónomo son 140€. Si no llegas a 1700€ al mes solo tienes que pagar el seguro médico, se considera exento de pagar la cuota de autónomo. Para contratar trabajadores, ellos deben de cotizar en la SS (*Sozialversicherungen*) por lo tanto hay que pedir en la oficina de desempleo o *Arbeitsagentur*, un número de identificación para la empresa.

En Alemania se paga un 19% de IVA general (*Umsatzsteuer*) menos que en España que pagamos un 21%, si eres menor de 30 años y tu facturación es menor de 17.500€ anual, estas exento de pagar IVA, el IVA se paga de forma mensual. En Alemania las fechas de las facturas van relacionadas con la fecha de cobro, en España la factura se emite en el momento de la venta, no condiciona el pago.

Es obligatorio contratar un seguro de pensiones (*Deutsche Rentenversicherung*) en algunas profesiones, como en artesanía, comadrones, profesiones, artistas, publicistas... Y las demás profesiones tienen que cotizar un 10,53% del salario bruto. Los artistas, escritores y publicistas pueden ser trabajadores autónomo y se rigen por la SS de los artistas, tienen la obligación de estar asegurados en la caja social para artistas (*Künstlersozialkasse*), deben de cumplir unos requisitos como realizar la actividad con regularidad, no pueden tener a más de un trabajador contratado, la actividad debe de realizarse en Alemania, superar un mínimo de 3.900€ al año. La SS de los artistas ofrece un seguro de pensiones, enfermedad y dependencia, pero no incluye el seguro de accidentes. La edad de jubilación depende del año de nacimiento, las personas nacidas antes de 01/01/1940 se pueden jubilar con 60 años y después del 01/01/1964 a los 67 años y en ambos casos con 5 años de cotización.

El impuesto sobre la renta de las personas física es progresivo como en España, en la siguiente tabla vemos las escalas que se aplican, dependiendo de la renta obtenida.

Tabla 23. Impuesto sobre la renta

Impuesto sobre la renta de las personas	Tasa progresiva del 14 al 45%.
De 0 hasta 8.354 EUR	0%
De 8.355 EUR hasta 52.881 EUR	Tasa progresiva de 14% a 42%
De 52.882 hasta a 250.730 EUR	42%
Más de 250.731 EUR	45%
Contribución de solidaridad	5,5% del monto del impuesto sobre la renta
Impuesto eclesiástico	8 ó 9% aplicable a miembros residentes de ciertas iglesias alemanas reconocidas oficialmente

Fuente: Banco Santander

Todos los trámites se pueden hacer vía online, en Elster, se necesita el número de identificación personal, número de identificación fiscal de la empresa y un correo electrónico.

Ejemplo práctico:

- Un trabajador autónomo en Alemania, soltero y sin hijos, obtiene 30.000€ anuales brutos.

Debe de pagar 20€ de inscripción en la oficina de actividad empresarial, solo se paga al crear la empresa.

- IVA el 19% de 30.000 = 4.789,91€
 $30.000 - 4.789,91 = 25.210,08€$
- Cuota de autónomo 140€ mes, al año = 1680€
- Seguro de salud un 8,2% de 25.210,08 = 2.067,23€
- Seguro de dependencia un 1,28% de 25.210,08 = 322,69€
- Seguro de pensiones un 10,53% de 25.210,08 = 2.654,62€

Todo suma un total de 11.514,45€.

- Deducimos unos gastos de 3.000€

- El Impuesto sobre la renta es un 22,2% de 15.485,55 (30.000-11.514,45 – 3.000) = 3.437,79€
 - Beneficio neto: 30.000 – 11.514,45–3.437,79 = 15.047,76 €

En este caso Alemania con unos ingresos de 30.000€ paga más en concepto de impuestos, hay una diferencia de algo más 2.700€.

- Un trabajador autónomo en Alemania, soltero y sin hijos, obtiene 60.000€ anuales brutos.

Debe de pagar 20€ de inscripción en la oficina de actividad empresarial, solo se paga al crear la empresa.

- IVA el 19% de 60.000 = 9.579,83€
60.000 – 9.579,83= 50.420,17€
- Cuota de autónomo 140€ mes, al año = 1.680€
- Seguro de salud un 8,2% de 50.420,17 = 4.134,45€
- Seguro de dependencia un 1,28% de 50.42,17 = 645,38€
- Seguro de pensiones un 10,53% de 50.420,17= 5.309,24€

Todo suma un total de 21.348,9€.

- Deducimos unos gastos de 10.000€
- El Impuesto sobre la renta es un 29,31% de 28.651,1(60.000 - 21.348,9 – 10.000) = 8.397,63€
 - Beneficio neto: 60.000 – 21.348,9 – 8.397,63 = 30.253,47 €

Subiendo los ingresos a 60.000€ Alemania paga unos 7.000€ más que España.

3. Italia:

Este país constituye una de las economías más fuertes de Europa, es la cuarta economía europea y la novena en el mundo, en términos del PIB. Al trabajador autónomo se le denomina *lavoro autónomo*, se distinguen dos categorías de manual e intelectual, a las

intelectual les llaman *libere professioni*, son los arquitectos, abogados, ingenieros, artesanos, etc, pagan entre un 22,65% y un 28,72% de su renta. El trabajador autónomo no tiene cuotas fijas, pagan en función de su renta, deben pagar un 20% en la declaración de la renta (*dichiarazione dei redditi*).

Primero tienen que obtener el *Codice Fiscale*, es un código alfanumérico de identificación a todas las personas residentes en Italia, este código se solicita en las oficinas de la *Agenzia delle Entrate*. La inscripción de la empresa se debe realizar en 30 días desde el inicio de actividad. Seguidamente nos registramos en empresas de la Cámara de Comercio, se constituye la empresa en *Apertura di puntita IVA*, equivalente a la inscripción del IAE. El IVA es del 22% el tipo general y se abona anualmente. Registrase como autónomo en el régimen que corresponda ante el INPS (instituto de previsión social), se le llama *Gestioni* a los regímenes de los trabajadores. Todos estos trámites se pueden realizar a través de la web de ComUnica.

Ejemplo práctico:

- Un trabajador por cuenta propia en Italia que gana 30.000€ anuales.
 - IVA el 22% de 30.000€ = 6.600€
 - IRPF el 20% de 23.400€ (30.000-6.600) = 4.680€
 - Obtiene un beneficio neto de: $30.000 - 6.600 - 4.680 = \underline{18.720€}$

- Un trabajador por cuenta propia en Italia que gana 60.000€ anuales.
 - IVA el 22% de 60.000€ = 10.819,67€
 - IRPF el 20% de 49180,33€(60.000-10.819,67) = 9.836,07€
 - Obtiene un beneficio neto de: $60.000 - 10.819,67 - 9.836,07 = \underline{39.344,26€}$

En Italia el trabajador autónomo paga unos 500€ menos en concepto de impuesto que un español y con unos ingresos de 60.000€, en este caso la diferencia es mayor, paga unos 2.000€ menos que en España.

4. Portugal:

En este país aplican una medida para incentivar el emprendedurismo. El primer año de la empresa no pagas cuotas a la Seguridad Social, a partir de los 12 primeros meses se debe abonar el 25,4% para la protección obligatoria y el 32% para la cotización ampliada, se incluye la maternidad, paternidad, adopción, discapacidad que es una IT, jubilación, pensión de viudedad, enfermedad profesional, la protección por riesgo durante el embarazo, la cual tiene algunas restricciones en comparación con los trabajadores por cuenta ajena. Solo el sistema de cotización ampliada ofrece beneficios médicos y el desempleo no está incluido en ningún régimen de protección, es un derecho para los trabajadores por cuenta ajena.

Lo aconsejables es pedir el certificado de registro para ciudadano de la UE, se obtiene en el ayuntamiento y número de contribuyente en la oficina de impuestos, lo exigen para temas administrativos. Para la creación de la empresa se necesita un certificado de admisibilidad de firma o denominación, no lo exigen para inscribirse en el registro comercial. Código de la actividad, solicitar la tarjeta de identificación, declaración de inicio de actividad para regularizar la situación del empresario, registro comercial, comunicar al instituto de desarrollo e inspección las condiciones de trabajo como es la dirección del establecimiento, tipo de actividad y número de trabajadores. Por último hay que inscribir al empresario y la empresa en la SS. Estos trámites se puede realizar vía online.

En el régimen simplificado no se debe superar la cifra de servicios en 99.759,58€ y para la venta de productos o mercancías no puede superar los 149.739,37€. A lo trabajadores autónomo en dicho régimen, se les considera el 30% de los ingresos declarados gastos de la propia actividad y por tanto libres de impuestos, deben de tributar por el 70% restante. El IVA en Portugal denominado *TVA (Taxe sur la Valeur Ajoutée)*, el tipo general se establece en un 23%. Las empresas que tiene tienen unos ingresos superiores a 650.000€ anualmente pueden presentarlo mensualmente, las empresas que no superen los 650.000€ pueden optar a presentarlo trimestralmente.

En Portugal al IRPF se le denomina *IRS (Impostos sobre Rendimiento das pessoas Sngulares)*, todas las personas están en la obligación de realizarla y es un impuesto progresivo.

Tabla 24. Tramos del IRS en Portugal

grado	la base anual de impuestos	velocidad
1	hasta 7035 €	14,5%
2	7035 € - 20.100 €	28,5%
3	20.100-40.200 €	37%
4	40.200-80.000 €	45%
5	más de 80.000 €	48%

Fuente: web de la SS Portugal.

Ejemplo práctico:

- Un trabajador autónomo en Portugal obtiene unos ingresos de 30.000€.

El 30% esta libre de impuestos, $30.000 \times 0,3=9.000€$

Tributa por 21.000€

- TVA(IVA) del 23% de 21.000€ = 4.830€
- Pagos a la SS del 25,4% de 16.170€ = 4.107,18€
- IRS (IRPF) de 12.062,82€, se encuentra en el segundo tramo por tanto el tipo es el 28,7% de 12.062,82€ = 3.462,03€.
- Beneficio neto: $30.000€ \text{ brutos} - 4.830 - 4.107,18 - 3.462,03 = \underline{17.600,79€}$

- Un trabajador autónomo en Portugal obtiene unos ingresos de 60.000€.

El 30% esta libre de impuestos, $60.000 \times 0,3=18.000€$

Tributa por 42.000€

- TVA(IVA) del 23% de 42.000€ = 7.853,66€
Sin IVA $42.000 - 7.853,66 = 34.146,34€$
- Pagos a la SS del 25,4% de 34.146,34€ = 8.673,17€

- IRS (IRPF) de 25.473,17€(34.146,34 – 8.673,17), se encuentra en el tercer tramo por tanto el tipo es el 37% de 25.473,17€ = 9.425,07€.
- Beneficio neto: 60.000€ brutos –7.853,66(IVA)– 8.673,17(SS) – 9.425,07(IRPF) = 34.048,1€

Como hemos visto anteriormente en España un trabajador autónomo obtiene unos 18.230€ de beneficio neto con 30.000€ de ingresos, en Portugal se pagan algo más de 600€ en concepto de impuesto y con unos ingresos de 60.000€, 3.000€ más.

5. Reino Unido:

Al trabajador autónomo en Reino Unido se le denomina *self employed*, crear una empresa en este país es sencillo, el primer trámite que tenemos que realizar es pedir el *NIN (National Insurance Number)* es el número de la SS, comunicar al *HMRC (HM Revenue & Customs)* la agencia tributaria que se va a crear una empresa como trabajador por cuenta propia, registrarse en una página web. Y para pagar impuesto en la misma web, en el apartado de *HMRC Taxes* en el *Nacional Insurance Contributions*.

Esta figura en RU tiene algunas ventajas, como no pagar ninguna cuota de autónomo si no alcanzan el mínimo de 6.025 libras. Si los ingresos son de 6.025 libras o más, deben pagar una cuota semanas de 2,85 libras, esta cuota cubre la pensión básica, por IT, baja por maternidad o defunción (anexo 9), a este tramo le llaman *Class 2*. *Class 4* con ingresos entre 8.164 y 45.000 libras se paga un 9%, si los beneficios superan los 45.000 tiene que pagar el 9% del *Class 4* más un 2% de los ingresos que superen los 45.000 libras y también pagar el VAT (*Value Added Tax*) o IVA, el tipo general es un 20%. El impuesto sobre la renta en Ru es un impuesto progresivo, lo vemos plasmado en la siguiente tabla.

Tabla 25. Impuesto sobre la renta en RU.

Tasa de impuesto sobre rentas	Tipo progresivo hasta 45%
0 - 11.000 GBP (con acceso a subsidio personal estándar)	0%
11.001 - 43.000 GBP	20%
43.001 - 150.000 GBP	40%
Más de 150.000 GBP	45%
Contribuyentes escoceses	Los contribuyentes escoceses pagan 10% del ingreso al gobierno de Escocia.

Fuente: Banco Santander

Ejemplo práctico:

- Un Trabajador autónomo obtiene unos ingresos de 30.000 Libras = 34.579€
 - Tributa por *Class 2*, por lo tanto las primeras 6.025 libras pagan 2,85 libras a la semana, al año son 136,8 libras.
 - De 23.975 (30.000-6.025) libras el 9% = 2.157,75 libras
 - $23.975 - 2.157,75 - 136,8 = 21.680,45$ libras
 - Se deduce unos gastos de 3.000 libras, quedan 18.680,45 libras
 - Impuesto de la renta, un 20%
 - de 18.680,45 libras el 20% = 3.736,09 libras.
 - Beneficio neto: $30.000 - 136,8 - 2.157,75 - 3.736,09 =$
23.969,36 libras = 27.627€

Como hemos visto precedentemente, el trabajador autónomo en España tiene que pagar más impuesto con respecto a Reino Unido, esta diferencia es debido a que el RU no es obligado pagar el VAT (IVA), hasta que no se sobrepasan las 45.000 libras, esta es la distinción más significativa.

- Un Trabajador autónomo obtiene unos ingresos de 60.000 Libras = 69.035€, en este caso si que tiene que tributar por el VAT (IVA).

- VAT (IVA) 20% de 60.000 = 10.413,22
Sin VAT 49.586,78
- Tributa por la *Class 2*, por lo tanto las primeras 6.025 libras pagan 2,85 libras a la semana, al año son 136,8 libras.
- De 43.561,78 (49.586,78 - 6.025) libras el 9% = 3.920,56 libras
- 49.586,78 – 3.920,56 – 136,8 = 39.641,22 libras
- Se deduce unos gastos de 10.000 libras, quedan 29.641,22 libras
- Impuesto de la renta, un 20%
de 29.641,22 libras el 20% = 5.928,24 libras.
- Beneficio neto: 60.000 – 10.413,22 - 136,8 – 3.920,56 – 5.928,24 =
39.601,18 libras = 45.565 €

En el caso de obtener unos ingresos de 60.000 libras, y puesto que es más de 45.000 libras, se tiene la obligación de pagar el VAT a diferencia del autónomo español que lo paga indistintamente de los ingresos obtenidos, como consecuencia directa de este hecho se paga más impuestos en España

6. Grecia

Es uno de los países con más tasas de trabajadores autónomos en el mundo, según un estudio de la OCDE, Grecia tiene un 35% del total de la población activa.

La nueva empresa debe ser registrada por la Cámara de Comercio e Industria Local, de la zona donde se establece la empresa, la finalidad de la empresa tiene que estar bien definida en la Seguridad Social para el registro de comerciantes, artesanos y profesionales. Se necesita el documento de identificación del empresario, los estatutos de la empresa sellado y firmados por la autoridad fiscal.

Para la contratación de personal, el empresario debe de estar en el registro de empleadores *IKA-ETAM*. Hay que obtener el número de identificación fiscal (*AFM*) en las oficinas de Servicio Fiscal Nacional (Δ OY), con un plazo de 30 días desde la presentación de los estatutos ante la secretaría del tribunal de primera instancia. Para la

tributación hay que dirigirse al Ministerio de Hacienda a través *TAXISNET*. La cuota de autónomo es de 300€ al mes, existe un mínimo exento de 8.000€ y el IVA se sitúa en un 24% de tipo general.

Tabla 26. Impuesto sobre la renta en Grecia

Ingreso de empresas (para los independientes y los propietarios únicos)	Tasa
Hasta 50.000 EUR	26%
Sobre 50.000 EUR	33%
Impuesto de contribución de solidaridad (válido para los residentes y los no residentes)	Tasas graduales desde 0,7% en el caso de ingresos sobre 12.000 EUR, hasta un máximo de 8% en el caso de ingresos por sobre 500.000 EUR al año

Fuente: Banco Santander

Ejemplo práctico:

□ Un trabajador independiente en Grecia, ingresa 30.000€ al año.

- El IVA es el 24% de 30.000= 7.200€
- Paga la cuota de autónomo 300€/año.
- Impuesto de solidaridad 1,75% de 22.800= 400€
- Se deduce unos gastos de 3.000€
- Impuesto sobre la renta 26% de 19.800= 5.148€

Total de impuestos 300+7.200+400+5.148= 13.048€

- Beneficio neto = 30.000 – 13.048 = 16.952€

□ Un trabajador independiente en Grecia, ingresa 60.000€ al año.

- El IVA es el 24% de 60.000= 11.612,9€
- Sin IVA 48.387,1€
- Paga la cuota de autónomo 300€/año.
- Impuesto de solidaridad 1,75% de 48.387,1= 846,77€
- Se deduce unos gastos de 10.000€

- Impuesto sobre la renta 26% de 37.240,33(48.387,1 – 300 – 846,77 – 10.000)
= 9.682,49€

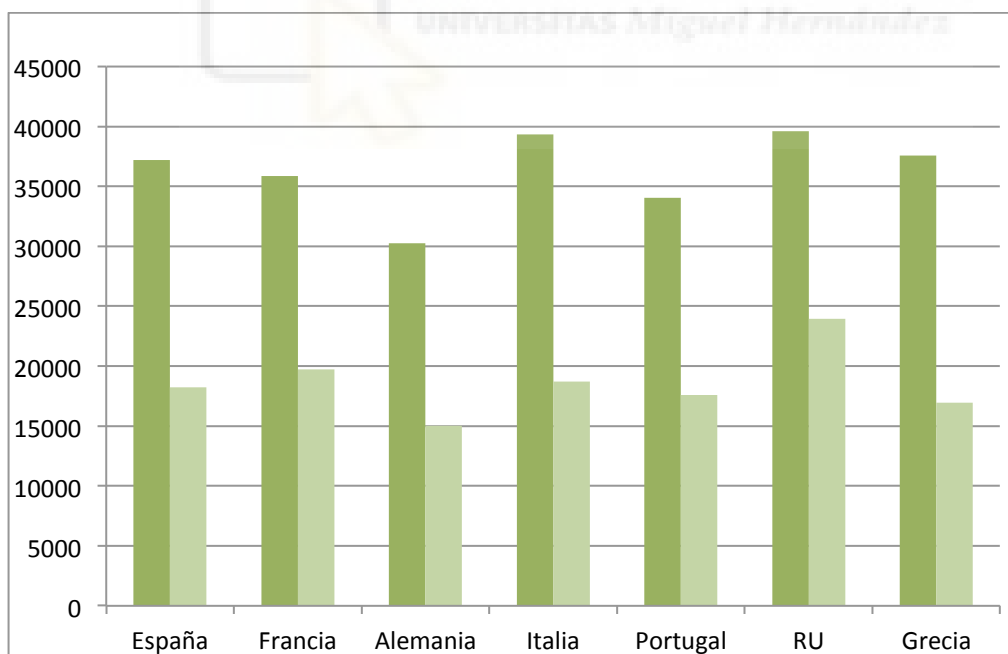
Total de impuestos 300(cuota autónomo) + 11.612,9(IVA) + 846,77(impuesto
solidaridad) + 9.682,49(renta)= 22.442,16€

- Beneficio neto = 60.000 – 22.442,16 = 37.557,84€

En España un autónomo con 30.000€ en ingresos recibe un beneficio neto 18.230,07€, en Grecia se paga unos 1.200€ más que en España, esto se debe a que el IVA son 3 puntos porcentuales más que en España y el impuesto sobre la renta son casi 6 puntos porcentuales por encima de España, en contraposición con unos ingresos de 60.000€ es el autónomo español el que paga unos 340€ más.

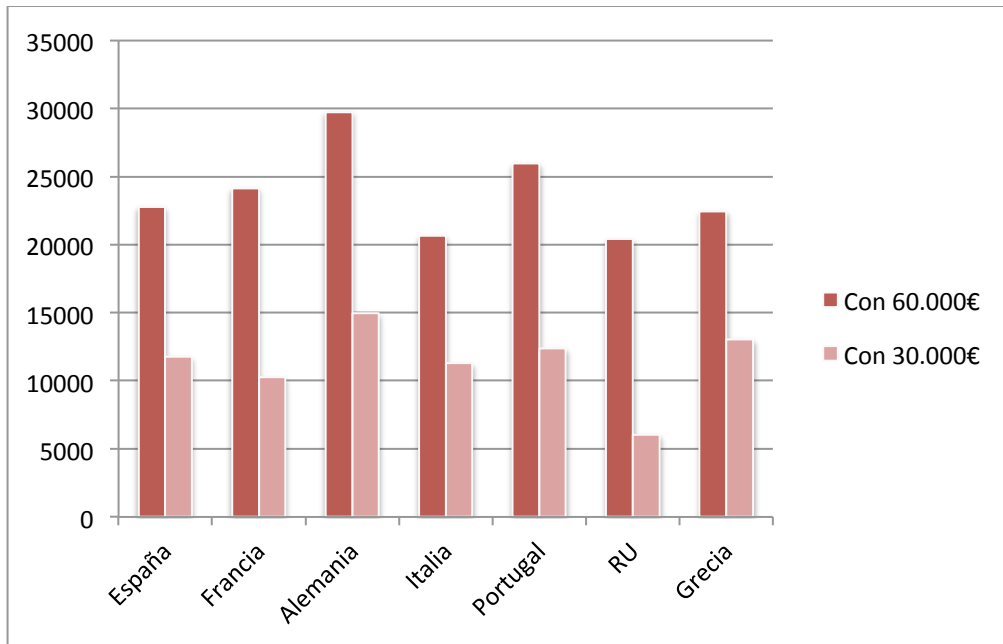
En las siguientes gráficas vemos de una forma clara las diferencias que existen entre los países.

Gráfica 12. Beneficio neto obtenido.



Fuente: Elaboración propia

Gráfica 13. Pago de impuestos.



Fuente: Elaboración propia

Como apreciamos en la gráfica 12, los beneficios netos obtenidos después de pagar los impuestos correspondientes en cada país, con unos ingresos de 60.000€ los países que más beneficio obtienen, son RU seguido de Italia, Grecia y España. Con 30.000€ de ingresos, sigue obteniendo más beneficio neto RU seguido de Francia, Italia y España.

En la gráfica 13, observamos la cuantía que se paga en concepto de impuestos en cada país, con 60.000€ de ingresos, el país que más paga es Alemania y el que menos paga RU, la lista queda de la siguiente forma, empezamos con el que más paga: Alemania, Portugal, Francia, España, Grecia, Italia, RU y con 30.000€ de ingresos, sigue siendo Alemania el que más paga y RU el que menos, la lista queda tal que así: Alemania, Grecia, Portugal, España, Italia, Francia y RU.

XIV. CONCLUSIONES

Tras haber realizado un estudio minucioso del trabajador autónomo y con ello haber cumplido con los objetivos propuestos al inicio de este trabajo. Se va a efectuar a continuación un conjunto de conclusiones relacionadas con epígrafes tratados en este estudio, del mismo modo que sugeriré una serie de propuesta de mejora, que a mi parecer pueden servir de ayuda para los trabajadores por cuenta propia.

PRIMERA: Ha quedado constancia que siendo el trabajador o trabajadora autónomo el motor de la economía española ha resultado muy beneficioso, además de justo, la introducción de regulación que limite la responsabilidad de la persona que desee iniciar una actividad. Sin embargo, esta figura del empresario de responsabilidad limitada, creo que en cierta manera discrimina a los acreedores privados frente a los públicos.

SEGUNDA: Otra de las grandes reivindicaciones de aquellos que deciden apostar por emprender ha sido la eliminación, o al menos, bajada de las cargas que de inicio se han de soportar y ello se ha conseguido con la introducción de una la tarifa plana de pago a la Seguridad Social muy reducida. Sin embargo una vez más considero que debería ser más flexible puesto que es necesario cumplir requisitos demasiado exigentes y quedan fuera gran cantidad de personas que pretenden reiniciar una actividad.

TERCERA: Respecto a la cuota a la Seguridad social, a mi parecer, debería de ser una cuota progresiva y pagar en función de los ingresos obtenidos. Para llevar a cabo dicha medida se deben de realizar controles más exhaustivos para combatir la economía sumergida que puede acarrear. Otra opción, una cuota más baja para aquellos empresarios que no obtengan ingresos o no superen el salario mínimo interprofesional y no dispusiesen de ningún tipo de bonificación.

CUARTA: En cuanto a la Incapacidad Temporal, es un problema para los autónomos que en estado de baja, tienen la obligación de seguir pagando la cuota de la SS, el autónomo se siente desprotegido en esta situación, para no encontrarse en una posición de desprotección y en desigualdad respecto a los trabajadores por cuenta ajena, una medida que considero, es abonar una cantidad menor de la cuota de la SS cuando el trabajador por cuenta propia se encuentre en esta situación.

QUINTA: Financiarse es un tema importante para el emprendedor y los bancos españoles no ofrecen este servicio con un interés asequible o sin aval, a pesar de que el BDE les ha bajado el tipo de interés, España es uno de los países con el tipo de interés más elevado junto con Grecia y Estonia. Una solución puede ser, que el BDE realmente imponga a los bancos la reducción del tipo de interés, para que los autónomos se puedan beneficiar de los créditos.

SEXTA: Tratado los distintos sistemas de tributación y de cotización en los que se está trabajando de forma constante para acercarse a la realidad del trabajador autónomo, choca con la falta de protección eficaz en caso de la morosidad por parte de un cliente, ya que, cuando incurre en morosidad, el proceso recomendable es, primero se debe intentar llegar a un acuerdo con él, si después de mediar no surte efecto, antes de que trascorra 3 años desde que se emitió la factura es posible iniciar el proceso monitorio, el cual es un procedimiento judicial sin juicio, si pese a ello no se ha satisfecho la deuda, pasaríamos a un juicio ordinario, incurriendo en unas tasas de 100€ si la cuantía supera los 2.000€, sino son gratuitas.

SÉPTIMO: El criterio de caja, no es bien acogido por la mayoría de los autónomos, por su complejidad, puesto que, se debe de llevar una contabilidad específica, además del rechazo de algunos proveedores y clientes, debido a que si tu proveedor se encuentra acogido a este sistema, no puedes desgravarte el IVA de forma inmediata hasta que se pague la factura. En tal caso, discrimina a los empresarios que tributan por módulos y solo pueden acogerse los que optan por estimación directa. El 0,5% han decidido beneficiarse de esta ayuda, de todos modos, este sistema no soluciona la morosidad, si

el cliente no paga, se tiene que pagar el correspondiente IVA antes del 31 de Diciembre del año siguiente.

OCTAVO: Como último paso para la conclusión de la vida laboral del autónomo, es la etapa de la jubilación. El problema que tienen la mayoría de los autónomos es que cotizan por el mínimo exigido y la cuantía a percibir de la jubilación es baja. La única solución para aumentar la pensión es optar por una cuota más alta. En cualquier caso, un autónomo con unos ingresos bajos no puede afrontar una cuota alta, lo que finalizaría con una baja pensión de jubilación. Otra opción, es un plan de pensiones privado.

NOVENO: En cuanto al pago de impuestos, España se encuentra entre la media europea, siendo Alemania el país que más impuestos debe pagar una persona como trabajador por cuenta propia y Reino Unido el que menos. Debemos incidir, en el hecho de que los salarios españoles no se corresponden con los europeos, lo que crea una enorme disparidad a la hora de pagar los impuestos correspondientes en un país u otro.

Para concluir, a pesar de todos los problemas por los que puede atravesar un trabajador autónomo, iniciar una actividad empresarial es una aventura apasionante, un reto personal y enriquecedor, ya que se tiene la oportunidad de ser tu propio jefe y en algunos casos dirigir tu propio equipo. Es un ámbito complicado a la vez que gratificante, es por eso que la vida del autónomo es como una montaña rusa. Para adentrarse en el emocionante mundo del autónomo es fundamental conocer todas las ventajas e inconvenientes que posee, es por ello que espero que esta guía sirva de ayuda a la hora de iniciar la actividad y tomar las decisiones que más se ajusten a los intereses buscados.

XV. BIBLIOGRAFÍA Y ENLACES WEB

Libros convencionales:

ALLIAGA AGULLÓ, E. & BAYONA GIMÉNEZ, J. & CENCERRADO MILLÁN, E. & GALLEGU LÓPEZ, J. & NÚÑEZ GRAÑÓN, M. & PÉREZ BERNABEU, B. (2013) *Ordenamiento Tributario Español: Los impuestos*. 2ª Edición. Valencia: Tirant lo Blanch. Pág:29-148.

ALIAGA AGULLÓ, E. & NAVARRO FAURE, A. & NÚÑEZ GRAÑÓN, M. (2007) *Introducción al derecho tributario*. 3ª Edición. Alicante: Librería Compas. Pág:194-205.

GONZÁLEZ, F. J. (2002) *Creación de empresas, guía para el desarrollo de iniciativas emprendedoras*. Madrid: Pirámide. Pág:30-75.

GÓMEZ GRAS, J. M. & GALIANA LAPERA, D. & MIRA SOLVES, I. & LEÓN ESPÍ, D. & GISBERT LÓPEZ, M. C. (2002) *Manual para la creación de empresas por universitarios*. Elche: UMH. Pág:18-75.

MAQUEDA, J. & OLAMENDI, G. & PARRA, F. (2003) *Tu propia empresa: un reto personal, manual útil para emprendedores*. Madrid: ESIC. Pág:1-50

IRÍZAR, I. (2004) *Cómo crear una empresa. Lo que todo emprendedor debe saber*. Barcelona: Gestión 2000. Pág:39-71.

Libros electrónicos:

ASENSIO DEL ARCO, E. & VÁZQUEZ BLÖMER, B. *El espíritu emprendedor, empresario y empresa. Ciclos formativos*. (2º edición). Madrid: Paraninfo. Recuperado el 20 de Noviembre de 2016
https://books.google.es/books?id=mG5UNFRqaS8C&pg=PA4&lpg=PA4&dq=empresedor+proceso+de+enfrentar+la+incertidumbre+richard+cantillon&source=bl&ots=qKfRI2-xKY&sig=3vPp5-2GqbNFB1kP93TBF1xVjg0&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjCmv_Zt7rQAhVqj1QKHVu7C5MQ6AEIKTAC#v=onepage&q=empresedor%20proceso%20de%20enfrentar%20la%20incertidumbre%20richard%20cantillon&f=false

SORIANO MONTERO, M. A. “El emprendedurismo y clusters industriales”. *El papel del Emprendedurismo en la formación de Clusters*. Méjico. Recuperado el 19 de Abril de 2017
<http://books.duhnae.com/2017/apr/149140211581-El-papel-del-Emprendedurismo-en-la-formacion-de-Clusters-Industriales-Departamento.php?lang=es>

Tesis doctoral:

RUIZ ARROLLO, MATILDE. (2012) Tesis doctoral de la Universidad de Granada. *Emprendedores con expectativas de alto crecimiento. Una perspectiva de género a nivel mundial*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2016.
<https://hera.ugr.es/tesisugr/21789186.pdf> (pág.)31-45

Organismos públicos:

Agencia estatal boletín oficial del Estado. Ley 20/2007 del estatuto del trabajador autónomo. Recuperado el 12 de Marzo de 2017.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13409>

Agencia estatal boletín oficial del Estado. Ley 31/2015. Medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo. Recuperado el 15 de Marzo de 2017.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-9735

AT y EP. Recuperado el 18 de Mayo de 2017.
http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Incapacidadpermanen10960/RegimenesEspeciales/index.htm#6094

Ayuda cambio climático. Recuperado el 30 de Mayo de 2017.
<http://www.ipyme.org/layouts/15/IPYME/TextoAyudas.aspx?referencia=55367&usuario=AyuFinan>

Generalitat Valenciana. *Subvención Comunidad Valenciana*. Recuperado el 30 de Mayo de 2017.
http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos;jsessionid=k2FdRwQKyyL0CVYHZWtRFp5FTbSPrycH2KvJb9QbWv1GhQTld9ZQ!-706634864!1374683146110?buscador=detalle&chidioma=VA&id_proc=1204

Indicador público de rentas de efectos múltiples. Recuperado el 02 Marzo de 2017.
<http://www.iprem.com.es/calcular.html>

Seguridad Social. *Las enfermedades profesionales desde la perspectiva de la SS*. (pág. 333-347). Recuperado el 13 de Marzo de 2017.
<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/115799.pdf>

Seguridad Social. Normativa. *Régimen especial autónomo. Cobertura y cotización*. Recuperado el 10 de Marzo de 2017.
http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/095316

Seguridad Social. *Régimen especial*. Recuperado el 20 de Mayo de 2017.
http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Lesionespermanentes32857/RegimenesEspeciales/index.htm

Seguridad Social. *Jubilación régimen especial*. Recuperado 25 de Abril de 2017.
http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenesEspeciales/index.htm#6141

Seguridad Social. *Prestación de la pensión en régimen especial*. Recuperado el 29 de Abril de 2017.
http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenesEspeciales/index.htm#6141

Seguridad Social. *Pensión*. 09 de Marzo de 2017.
http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Incapacidadtemporal/RegimenesEspeciales/index.htm

SEPE. *Cese de la actividad*. Recuperado el 18 de Marzo de 2017.
https://www.sepe.es/contenidos/autonomos/prestaciones_ayudas/cese_actividad.html

(2015, Oct.). SEPE. *Bonificaciones y reducciones*. Recuperado el 24 de Enero de 2017.
https://www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_empleo/bonificaciones_reducciones_autonomos.pdf

(2017, Enr.). SEPE. *Bonificaciones y reducciones a la contratación laboral*. Recuperado el 27 de Enero de 2017.
https://www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_empleo/bonificaciones_reducciones.pdf

Servef, solicitud telemática. Recuperado el 30 de Mayo de 2017.
http://www.servef.gva.es/Solicitud_telematica

Trabajadores. *Cotización*. Recuperado el 09 de Marzo de 2017.
http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Regimenes/RegimenEspecialTrab10724/TrabAutInfoGen2k9/DebeCoti2k9Cuant/index.htm

Trabajadores. *Regímenes especiales, IPREM*. Recuperado el 02 Marzo de 2017.
http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Incapacidadtemporal/RegimenesEspeciales/index.htm

Protección por cese de actividad. Recuperado el 18 de Marzo de 2017.
http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Trabajadoresdelmar/ProtecCese/index.htm

Organismos públicos extranjeros:

Autónomo en Italia. Recuperado el 25 de Mayo de 2017.
<http://www.empleo.gob.es/es/mundo/consejerias/italia/trabajar/italia/contenidos/TrabajarCtaPropiaItalia.htm>

Calculo de impuestos en RU. Recuperado el 27 de Mayo de 2017.
<http://www.hmrc.gov.uk/tools/sa-ready-reckoner/results.htm?money=2250&tickdPeriod=monthly&tickdScot=Yes>

Cámara de industria y comercio. Recuperado el 24 de Mayo de 2017.
<https://www.ihk.de/#ihk-finder>

Cámara de oficios. Recuperado el 25 de Mayo de 2017.
<http://www.handwerkskammer.de/#c38>

Declaraciones de impuestos Alemania. Recuperado el 25 de Mayo de 2017.
<http://www.lohnsteuerberatungsstellen.de/>

Instituto de previsión social en Italia. Recuperado el 25 de Mayo de 2017.
<https://www.inps.it/nuovoportaleinps/default.aspx>

Impuesto sobre la renta en Alemania. Recuperado el 25 de Mayo de 2017.
<https://www.steuerklassen.com/brutto-netto-rechner/>

Impuestos de Grecia. Recuperado el 29 de Mayo de 2017.
http://www.gsis.gr/gsis/info/gsis_site/TaxGuide/FPA-VIES_Information.html

Impuesto sobre la renta en Grecia. Recuperado el 29 de Mayo de 2017.
http://europa.eu/youreurope/citizens/work/taxes/income-taxes-abroad/greece/index_en.htm

Ministerio de empleo y SS, Grecia. Recuperado el 28 de Mayo de 2017.
<http://www.empleo.gob.es/es/mundo/consejerias/italia/trabajar/grecia/contenidos/CrearEmpresaGrecia.htm>

Oficina de Hacienda Alemana. Recuperado el 24 de Mayo de 2017.
<https://www.finanzamt24.de/>

Organismo Alemán de pensiones. Recuperado el 25 de Mayo de 2017.
http://www.deutsche-rentenversicherung.de/Allgemein/es/Navigation/spanisch_index_node.html

Portal del ciudadano en Portugal. Recuperado el 26 de Mayo de 2017
<https://bde.portaldocidadao.pt/evo/Templates/GeralEO.aspx?NRNODEGUID={0AB79FDE-92FE-4BEF-84CE-962D954F4D59}>

Registro online de empresa en Italia. Recuperado el 25 de Mayo de 2107.
<https://www.registroimprese.it/comunica#tab=cosa&under-tab=corsi>

Registro online en Portugal. Recuperado el 26 de Mayo de 2017.
<https://www.portaldasfinancas.gov.pt/pt/ES/inicio.action>

SS de Portugal. Recuperado el 26 de Mayo de 2017.
<http://www.seg-social.pt/trabalhador-independente>
<http://www.seg-social.pt/trabalhadores-independentes>

Su empresa en el momento, Portugal. Recuperado el 26 de Mayo de 2017.
http://www.empresanahora.pt/ENH/sections/PT_como-funciona

Tasas de autónomo en RU. Recuperado el 27 de Mayo de 2017.
<https://www.gov.uk/self-employed-national-insurance-rates>

The World Bank de Grecia. Recuperado el 28 de Mayo en 2017.
<http://www.doingbusiness.org/data/exploreeconomies/greece/starting-a-business>

Trabajar como autónomo en RU. Recuperado el 28 de Mayo de 2017.
<https://www.gov.uk/working-for-yourself/what-you-need-to-do>

TVA (IVA) Portugal. Recuperado el 26 de Mayo de 2017.
<http://www.portugalglobal.pt/ES/InvertirenPortugal/Sistema%20Fiscal/Paginas/ImpuestoValorAnadidoIVA.aspx>

URSSAF. Autónomo en Francia, SS francés. Recuperado el 28 de Abril de 2017.
<https://www.urssaf.fr/portail/home/taux-et-baremes/taux-de-cotisations/les-professions-liberales/bases-de-calcul-et-taux-des-coti.html>

VAT (IVA) en RU. Recuperado el 28 de Mayo de 2017.
<https://www.meridianglobalservices.es/country-profile-uk/>

Entidades financieras españolas:

Administrar una empresa en Grecia. Recuperado el 28 de Mayo de 2017.
<https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/grecia/administrar-una-empresa>

Fiscalidad en Grecia, RU y Alemania del Banco Santander. Recuperado el 28 de Mayo en 2017.
https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/grecia/fiscalidad?&actualiser_id_banque=oui&id_banque=0&memoriser_choix=memoriser

GIRÓ, J. & GUILLÉN, M. & ALEMANY, R. & MUNIESA, T. *La pensión media de un autónomo es la mitad que la de un trabajador por cuentas ajena*. CaixaBank. Recuperado el 24 de Abril de 2017.
<https://www.vidacaixa.es/es/sala-de-prensa/la-pension-media-de-un-autonomo-es-la-mitad-que-la-de-un-trabajador-por-cuenta-ajena>

Periódicos digitales:

ÁLVAREZ MARTIN, T. (2016, Sep.20). *La jubilación para un autónomo que siempre cotizo lo mínimo*. Recuperado el 24 de Marzo de 2017.
http://cincodias.com/cincodias/2015/07/02/autonomos/1435866345_900807.html

DELLE FEMMINE, L. (2015, Jul. 26). *¿Eres autónomo? descubre como cobrar una pensión más alta*. Recuperado el 24 de abril de 2017.
http://economia.elpais.com/economia/2015/07/10/actualidad/1436537550_941895.html

MERINO, V. (2016, Enr.8). *Número de autónomo*. Recuperado el 03 de Febrero de 2017.
http://www.abc.es/economia/abci-numero-autonomos-crecio-13-por-ciento-espana-2015-201601081704_noticia.html

MERLO, Y. (2016, Dic. 30). *Riesgos durante el embarazo en una autónoma*. Recuperado el 18 de Mayo de 2017.
http://cincodias.elpais.com/cincodias/2016/12/28/autonomos/1482933188_218334.html

MERLO, Y. *Así funciona la incapacidad permanente en autónomos*. Recuperado el 18 de Mayo de 2017.
http://cincodias.elpais.com/cincodias/2016/07/14/autonomos/1468477861_420638.html

PASCUAL, R. (2016, May.30). *Pensiones en los últimos años*. Recuperado el 24 de Marzo de 2017.
http://cincodias.com/cincodias/2016/05/27/economia/1464351150_265418.html

REMOJÓN, D. (2015, Jul.16). *¿Eres autónomo?*. Recuperado el 25 de Abril de 2017.
http://economia.elpais.com/economia/2015/07/10/actualidad/1436537550_941895.html

(2017, Enr.17). *IVA*. Recuperado el 02 de Febrero de 2017.
<http://www.lavanguardia.com/economia/20131228/54398628018/desde-el-1-de-enero-las-empresas-podran-pagar-el-iva-cuando-cobren-la-factura.html>

Asociaciones:

AMOR ACEBO, L. *Presidente de la ATA*. Recuperado el 20 Junio de 2016.
<http://www.ata.es/prensa/noticias/ata-y-adigital-presentan-el-programa-autonomo-digital>

Asociación nacional emprender en España. Recuperado el 21 de Enero de 2017.
<http://an-eee.com/>

Blogs:

ANDRÉS CASTILLO, J. (). *El emprendedurismo*. Recuperado el 20 de Enero de 2017.
<http://www.monografias.com/trabajos104/emprendedurismo-y-formacion-empresa/emprendedurismo-y-formacion-empresa.shtml>

ARRÁZOLA M, A. (). *Emprendedurismo*. Recuperado el 20 de Enero de 2017.
<http://www.mific.gob.ni/Portals/0/Portal%20Empresarial/u15.%20emprededurismo.pdf>

BUJÁN, C. (2016, Enr.22). *Facturas pendientes de cobro*. Recuperado el 02 de Febrero de 2017.
<http://anfix.tv/puedo-evitar-el-declarar-las-facturas-pendientes-de-cobro/>

DANÉS, J. (2016, Sep.11). *Prestación por maternidad en las trabajadoras autónomas*. Recuperado el 17 de Marzo de 2017.
<http://www.citapreviainem.es/autonomas-prestacion-maternidad/>

FUENTES, O. (2016, Enr. 27). *Ayudas y subvenciones para emprender*. Recuperado el 21 de Enero de 2017.
<http://comunidad.iebschool.com/iebs/noticias/ayudas-y-subvenciones-emprendedores/>

GÓMEZ, M. (2015, Oct. 29). *Que pagar como autónomo en RU*. Recuperado el 28 de Mayo de 2017.
<http://menchugomez.es/que-debo-pagar-como-self-employed-autonomos-y-freelances-parte-ii/>

LORENZANA, D. (2015, Feb.28). *España, uno de los países mas caros para ser autónomo*. Recuperado el 04 de Marzo de 2017.
<http://www.pymesyautonomos.com/fiscalidad-y-contabilidad/espana-uno-de-los-paises-mas-caros-para-ser-autonomo>

MOMERO RAMOS, A. *Prestación por paternidad para trabajadores autónomos*. recuperado el 18 de Mayo de 2017.
<http://www.ingenierotraductor.com/Home/recursos-para-traductores/tramites-burocraticos/prestacion-paternidad-autonomos>

PÉREZ PORTO, J. & GARDEY, A. (2009). *Definición de IVA*. Recuperado el 02 de Febrero de 2017.
<http://definicion.de/iva/>

QUIPU, J. (2016, Abr.18). *La mujer autónoma en España*. Recuperado el 20 de Mayo de 2017.
<https://getquipu.com/blog/la-mujer-autonoma-en-espana/>

ROMAO & VICENTE (2015, Oct.07). *Comenzar una actividad como profesional autónomo en Portugal*. Recuperado el 26 de Mayo de 2017 .
<http://es.livinginlisbon.com/es/dossier/comenzar-una-actividad-como-profesional-autonomo-en-portugal>

SANTOS, J. (2017, Enr.29). *Subvenciones para autónomos*. Recuperado el 01 de Febrero de 2017.

<http://infoautonomos.eleconomista.es/ayudas-subvenciones-autonomos/bonificaciones-contratacion-jovenes/>

SANTOS, J. (2013, Nov.22). *En tabla de tramites de actividad*. Recuperado el 24 de Febrero 2017.

<http://infoautonomos.eleconomista.es/tramites-alta-autonomo/licencia-de-apertura/>

GALICIA, U. *Destino Portugal*. Recuperado el 26 de Mayo de 2017.

<http://emigracion.xunta.gal/files/destino/25499/25499-guia-completa-portugal.pdf>

YOLDI, M. (2016, Dic. 08). *Como funcionará el permiso de paternidad para los autónomos*. Recuperado el 18 de Mayo de 2107.

<http://autonomosyemprendedor.elespanol.com/noticia/116/tus-finanzas/como-funcionara-en-enero-el-nuevo-permiso-de-paternidad-para-los-autonomos.html>

(2013, Ene. 31). *Abrir una empresa en Grecia*. Recuperado el 29 de Mayo de 2017.

<http://www.companyformationgreece.com/es/abrir-empresa-grecia>

Cálculo de prestaciones IT. Recuperado el 09 de Marzo de 2017.

<http://www.elautonomo.es/muestrapagina.asp?id=98>

Cifras Pyme. Recuperado el 23 de Enero de 2017.

<http://www.ipyme.org/es-ES/publicaciones/Paginas/estadisticaspyme.aspx>

Emprendedurismo. Recuperado el 20 de Enero de 2017.

<http://fundacionpcsd.org/emprendedurismo>

Emprendedurismo. Recuperado el 20 de Enero de 2017.

<http://www.encyclopediadetareas.net/2012/10/que-es-el-emprendedurismo.html>

Emprender II: emprender en Europa. Recuperado el 30 de Abril de 2017.

<https://supertramites.es/autonomos-holanda-uk-francia-alemania/>

(2013, Abr.13). *El trabajador autónomo ante las enfermedades profesionales*. Recuperado el 15 de Marzo de 2017.

<http://www.ccelpa.org/el-trabajador-autonomo-ante-las-enfermedades-profesionales-2/>

(2009, Abr.29.). *Estimología emprendedor* (comentario en Blog). Recuperado el 20 de Noviembre de 2016.

<http://empreendedor10.blogspot.com.es/2009/04/etimologia-emprendedor.html>

La jubilación de los trabajadores autónomos. Recuperado el 24 de Abril de 2017.

<http://www.serautonomo.net/la-jubilacion-de-los-trabajadores-autonomos-calculo-de-la-pension.html>

Ministerio de economía. *Constitución de empresas por internet*. Recuperado el 24 de Noviembre de 2016.

<http://www.creatuempresa.org/es-ES/PasoA Paso/Paginas/etramitacion.aspx?cod=EIN&nombre=Empresario%20Individual&idioma=es-es>

(12 SEP14). *Montar tu empresa en RU*. Recuperado el 27 de Mayo de 2017.

<https://bristolenos.com/2014/09/12/como-montar-tu-empresa-o-ser-autonomo-en-uk/>

Prestación. Recuperado el 05 de Febrero de 2017.

<http://www.elautonomo.es/muestrapagina.asp?pagina=55>

Prestaciones autónomos: *incapacidad permanente*. Recuperado el 18 de Mayo de 2017.

<http://www.serautonomo.net/prestaciones-autonomos-incapacidad-permanente.html>

Prestaciones autónomos: *asistencia sanitaria*. Recuperado el 18 de Mayo de 2017.

<http://www.serautonomo.net/prestaciones-autonomos-la-asistencia-sanitaria.html>

Prestación por asistencia sanitaria. Recuperado el 19 de Mayo de 2017.

<http://infoautonomos.eleconomista.es/seguridad-social/prestacion-por-asistencia-sanitaria-autonomos/>

(28 ABR14). *Ser autónomo en RU*. Recuperado el 27 de Mayo de 2017.

<http://www.fromspaintouk.com/2014/04/28/self-employed-ser-autonomo-en-inglaterra/>

Sociedad de responsabilidad limitada. Recuperado el 03 de Febrero de 2017.

<http://portal.circe.es/es-ES/emprendedor/SRL/Paginas/SRL.aspx>

Teoría de David McClelland. Recuperado el 20 de Mayo de 2017.

<https://empresario.wikispaces.com/Teor%C3%ADa+de+David+McClelland>

Tipos de actividades que necesitan licencia de apertura de actividad. Recuperado el 01 de Marzo de 2017.

<http://www.licencia-apertura-actividad.info/actividades-licencia-apertura/>



XVI. ANEXOS

➤ **Anexo 1.**

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

➤ **Anexo 2.**

La Incapacidad Temporal

➤ **Anexo 3.**

Periodo de cotización y duración de la prestación

➤ **Anexo 4.**

Edad de jubilación y periodo de cotización según el año

➤ **Anexo 5.**

Porcentaje aplicable

➤ **Anexo 6.**

Simulador de pensión

➤ **Anexo 7.**

Simulador de pensión

➤ **Anexo 8.**

Simulador de pensión

➤ **Anexo 9.**

Coberturas de la SS en Reino Unido

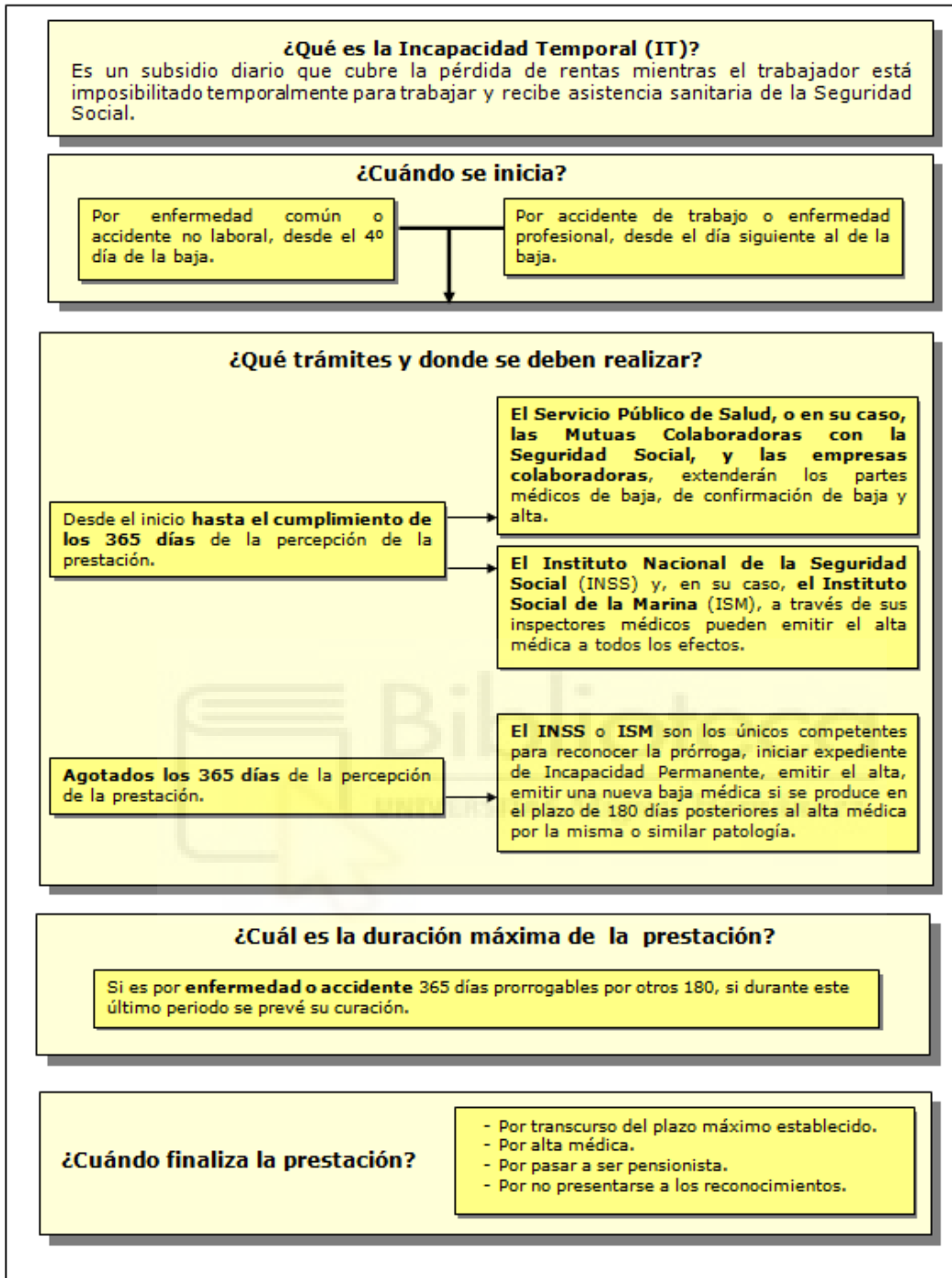


ANEXO 1. Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Base Mínima euros/mes	<p style="text-align: center;">893,10 €/mes 954,55</p>
Base Máxima euros/mes	<p style="text-align: center;">3.642,00 €/mes 3.751,26</p>
<p>1. Base de Cotización menores de 47 años ó con 47 años.</p>	<p>Trabajadores que a 01/01/2016 sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima.</p> <p>Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2015 haya sido igual o superior a 1.945,80 euros mensuales o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha.</p> <p>Trabajadores que, a 1 de enero de 2016, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.945,80 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2016, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año.</p> <p>En el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.</p>
<p>2. Base de Cotización 48 ó más años de edad.</p>	<p>Trabajadores que a 01/01/2016, tengan cumplida la edad de 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 euros mensuales.</p> <p>En el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las</p>

	cuantías de 893,10 y 1.964,70 euros mensuales.
3. Base de Cotización 48 ó 49 años de edad.	Trabajadores que a 1 de enero de 2011, tenían 48 ó 49 años de edad y su base de cotización fuera superior a 1.945,80 euros mensuales podrán optar por una base de cotización comprendida entre 893,10 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, con el tope de la base máxima.
Base cotización mayores 50 años con 5 ó más años cotizados.	Si la última base de cotización es inferior o igual a 1.945,80 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 y 1.964,70 euros/mensuales. Si la última base de cotización es superior a 1.945,80 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales, y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en el caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.964,70 euros mensuales.
Tipo con I.T.	4. 29,80 por ciento 5. 29,30 por ciento con cese de actividad o con AT y EP
Tipo sin I.T.	26,50 por ciento
Tipo AT y EP (conI.T.)	1. Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre

ANEXO 2. La Incapacidad Temporal



Fuente: Web de la seguridad social⁷⁰

⁷⁰ http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/PrestaciondeIncapac44667/index.htm

Anexo 3. Periodo de cotización y duración de la prestación

Meses cotizados	Duración para menores de 60 años	Para mayores de 60 años
De 12 a 17 meses	2 meses	2 meses
De 18 a 23 meses	3 meses	4 meses
De 24 a 29 meses	4 meses	6 meses
De 30 a 35 meses	5 meses	8 meses
De 36 a 42 meses	6 meses	10 meses
De 43 a 47 meses	8 meses	12 meses
Con 48 meses	12 meses	12 meses

Fuente: Elaboración propia a partir de la web de la SS⁷¹

Anexo 4. Edad de jubilación y periodo de cotización según el año.

Años	Periodos cotizados	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 años o más	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 años o más	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 años o más	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses

⁷¹ http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Trabajadoresdelmar/ProtecCese/index.htm

2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir del 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la SS.

Anexo 5. Porcentaje aplicable

PORCENTAJE – JUBILACIÓN – AÑOS COTIZADOS								
PERIODO DE APLICACIÓN	PRIMERO S 15 AÑOS		AÑOS ADICIONALES			TOTAL		
	Años	%	MESES ADICIONALES	COEFICIENTE	%	AÑOS	AÑOS	%
2013 a 2019	15	50	1 al 163 83 restantes	0,21 0,19	34,23 15,77			
	15	50	Total 246 meses		50,00	20,5	35,5	100
2020 a 2022	15	50	1 al 106 146 restantes	0,21 0,19	22,26 27,74			
	15	50	Total 252 meses		50,00	21	36	100
2023 a 2026	15	50	1 al 49 209 restantes	0,21 0,19	10,29 39,71			
	15	50	Total 258 meses		50,00	21,5	36,5	100
A partir de 2027	15	50	1 al 248 16 restantes	0,19 0,18	47,12 2,88			
	15	50	Total 264 meses		50,00	22	37	100

Fuente: Web de la SS.

Anexo 6. Simulador de pensión.

Fuente: Web de la SS

Anexo 7. Simulador de pensión.

Simulación de jubilación

Para esta simulación se van a tomar como base estas situaciones que puedes modificar ahora o más adelante.

- **NO** has tenido hijos a tu cuidado o menores acogidos
- **NO** tienes reconocida ninguna discapacidad
- **NO** has tenido trabajos que permitan anticipar la jubilación
- **NO** has trabajado en el extranjero

ACEPTAR

o [modificar situaciones personales](#)

Fuente: Web de la SS

Anexo 8. Simulador de pensión.

The screenshot shows the 'Simulador de pensión' interface. On the left, there are several sections for inputting personal data: 'FECHA DE JUBILACIÓN' (set to 29/02/2036), 'COTIZACIÓN FUTURA' (set to Actual), and 'SITUACIONES PERSONALES' (all set to 'NO'). The main area is titled 'Tu cotización' and shows a calculation: 'COTIZADOS PARA TU PENSIÓN' (días +) + 'PREVISTOS QUE VAS A COTIZAR' (días +) = 'DÍAS ASIMILADOS' (0 días =) + 'UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO' (días). Below this is a timeline 'Tu fecha de jubilación' showing 'HOY' (31 OCT 2015), 'ANTICIPADA' (02 FEB 2034), and 'ORDINARIA' (29 FEB 2036). The 'ORDINARIA' date is highlighted as 'TU JUBILACION'. At the bottom, 'Tu jubilación' section shows 'FECHA DE JUBILACIÓN' (29 feb 2036), 'TE JUBILAS CON' (67 años 0 meses 27 días), and 'PENSIÓN BRUTA' (€ / mes). A note states: 'Esta cantidad no incluye impuestos ni descuentos. El cálculo es aproximado y no genera derechos de ningún tipo. ¿Cómo se ha calculado?'. An 'INFORME PDF' button is at the bottom.

Fuente: Web de la SS

Anexo 9. Coberturas de la SS en Reino Unido

National Insurance contributions count towards the benefits in the table.

Benefit	Class 1: employees	Class 2: self-employed	Class 3: voluntary contributions
Basic State Pension	Yes	Yes	Yes
Additional State Pension	Yes	No	No
New State Pension	Yes	Yes	Yes
Contribution-based Jobseeker's Allowance	Yes	No	No
Contribution-based Employment and Support Allowance	Yes	Yes	No
Maternity Allowance	Yes	Yes	No
Bereavement benefits	Yes	Yes	Yes

Class 4 contributions paid by self-employed people with a profit over £7,956 don't count towards state benefits.